COMISIÓN MIXTA DEL CONCIERTO ECONÓMICO

ACTA Nº 2/2017

Madrid, 19 de julio de 2017

COMISIÓN MIXTA DEL CONCIERTO ECONÓMICO

En representación de la Administración del Estado:

Sr. D. Cristóbal Montoro Romero, Ministro de Hacienda y Función Pública

Sr. D. José Enrique Fernández de Moya Romero, Secretario de Estado de Hacienda.

Sr. D. Alberto Nadal Belda, Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos.

Sr. D. Roberto Bermúdez de Castro Mur, Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales.

Sr. D. Enrique Mª Lasso de la Vega y Valdenebro, Director General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Sra. Dña. Belén Navarro Heras, Secretaria General de Financiación Autonómica y Local.

En representación del País Vasco:

Sr. D. Pedro Mª Azpiazu Uriarte, Consejero de Hacienda y Economía del Gobierno Vasco.

Sr. D. Josu Iñaki Erkoreka Gervasio, Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno del Gobierno Vasco.

Sr. D. Ramiro González Vicente, Diputado General de la Diputación Foral de Álava.

Sr. D. Unai Rementeria Maiz, Diputado General de la Diputación Foral de Bizkaia.

Sr. D. Markel Olano Arrese, Diputado General de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Sr. D. Juan Miguel Bilbao Garai, Viceconsejero de Hacienda del Gobierno Vasco.

En la villa de Madrid, en el día 19 de julio de dos mil diecisiete, a las 17:00 horas se reúnen las señoras y señores que al margen se relacionan, y que constituyen la Comisión Mixta del Concierto Económico para tratar de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Tras el debate de los citados asuntos se adoptan por unanimidad los Acuerdos siguientes:

Acuerdo Primero

Modificación del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco

Uno.-Aprobar la modificación del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco contenida en el Anexo I de la presente Acta, conviniendo en la nueva redacción que ha de darse a los artículos siete, nueve, diez, catorce, quince, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintitrés ter, veinticinco, veintisiete, veintinueve, treinta y uno, treinta y tres, treinta y seis, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, sesenta y cuatro, y disposición transitoria primera.

Asimismo se añaden los artículos veintitrés sexies, cuarenta y siete bis, cuarenta y siete ter y sesenta y ocho.

Se suprime la disposición transitoria décima.

Dos.- Elevar el citado texto adjunto a las Instituciones competentes para su ulterior tramitación.

Acuerdo Segundo.

Metodología del Cupo del País Vasco para el quinquenio 2017-2021

Uno.- Aprobar la metodología de señalamiento del Cupo del País Vasco para el quinquenio 2017-2021.

El texto de dicha metodología se incorpora como Anexo II a la presente Acta.

Dos.- Elevar el citado texto adjunto a las Instituciones competentes para su ulterior tramitación.

Acuerdo Tercero.

Cupo Líquido definitivo y Compensaciones Financieras definitivas para 2016

Uno.- Se aprueban el cupo líquido definitivo y las compensaciones financieras definitivas para el ejercicio 2016, en los términos que constan en el Anexo III incorporado a la presente acta.

El cupo aprobado no incluye la financiación anual correspondiente a la Comunidad Autónoma del País Vasco por participación en el coste asociado a los programas y actuaciones públicas en el ámbito del trabajo, empleo y la formación profesional traspasados al País Vasco por Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre (apartado G.2).

Acuerdo Cuarto.

Valoración de Políticas Activas definitiva para 2016

Uno.- Se aprueba la financiación definitiva que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco para el ejercicio 2016, por participación del coste asociado a los programas y actuaciones públicas en el ámbito del trabajo, empleo y la formación profesional traspasados al País Vasco por Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre (apartado G.2).

Dos.- Los cálculos para la determinación de los referidos importes se recogen en el Anexo IV a esta acta.

Acuerdo Quinto.

Compensaciones Financieras Provisionales para 2017

Se aprueban las compensaciones financieras provisionales para 2017 en los términos que constan en el Anexo V a la presente Acta, que sustituyen a las aprobadas por el Acuerdo Sexto de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 17 de mayo de 2017.

Acuerdo Sexto.

Compensación por Impuestos sobre el Sector Eléctrico

Se aprueba dejar sin efecto para los ejercicios 2017 y siguientes la compensación por los Impuestos sobre el Sector Eléctrico a la que se refiere el Acuerdo Segundo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 16 de Enero de 2014.

Acuerdo Séptimo.

Valoración de Políticas Activas provisional para 2017

Se aprueba la financiación provisional que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco para el ejercicio 2017, por participación del coste asociado a los programas y actuaciones públicas en el ámbito del trabajo, empleo y la formación profesional traspasados al País Vasco por Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre (apartado G.2), en los términos que constan en el Anexo VI a la presente Acta y que sustituye a la aprobada por el Acuerdo Séptimo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 17 de mayo de 2017.

Acuerdo Octavo.

Plan Económico Financiero 2017-2018 de la Comunidad Autónoma del País Vasco

Se aprueba el Plan Económico Financiero 2017-2018 de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que se adjunta como Anexo VII a la presente Acta.

Acuerdo Noveno.

Objetivos de Estabilidad Presupuestaria y Deuda Pública 2018-2020

Se aprueban los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y Deuda Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el periodo 2018-2020, en los términos que se recogen en el Anexo VIII a la presente Acta.

Acuerdo Décimo.

Ratificación Procedimiento FATCA

Se ratifica el procedimiento aprobado entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) o "Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional".

El citado procedimiento se incorpora a la presente acta como Anexo IX.

Acuerdo Undécimo.

Creación de un Grupo de trabajo para la concertación del régimen aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y los prestados por vía electrónica.

Uno. Creación y funciones

Aprobar la creación de un Grupo de Trabajo al que se le encomienda:

Analizar y delimitar las obligaciones formales y materiales a cumplimentar ante las Haciendas Forales de los empresarios y profesionales que se acojan al régimen aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y los prestados por vía electrónica.

Dos. Composición

El Grupo de Trabajo estará compuesto por:

a) Cuatro representantes de la Administración del Estado.

b) Cuatro representantes del País Vasco (uno del Gobierno Vasco y uno de cada una de las Diputaciones Forales)

Tres. Nombramientos

Se deberá poner en conocimiento de la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa la persona designada y su sustituto/a antes del 31 de julio de 2017.

Cuatro. Plazo.

El Grupo de Trabajo deberá haber terminado el trabajo que se le ha encomendado, antes del 30 de septiembre de 2017.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, firmando este Acta todos los asistentes.

Sr. D. Cristóbal Montoro Romero

Sr. D. Pedro Mª Azpiazu Uriarte

Sr. D. José Enrique Fernández de Moya

Sr. D. Josu Iñaki Erkoreka Gervasio

Sr. D. Alberto Nadal Belda

Sr. D. Ramiro González Vicente

Sr. D. Roberto Bermúdez de Castro Mur

Sr. D. Unai Rementeria Maiz

Sr. D. Enrique Mª Lasso de la Vega y Valdenebro

Sr. D. Markel Olano Arrese

Sra. Dña. Belén Navarro Heras

Sr. D. Juan Miguel Bilbao Garai

ANEXO I

MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO ECONÓMICO CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Artículo 7.- Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del trabajo

Uno. Las retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del trabajo se exigirán, conforme a su respectiva normativa, por la Diputación Foral competente por razón del territorio cuando correspondan a los que a continuación se señalan:

a)-Los procedentes de trabajos o servicios que se presten en el País Vasco.

En el supuesto de que los trabajos o servicios se presten en territorio común y vasco o no se pueda determinar el lugar en donde se realicen los trabajos o servicios, se considerará que los trabajos o servicios se prestan en el territorio donde se ubique el centro de trabajo al que esté adscrita la persona trabajadora.

Asimismo en el caso de teletrabajo y en los supuestos en que los trabajos o servicios se presten en el extranjero, o en buques, embarcaciones, artefactos navales o plataformas fijas en el mar se entenderán prestados en el centro de trabajo al que esté adscrita la persona trabajadora.

b) Los procedentes de pensiones, haberes pasivos y prestaciones percibidas de los Regímenes Públicos de la Seguridad Social y Clases Pasivas, Instituto Nacional de Empleo, Montepíos, Mutualidades, fondos de promoción de empleo, planes de pensiones, entidades de previsión social voluntaria así como las prestaciones pasivas de empresas y otras entidades, cuando el perceptor tenga su residencia habitual en el País Vasco.

c) Las retribuciones que se perciban por la condición de administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y de otros órganos representativos, cuando la entidad pagadora tenga su domicilio fiscal en el País Vasco.

Tratándose de entidades que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades exigible por el Estado y las Diputaciones Forales, las retenciones corresponderán a ambas Administraciones en proporción al volumen de operaciones efectuado en cada territorio. A estos efectos, se aplicará la proporción determinada en la última declaración-liquidación efectuada por el Impuesto sobre Sociedades. Estas retenciones se exigirán conforme a la normativa foral o común, según que a la entidad pagadora le resulte de aplicación la normativa foral o común del Impuesto sobre Sociedades, y la inspección se realizará por los órganos de la Administración que corresponda por aplicación de este mismo criterio. No obstante lo anterior, las normas relativas al lugar, forma y plazo de presentación de las correspondientes declaraciones-liquidaciones serán las establecidas por la Administración competente para su exacción.

Dos. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderán a la Administración del Estado las retenciones relativas a las retribuciones, tanto activas como pasivas, incluidas las pensiones generadas por persona distinta del perceptor, satisfechas por aquélla a los funcionarios y empleados en régimen de contratación laboral o administrativa del Estado.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios y empleados de los Organismos autónomos y entidades públicas empresariales, Sociedades mercantiles estatales, Consorcios de adscripción estatal, Fundaciones estatales, Universidades públicas no transferidas, Autoridades Portuarias de los puertos que se encuentran en territorio vasco.

Artículo 9.- Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos de capital mobiliario

Uno. Las retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del capital mobiliario se exigirán, conforme a su respectiva normativa, por la Administración del Estado o por la Diputación Foral competente, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Se exigirán por la Diputación Foral competente por razón del territorio las correspondientes a:

a) Rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier entidad, así como los intereses y demás contraprestaciones de obligaciones y títulos similares, cuando tales rendimientos sean satisfechos por entidades que tributen exclusivamente por el Impuesto sobre Sociedades en el País Vasco.

Tratándose de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades exigible por el Estado y las Diputaciones Forales del País Vasco, la retención corresponderá a ambas Administraciones en proporción al volumen de operaciones efectuado en cada territorio. A estos efectos, se aplicará la proporción determinada en la última declaración-liquidación efectuada por el Impuesto sobre Sociedades. Estas retenciones se exigirán conforme a la normativa foral o común según que a la entidad pagadora le resulte de aplicación la normativa foral o común del Impuesto sobre Sociedades, y la inspección se realizará por los órganos de la Administración que corresponda por aplicación de este mismo criterio. No obstante lo anterior, las normas relativas al lugar, forma y plazo de presentación de las correspondientes declaraciones-liquidaciones serán las establecidas por la Administración competente para su exacción.

b) Intereses y demás contraprestaciones de las deudas y empréstitos emitidos por la Comunidad Autónoma, Diputaciones Forales, Ayuntamientos y demás Entes de la Administración territorial e institucional del País Vasco, cualquiera que sea el lugar en el que se hagan efectivas. Los que correspondan a emisiones realizadas por el Estado, otras Comunidades Autónomas, Corporaciones de territorio común y demás Entes de sus Administraciones territoriales e institucionales, aun cuando se satisfagan en territorio vasco, serán exigidas por el Estado.

c) Los intereses y demás contraprestaciones de operaciones pasivas de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y entidades equiparadas a las mismas, así como de las efectuadas en cualquier otro establecimiento de crédito o institución financiera, cuando el perceptor del rendimiento tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en el País Vasco.

d) Los rendimientos derivados de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez, cuando el beneficiario de los mismos o el tomador del seguro en caso de rescate tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en el País Vasco.

e) Las rentas vitalicias y otras temporales que tengan por causa la imposición de capitales, cuando el beneficiario de las mismas tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en el País Vasco.

f) Los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, cuando el sujeto pasivo no sea el autor y, en todo caso, los de la propiedad industrial y de la prestación de asistencia

técnica, cuando la persona o entidad que los satisfaga se halle domiciliada fiscalmente en el País Vasco.

g) Los procedentes del arrendamiento de bienes, derechos, negocios o minas y análogos, cuando estén situados en territorio vasco.

Segunda. Cuando se trate de intereses de préstamos garantizados con hipoteca inmobiliaria, será competente para exigir la retención la Administración del territorio donde radiquen los bienes objeto de la garantía.

Cuando los bienes hipotecados estuvieran situados en territorio común y vasco, corresponderá a ambas Administraciones exigir la retención, a cuyo fin se prorratearán los intereses proporcionalmente al valor de los bienes objeto de hipoteca, salvo en el supuesto de que hubiese especial asignación de garantía, en cuyo caso será esta cifra la que sirva de base para el prorrateo.

Tercera. Cuando se trate de intereses de préstamos garantizados con hipoteca mobiliaria o prenda sin desplazamiento, la retención se exigirá por la Administración del territorio donde la garantía se inscriba.

Cuarta. Cuando se trate de intereses de préstamos simples, del precio aplazado en la compraventa y otros rendimientos derivados de la colocación de capitales, las retenciones se exigirán por la Administración del territorio donde se halle situado el establecimiento o tenga su residencia habitual o domicilio fiscal la entidad o persona obligada a retener.

Dos. En la exacción de las retenciones e ingresos a cuenta a que se refiere este artículo, las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos a los de territorio común.

Artículo 10.- Retenciones e ingresos a cuenta por determinadas ganancias patrimoniales

Uno. Las retenciones relativas a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión o reembolso de acciones y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva, así como de la transmisión de derechos de suscripción, se exigirán, conforme a su respectiva normativa, por la Administración del Estado o por la Diputación Foral competente por razón del territorio, según que el accionista o partícipe tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en territorio común o vasco.

Dos. Las retenciones correspondientes al Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas se exigirán, conforme a su respectiva normativa, por la Administración del Estado o por la Diputación Foral competente por razón del territorio según que el perceptor de los mismos tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en territorio común o vasco.

Las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a premios distintos de los especificados en el párrafo anterior que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculados a la oferta, promoción o venta de determinados bienes, productos o servicios, se exigirán, conforme a su respectiva normativa, por la Administración del Estado o por la Diputación Foral competente por razón del territorio, según que el pagador de los mismos tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en territorio común o vasco.

En la exacción de las retenciones e ingresos a cuenta a que se refiere este apartado, las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos a los de territorio común.

Artículo 14 Normativa aplicable

Uno. El Impuesto sobre Sociedades es un tributo concertado de normativa autónoma para los sujetos pasivos que tengan su domicilio fiscal en el País Vasco.

No obstante, los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 10 millones de euros, y en dicho ejercicio hubieran realizado en territorio común el 75 por ciento o más de su volumen de operaciones, quedarán sometidos a la normativa de dicho territorio.

Será de aplicación la normativa autónoma a los sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal radique en territorio común, su volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 10 millones de euros y en dicho ejercicio hubieran realizado en el País Vasco el 75 por ciento o más de su volumen de operaciones, salvo que se trate de sujetos pasivos que formen parte de un grupo fiscal y cuyo domicilio fiscal radique en territorio común, su volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 10 millones de euros, en cuyo caso, será de aplicación la normativa autónoma únicamente si en dicho ejercicio hubieran realizado en el País Vasco la totalidad de las operaciones.

Dos. Se entenderá por volumen de operaciones el importe total de las contraprestaciones, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y el recargo de equivalencia, en su caso, obtenido en un ejercicio por el sujeto pasivo en las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en su actividad.

Tendrán la consideración de entregas de bienes y prestaciones de servicios las operaciones definidas como tales en la legislación reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Si el ejercicio anterior fuese inferior a un año, el volumen de operaciones a que se refiere al apartado Uno anterior será el resultado de elevar al año las operaciones realizadas durante el ejercicio.

Tres. A los efectos de lo previsto en esta Sección, se entenderá que un sujeto pasivo opera en uno u otro territorio cuando, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 16, realice en ellos entregas de bienes o prestaciones de servicios.

Cuatro. En el supuesto de inicio de la actividad se atenderá al volumen de las operaciones realizadas en el primer ejercicio, y si éste fuese inferior a un año, el volumen de operaciones será el resultado de elevar al año las operaciones realizadas durante el ejercicio. Hasta que se conozcan el volumen y el lugar de realización de las operaciones en este ejercicio, se tomarán como tales, a todos los efectos, los que el sujeto pasivo estime en función de las operaciones que prevea realizar durante el ejercicio de inicio de la actividad.

Artículo 15.- Exacción del Impuesto

Uno. Corresponderá de forma exclusiva a las Diputaciones Forales la exacción del Impuesto sobre Sociedades de los sujetos pasivos que tengan su domicilio fiscal en el País Vasco y su volumen de operaciones en el ejercicio anterior no hubiere excedido de 10 millones de euros.

Dos. Los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiere excedido de 10 millones de euros tributarán, cualquiera que sea el lugar en que tengan su domicilio fiscal, a las Diputaciones Forales, a la Administración del Estado o a ambas Administraciones en proporción al volumen de operaciones realizado en cada territorio durante el ejercicio.

La proporción del volumen de operaciones realizada en cada territorio durante el ejercicio se determinará por aplicación de las reglas que se establecen en el artículo siguiente y se expresará en porcentaje redondeado con dos decimales.

Artículo 19.- Inspección del Impuesto

Uno. La inspección del Impuesto se realizará por la Diputación Foral competente por razón del territorio cuando el sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal en el País Vasco.

No obstante, la inspección de los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 10 millones de euros y en dicho ejercicio hubieran realizado en territorio común el 75 por ciento o más de su volumen de operaciones corresponderá a la Administración del Estado.

Asimismo, la inspección de los sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal radique en territorio común, su volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 10 millones de euros y en dicho ejercicio hubieran realizado en el País Vasco el 75 por ciento o más de su volumen de operaciones, se realizará por la Diputación Foral competente por razón del territorio.

Dos. Las actuaciones inspectoras se ajustarán a la normativa de la Administración competente, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, sin perjuicio de la colaboración del resto de las Administraciones.

Si como consecuencia de las actuaciones inspectoras resultase una deuda a ingresar o una cantidad a devolver que corresponda a ambas Administraciones, el cobro o el pago correspondiente será efectuado por la Administración actuante, sin perjuicio de las compensaciones que entre aquéllas procedan. Los órganos de la inspección competente comunicarán los resultados de sus actuaciones al resto de las Administraciones afectadas.

Tres. Lo establecido en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de las facultades que corresponden en su territorio a las Diputaciones Forales en materia de comprobación e investigación, sin que sus actuaciones puedan tener efectos económicos frente a los contribuyentes en relación con las liquidaciones definitivas practicadas como consecuencia de actuaciones de los órganos de las Administraciones competentes.

Cuatro. Las proporciones fijadas en las comprobaciones por la Administración competente surtirán efectos frente al sujeto pasivo en relación con las obligaciones liquidadas, sin perjuicio de las que, con posterioridad a dichas comprobaciones, se acuerden con carácter definitivo entre ambas Administraciones.

Cinco. Las Administraciones Tributarias que no ostenten la competencia inspectora podrán verificar, con independencia de dónde se entendieran realizadas, todas aquellas operaciones que pudieran afectar al cálculo del volumen de operaciones atribuido por aquellas, a los solos efectos de comunicar lo actuado a la Administración tributaria con competencia inspectora, sin que ello produzca efectos económicos para el contribuyente.

Artículo 20.- Agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas, y grupos fiscales.

Uno. El régimen tributario de las agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas, corresponderá al País Vasco cuando la totalidad de las entidades que las integren estén sujetas a normativa foral.

Estas entidades imputarán a sus socios la parte correspondiente del importe de las operaciones realizadas en uno y otro territorio, que será tenida en cuenta por éstos para determinar la proporción de sus operaciones.

Dos. 1. Los grupos fiscales estarán sujetos al régimen de consolidación fiscal foral cuando todas las entidades que forman el grupo fiscal estuvieran sujetas a normativa foral en régimen de tributación individual, y estarán sujetos al régimen de consolidación fiscal de territorio común cuando todas las entidades que forman el grupo fiscal estuvieran sujetas a normativa de territorio común en régimen de tributación individual.

A estos efectos, se considerarán excluidas del grupo fiscal las entidades que estuvieran sujetas a la otra normativa.

La competencia inspectora de los grupos fiscales corresponderá a la Administración Tributaria cuya normativa sea aplicable de acuerdo con las normas establecidas en el presente artículo.

En todo caso, se aplicará idéntica normativa a la establecida en cada momento por el Estado para la definición de grupo fiscal, entidad dominante, entidades dependientes, entidad representante, grado de dominio y operaciones internas del grupo.

2. Para la aplicación del régimen de consolidación fiscal de los grupos fiscales se seguirán las reglas siguientes:

Primera. Las entidades integrantes del grupo presentarán, de conformidad con las normas generales a que se refiere este Concierto, la declaración establecida para el régimen de tributación individual.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la entidad representante del grupo fiscal presentará a cada una de las Administraciones los estados contables consolidados del grupo fiscal.

Segunda. El grupo fiscal tributará, en todo caso, a una y otra Administración en función del volumen de operaciones realizado en uno y otro territorio.

A estos efectos, el volumen de operaciones realizado en cada territorio estará constituido por la suma o agregación de las operaciones que cada una de las entidades integrantes del grupo fiscal efectúen en el mismo, antes de las eliminaciones intergrupo que procedan.

3. Para la determinación de la proporción del volumen de operaciones efectuado en cada territorio en los casos a que se refiere el segundo párrafo de la letra c) del apartado 1 del artículo 7, el segundo párrafo de la letra a) del apartado Uno del artículo 9 y el segundo párrafo del apartado dos del artículo 23, se atenderá en todo caso al volumen de operaciones del grupo definido en la regla segunda del apartado anterior.

Artículo 21- Normativa aplicable

Uno. El Impuesto sobre la Renta de no Residentes es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante lo anterior, a los establecimientos permanentes domiciliados en el País Vasco de personas o entidades residentes en el extranjero, les será de aplicación la normativa autónoma de este Impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.

Cuando el contribuyente ejercite la opción de tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por cumplir los requisitos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, a efectos de la aplicación del régimen opcional será tenida en cuenta la normativa de la Diputación Foral competente por razón del territorio siempre y cuando la renta obtenida en territorio vasco representen la mayor parte de la totalidad de la renta obtenida en España. En el caso de que el contribuyente tenga derecho a la devolución, esta será satisfecha por las Diputaciones Forales con independencia del lugar de obtención de las rentas dentro del territorio español.

Dos. Se entenderá que una persona física o una entidad opera mediante establecimiento permanente cuando por cualquier título disponga, de forma continuada o habitual, de instalaciones o lugares de trabajo de cualquier índole, en los que se realice toda o parte de su actividad, o actúe en él por medio de un agente autorizado para contratar, en nombre y por cuenta del sujeto pasivo no residente, que ejerza con habitualidad dichos poderes.

En particular, se entenderá que constituyen establecimiento permanente las sedes de dirección, las sucursales, las oficinas, las fábricas, los talleres, los almacenes, tiendas u otros establecimientos, las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras, las explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias o cualquier otro lugar de exploración o de extracción de recursos naturales, y las obras de construcción, instalación o montaje cuya duración exceda de seis meses.

Artículo 22 Exacción del Impuesto.

Uno. Cuando se graven rentas obtenidas mediante establecimiento permanente, la exacción del Impuesto corresponderá a una u otra Administración o a ambas conjuntamente, en los términos especificados en el artículo 15 anterior.

Dos. Cuando se graven rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la exacción del Impuesto corresponderá a la Diputación Foral competente por razón del territorio, cuando las rentas se entiendan obtenidas o producidas en el País Vasco por aplicación de los siguientes criterios:

a) Los rendimientos de explotaciones económicas, cuando las actividades se realicen en territorio vasco.

b) Los rendimientos derivados de prestaciones de servicios, tales como la realización de estudios, proyectos, asistencia técnica, apoyo a la gestión, así como de servicios profesionales, cuando la prestación se realice o se utilice en territorio vasco. Se entenderán utilizadas en territorio vasco las prestaciones que sirvan a actividades empresariales o profesionales realizadas en territorio vasco o se refieran a bienes situados en el mismo.

Se atenderá al lugar de la utilización del servicio cuando éste no coincida con el de su realización.

c) Los rendimientos que deriven, directa o indirectamente, del trabajo:

a') Cuando provengan de una actividad personal desarrollada en el País Vasco.

b') Las pensiones y demás prestaciones similares, cuando deriven de un empleo prestado en territorio vasco.

c') Las retribuciones que se perciban por la condición de administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces o de órganos representativos en toda clase de entidades, conforme a lo previsto en el apartado Cuatro de este artículo.

d) Los rendimientos derivados, directa o indirectamente, de la actuación personal en territorio vasco de artistas o deportistas o de cualquier otra actividad relacionada con dicha actuación, aun cuando se perciban por persona o entidad distinta del artista o deportista.

e) Los dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en fondos propios de entidades públicas vascas, así como los derivados de la participación en fondos propios de entidades privadas en la cuantía prevista en el apartado Cuatro de este artículo.

f) Los intereses, cánones y otros rendimientos del capital mobiliario:

a') Satisfechos por personas físicas con residencia habitual en el País Vasco o entidades públicas vascas, así como los satisfechos por entidades privadas o establecimientos permanentes en la cuantía prevista en el apartado Cuatro de este artículo.

b') Cuando retribuyan prestaciones de capital utilizadas en territorio vasco.

Cuando estos criterios no coincidan, se atenderá al lugar de utilización del capital cuya prestación se retribuye.

g) Los rendimientos derivados, directa o indirectamente, de bienes inmuebles situados en territorio vasco o de derechos relativos a los mismos.

h) Las rentas imputadas a los contribuyentes personas físicas titulares de bienes inmuebles urbanos situados en territorio vasco.

i) Las ganancias patrimoniales derivadas de valores emitidos por personas o entidades públicas vascas, así como las derivadas de valores emitidos por entidades privadas en la cuantía prevista en el apartado Cuatro de este artículo.

j) Las ganancias patrimoniales derivadas de bienes inmuebles situados en territorio vasco o de derechos que deban cumplirse o se ejerciten en dicho territorio.

En particular, se consideran incluidas en esta letra:

a') Las ganancias patrimoniales derivadas de derechos o participaciones en una entidad, residente o no, cuyo activo esté constituido, principalmente, por bienes inmuebles situados en territorio vasco.

b') Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos o participaciones en una entidad, residente o no, que atribuyan a su titular el derecho de disfrute sobre bienes inmuebles situados en territorio vasco.

k) Las ganancias patrimoniales derivadas de otros bienes muebles situados en territorio vasco o de derechos que deban cumplirse o se ejerciten en dicho territorio.

Tres. Cuando con arreglo a los criterios señalados en el apartado anterior, una renta se pudiera entender obtenida simultáneamente en ambos territorios, su exacción corresponderá a los Territorios Históricos cuando el pagador, si es persona física, tenga su residencia habitual en el País Vasco; si fuera persona jurídica o establecimiento permanente, se atenderá a lo dispuesto en el apartado Cuatro de este artículo.

Cuatro. En los supuestos a que se refieren la letra c´) de la letra c) y las letras e), f) e i) del apartado Dos anterior, así como en el supuesto previsto en el apartado Tres, las rentas satisfechas por entidades privadas o establecimientos permanentes se entenderán obtenidas o producidas en territorio vasco en la cuantía siguiente:

a) Cuando se trate de entidades o establecimientos permanentes que tributen exclusivamente al País Vasco la totalidad de las rentas que satisfagan.

b) Cuando se trate de entidades o establecimientos permanentes que tributen conjuntamente a ambas Administraciones la parte de las rentas que satisfagan, en proporción al volumen de operaciones realizado en el País Vasco.

No obstante, en los supuestos a que se refiere esta letra, la Administración competente para la exacción de la totalidad de los rendimientos será la del territorio a quien corresponda la competencia inspectora de las personas, entidades o establecimientos permanentes que presenten la liquidación en representación del no residente conforme a los criterios establecidos en el presente Concierto Económico, sin perjuicio de la compensación que proceda practicar a la otra Administración por la parte correspondiente a la proporción del volumen de operaciones realizado en el territorio de esta última.

Así mismo, las devoluciones que proceda practicar a los no residentes serán a cargo de la Administración del territorio a quien corresponda la competencia inspectora de las personas, entidades o establecimientos permanentes que presenten la liquidación en representación del no residente conforme a los criterios establecidos en el presente Concierto Económico, sin perjuicio de la compensación que proceda practicar a la otra Administración por la parte correspondiente al volumen de operaciones de la entidad pagadora realizado en el territorio de esta última.

Cinco. El Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de entidades no residentes corresponderá a la Diputación Foral competente por razón del territorio, cuando el bien inmueble esté situado en territorio vasco.

Seis. El Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas exigible a no residentes sin establecimiento permanente corresponderá a la Administración del Estado o Diputación Foral competente por razón del territorio según que el punto de venta donde se adquiera el décimo fracción o cupón de lotería o apuesta premiados se localice en territorio común o vasco.

Artículo 23. Pagos a cuenta.

Uno. Los pagos fraccionados que realicen los establecimientos permanentes y las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto que se les practiquen por las rentas que perciban, se exigirán de acuerdo con las reglas establecidas en las secciones 2.ª y 3.ª anteriores.

Dos. Las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a las rentas obtenidas por los contribuyentes que operen sin establecimiento permanente se exigirán por la Administración del territorio en el que se entiendan obtenidas las correspondientes rentas, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Asimismo, la inspección se realizará por los órganos de la Administración que corresponda conforme a lo dispuesto en el mismo artículo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los supuestos a los que se refieren las letras e), f) e i) del apartado dos y en el supuesto previsto en el apartado tres, ambos del artículo anterior, se exigirán por las Diputaciones Forales en proporción al volumen de operaciones realizado en el País Vasco correspondiente al obligado a retener, aplicando las reglas especificadas en la sección 3.ª anterior.

Tres. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 respecto de la eficacia de los pagos a cuenta realizados en una u otra Administración.

Cuatro. Las retenciones correspondientes al Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas realizadas a contribuyentes no residentes sin establecimiento permanente, se exigirán por la administración del Estado o Diputación Foral competente por razón del territorio según que el punto de venta donde se adquiera el décimo, fracción, o cupón de lotería o apuesta premiados se localice en territorio común o vasco.

Artículo 23 ter. Normativa aplicable y exacción del Impuesto.

Uno. El Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante lo anterior, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán establecer los tipos de gravamen de este Impuesto dentro de los límites y en las condiciones vigentes en cada momento en territorio común.

Asimismo, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Dos. La exacción del Impuesto corresponderá a la Administración del Estado o a la Diputación Foral competente por razón del territorio según que la sede central, sucursales u oficinas donde se mantengan los fondos de terceros estén situadas en territorio común o vasco.

No obstante, la exacción del impuesto derivada de fondos mantenidos mediante sistemas de comercialización no presenciales y de aquellos otros no susceptibles de territorialización se atribuirá a los Territorios Históricos del País Vasco en la proporción que les corresponda según su participación en los depósitos territorializados.

Tres. Los pagos a cuenta del Impuesto se exigirán por una u otra Administración conforme al criterio contenido en el apartado anterior.

Sección 4ª Quinquies. Impuesto sobre el valor de la Extracción de Gas, Petróleo y condensados.

Artículo 23 sexies. Normativa aplicable y exacción del impuesto

Uno. El Impuesto sobre el Valor de Extracción de Gas, Petróleo y Condensados es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Dos. La exacción del Impuesto corresponderá a la Administración del Estado o a la Diputación Foral competente por razón del territorio en función del lugar donde se ubique el área incluida dentro del perímetro de referencia de la concesión de explotación del yacimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

En caso de que el área incluida dentro del perímetro señalado en el párrafo anterior se encuentre en territorio común y vasco, la exacción de impuesto se distribuirá proporcionalmente entre ambas administraciones.

Tres. Los pagos a cuenta del Impuesto se exigirán por una u otra Administración, conforme al criterio contenido en el apartado Dos anterior.

Cuatro. Las devoluciones que procedan serán efectuadas por las respectivas Administraciones en la cuantía que a cada una corresponda.

Artículo 25.- Normativa aplicable y exacción del Impuesto

Uno. El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es un tributo concertado de normativa autónoma.

Corresponderá su exacción a la Diputación Foral competente por razón del territorio en los siguientes casos:

a) En las adquisiciones «mortis causa» y las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida para caso de fallecimiento, cuando el causante tenga su residencia habitual en el País Vasco a la fecha del devengo. En el caso de que el causante tuviera su residencia en el extranjero cuando los contribuyentes tuvieran su residencia en el País Vasco.

b) En las donaciones de bienes inmuebles y derechos sobre los mismos, cuando éstos bienes radiquen en territorio vasco. Si los bienes inmuebles radican en el extranjero, cuando el donatario tenga su residencia habitual en el País Vasco a la fecha del devengo.

A efectos de lo previsto en esta letra, tendrán la consideración de donaciones de bienes inmuebles las transmisiones a título gratuito de los valores a que se refiere el artículo 314 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

c) En las donaciones de los demás bienes y derechos, cuando el donatario tenga su residencia habitual en el País Vasco a la fecha del devengo.

d) En el supuesto en el que el contribuyente tuviera su residencia en el extranjero, cuando el mayor valor de los bienes o derechos radique en territorio vasco, así como por la percepción de cantidades derivadas de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contrato haya sido realizado con entidades aseguradoras residentes en el territorio vasco, o se hayan celebrado en el País Vasco con entidades extranjeras que operen en él.

A efectos de esta letra se entenderá que radican en territorio vasco los bienes y derechos que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en dicho territorio.

Dos. En los supuestos contemplados en las letras a) y c) del apartado anterior, las Diputaciones Forales aplicarán las normas de territorio común cuando el causante o donatario hubiera permanecido en territorio común un mayor número de días del periodo de los 5 años inmediatos anteriores, contados desde la fecha del devengo del impuesto. Esta norma no será aplicable a quienes hayan conservado la condición política de vascos con arreglo al artículo 7.º 2 del Estatuto de Autonomía.

Tres. Cuando en un documento se donasen por un mismo donante a favor de un mismo donatario bienes o derechos y, por aplicación de los criterios especificados en el apartado uno anterior, el rendimiento deba entenderse producido en territorio común y vasco, corresponderá a cada uno de ellos la cuota que resulte de aplicar al valor de los donados cuyo rendimiento se le atribuye, el tipo medio que, según sus normas, correspondería al valor de la totalidad de los transmitidos.

Cuatro. Cuando proceda acumular donaciones, corresponderá al País Vasco la cuota que resulte de aplicar al valor de los bienes y derechos actualmente transmitidos, el tipo medio que, según sus normas, correspondería al valor de la totalidad de los acumulados.

A estos efectos se entenderá por totalidad de los bienes y derechos acumulados, los procedentes de donaciones anteriores y los que son objeto de la transmisión actual.

Artículo 27.- Exacción del Impuesto

Uno. La exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido se ajustará a las siguientes normas:

Primera. Los sujetos pasivos que operen exclusivamente en territorio vasco tributarán íntegramente a las correspondientes Diputaciones Forales y los que operen exclusivamente en territorio común lo harán a la Administración del Estado.

Segunda. Cuando un sujeto pasivo opere en territorio común y vasco tributará a ambas Administraciones en proporción al volumen de operaciones efectuado en cada territorio, determinado de acuerdo con los puntos de conexión que se establecen en el artículo siguiente.

Tercera. Los sujetos pasivos cuyo volumen total de operaciones en el año anterior no hubiera excedido de 10 millones de euros tributarán en todo caso, y cualquiera que sea el lugar donde efectúen sus operaciones, a la Administración del Estado, cuando su domicilio fiscal esté situado en territorio común y a la Diputación Foral correspondiente cuando su domicilio fiscal esté situado en el País Vasco.

Dos. Se entenderá como volumen total de operaciones el importe de las contraprestaciones, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y el recargo de equivalencia, en su caso, obtenido por el sujeto pasivo en las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en su actividad.

En el supuesto de inicio de la actividad, para el cómputo de la cifra de 10 millones de euros, se atenderá al volumen de operaciones realizado en el primer año natural.

Si el primer año de actividad no coincidiera con el año natural, para el cómputo de la cifra anterior, las operaciones realizadas desde el inicio de las actividades se elevarán al año.

Tres. A los efectos de lo previsto en esta Sección, se entenderá que un sujeto pasivo opera en uno u otro territorio cuando, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 28, realice en ellos entregas de bienes o prestaciones de servicios.

Cuatro. La exacción del Impuesto correspondiente a las operaciones relacionadas con el tráfico intracomunitario de bienes se realizará, salvo los supuestos especificados en los apartados siguientes de este artículo, en los términos especificados en el apartado Uno anterior.

Cinco. La exacción del Impuesto por las adquisiciones intracomunitarias de medios de transporte nuevos efectuadas por particulares o por personas o entidades cuyas operaciones estén totalmente exentas o no sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, corresponderá a la Administración del territorio común o vasco en el que dichos medios de transporte se matriculen definitivamente.

Seis. La exacción del Impuesto se exigirá por la Administración del Estado o por la Diputación Foral competente por razón del territorio, según que el sujeto pasivo esté domiciliado en territorio común o foral, en los siguientes supuestos:

a) Las adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al Impuesto por opción o por haberse superado el límite cuantitativo establecido en la normativa reguladora del Impuesto, efectuadas por sujetos pasivos que realicen exclusivamente operaciones que no originan derecho a deducción total o parcial de aquél, o por personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales.

b) Las adquisiciones intracomunitarias de bienes en régimen simplificado, régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca y régimen de recargo de equivalencia.

Artículo 29.- Gestión e inspección del Impuesto

Uno. El resultado de las liquidaciones del Impuesto se imputará a las Administraciones competentes en proporción al volumen de las contraprestaciones, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondientes a las entregas de bienes y prestaciones de servicios gravadas y las exentas que originan derecho a la deducción que se hayan realizado en los territorios respectivos durante cada año natural.

Dos. Las proporciones provisionalmente aplicables durante cada año natural serán las determinadas en función de las operaciones del año precedente. La proporción provisional aplicable en los períodos de liquidación del primer año natural del ejercicio de la actividad será fijada por el sujeto pasivo según su previsión de las operaciones a realizar en cada territorio, sin perjuicio de la regularización final correspondiente.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrá aplicarse, previa comunicación a la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa prevista en la sección 2.ª del capítulo III del presente Concierto Económico, una proporción diferente en los siguientes supuestos:

a) Fusión, escisión y aportación de activos.

b) Inicio, cese, ampliación o reducción de actividad en territorio común o foral que implique una variación significativa de la proporción calculada según el criterio especificado en el primer párrafo de este apartado.

En todo caso, se considerará que la variación es significativa, cuando suponga la alteración de 15 o más puntos porcentuales en la proporción aplicable a cualquiera de los territorios.

Tres. En la última declaración-liquidación del Impuesto correspondiente a cada año natural, el sujeto pasivo calculará las proporciones definitivas según las operaciones realizadas en dicho período, y practicará la consiguiente regularización de las declaraciones efectuadas en los anteriores períodos de liquidación con cada una de las Administraciones.

Cuatro. Los sujetos pasivos presentarán las declaraciones-liquidaciones del Impuesto ante las Administraciones competentes para su exacción, en las que constarán, en todo caso, la proporción aplicable y las cuotas que resulten ante cada una de las Administraciones.

Cinco. Las devoluciones que procedan serán efectuadas por las respectivas Administraciones en la cuantía que a cada una le corresponda.

Seis. La inspección se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La inspección de los sujetos pasivos que deban tributar exclusivamente a las Diputaciones Forales o, en su caso, a la Administración del Estado, se llevará a cabo por las inspecciones de los tributos de cada una de dichas Administraciones.

b) La inspección de los sujetos pasivos que deban tributar en proporción al volumen de sus operaciones realizadas en territorio común y vasco se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. Sujetos pasivos con domicilio fiscal en territorio común: la comprobación e investigación será realizada por los órganos de la Administración del Estado, que regularizarán la situación tributaria del sujeto pasivo frente a todas las Administraciones competentes, incluyendo la proporción de tributación que corresponda a las distintas Administraciones.

En el caso de que el sujeto pasivo haya realizado en el ejercicio anterior en territorio vasco el 75 por ciento o más de sus operaciones o el cien por cien en el caso de entidades acogidas al régimen especial de grupos de entidades, de acuerdo con los puntos de conexión establecidos, la comprobación e investigación será realizada por la Diputación Foral competente por razón del territorio, sin perjuicio de la colaboración de la Administración del Estado.

Segunda. Sujetos pasivos con domicilio fiscal en territorio vasco: la comprobación e investigación será realizada por los órganos competentes de la Administración Foral correspondiente al domicilio fiscal, sin perjuicio de la colaboración de la Administración del Estado, y surtirá efectos frente a todas las Administraciones competentes, incluyendo la proporción de tributación que corresponda a las mismas. En el caso de que el sujeto pasivo haya realizado en el ejercicio anterior en territorio común el 75 por ciento o más de sus

operaciones, de acuerdo con los puntos de conexión establecidos, será competente la Administración del Estado sin perjuicio de la colaboración de las Diputaciones Forales.

Si como consecuencia de dichas actuaciones resultase una deuda a ingresar o una cantidad a devolver que corresponda a ambas Administraciones, el cobro o el pago correspondiente será efectuado por la Administración actuante, sin perjuicio de las compensaciones que entre aquéllas procedan. Los órganos de la inspección competente comunicarán los resultados de sus actuaciones al resto de las Administraciones afectadas.

Tercera. Lo establecido en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Diputaciones Forales en el ámbito de sus respectivos territorios en materia de comprobación e investigación, sin que sus actuaciones puedan tener efectos económicos frente a los contribuyentes en relación con las liquidaciones definitivas practicadas como consecuencia de actuaciones de los órganos de las Administraciones competentes.

Cuarta. Las proporciones fijadas en las comprobaciones por la Administración competente surtirán efectos frente al sujeto pasivo en relación con las obligaciones liquidadas, sin perjuicio de las que, con posterioridad a dichas comprobaciones, se acuerden con carácter definitivo entre las Administraciones competentes.

Quinta. Las Administraciones Tributarias que no ostenten la competencia inspectora podrán verificar, con independencia de dónde se entendieran realizadas, todas aquellas operaciones que pudieran afectar al cálculo del volumen de operaciones atribuido por aquellas, a los solos efectos de comunicar lo actuado a la Administración tributaria con competencia inspectora, sin que ello produzca efectos económicos para el contribuyente.

Siete. Las entidades acogidas al régimen especial del grupo de entidades tributarán aplicando las reglas contenidas en la presente Sección 7.ª, con las siguientes especialidades:

Primera. Se considerarán excluidas del grupo de entidades las entidades dependientes cuya inspección, de acuerdo con las reglas contenidas en el apartado Seis anterior, se encuentre encomendada a los órganos de una Administración, foral o común, distinta de la aplicable a la entidad dominante.

Segunda. Las entidades integrantes del grupo de entidades presentarán, de conformidad con las normas generales a que se refiere este Concierto, la declaración establecida para el régimen de tributación individual, conteniendo los importes que resulten de la aplicación individual de las normas reguladoras del impuesto, incluyendo, en su caso, las propias del régimen especial del grupo de entidades.

Cada entidad integrante del grupo calculará de forma individual el resultado de la declaración imputable a cada Administración aplicando el resto de reglas establecidas en la presente Sección 7.ª

Tercera. Los importes a computar en las declaraciones-liquidaciones agregadas del grupo de entidades serán la suma de los resultados calculados conforme a la regla anterior correspondientes a cada una de las Diputaciones Forales o a la Administración del Estado, sin que quepa la agregación de cantidades que correspondan a Administraciones tributarias distintas.

Cuarta. Las obligaciones específicas de las entidades dominantes habrán de ser cumplidas ante las Administraciones tributarias en cuyo territorio operen las entidades que integran el grupo.

Quinta. El régimen especial del grupo de entidades no alterará en ningún caso las reglas previstas en este Concierto y en particular las aplicables para determinar el volumen de operaciones en cada territorio.

Ocho. Las declaraciones recapitulativas de entregas y adquisiciones intracomunitarias se presentarán ante la Administración tributaria que tenga atribuida la competencia para la comprobación e investigación de los sujetos pasivos.

Nueve. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, en los supuestos en los que los contribuyentes hubieran estado sometidos a la competencia exaccionadora de una Administración tributaria en los períodos de liquidación anteriores al momento en que inicien la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a su actividad y a otra diferente en los períodos de liquidación posteriores, o cuando haya variado sustancialmente la proporción en la que tributan a las distintas Administraciones, común o forales, en los mencionados períodos de liquidación, procederán a la regularización de cuotas devueltas en los términos previstos en este apartado.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán regularizar las proporciones de tributación a las distintas Administraciones correspondientes a los períodos de liquidación anteriores al momento en que inicien la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a su actividad, de conformidad con los porcentajes de tributación a cada una de ellas correspondientes al primer año natural completo posterior al inicio de la mencionada realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a su actividad.

Para ello, los sujetos pasivos presentarán una declaración específica ante todas las Administraciones afectadas por la regularización en el mismo plazo en que corresponda presentar la última declaración-liquidación del primer año natural completo posterior al inicio de la mencionada realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a su actividad.

De esta forma, las Administraciones deberán asumir la devolución de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación anteriores al momento en que inicien la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a su actividad conforme a la proporción establecida en el párrafo segundo, lo que dará lugar a que deban compensarse entre sí las cantidades que correspondan, sin que esta regularización pueda tener efectos económicos frente a los contribuyentes.

A estos efectos, se entenderá que ha variado sustancialmente la proporción en la que tributan a las distintas Administraciones, común o forales, en los períodos de liquidación a que hace referencia el primer párrafo de este apartado, cuando la proporción correspondiente a alguna de las Administraciones haya variado en, al menos, 40 puntos porcentuales.

Artículo 31 - Exacción del Impuesto

La exacción del Impuesto corresponderá a las respectivas Diputaciones Forales en los siguientes casos:

1. En las transmisiones onerosas y arrendamientos de bienes inmuebles y en la constitución y cesión onerosa de derechos reales, incluso de garantía, que recaigan sobre los mismos, cuando éstos radiquen en territorio vasco.

En los supuestos previstos en el artículo 314 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, cuando radiquen en territorio vasco los bienes inmuebles integrantes del activo de la entidad cuyos valores se transmiten.

2. En las transmisiones onerosas de bienes muebles, semovientes y créditos, así como en la constitución y cesión onerosa de derechos sobre los mismos, cuando el adquirente, siendo persona física, tenga su residencia habitual en el País Vasco y siendo persona jurídica tenga en él su domicilio fiscal.

No obstante lo anterior, se establecen las dos salvedades siguientes:

a) En la transmisión de acciones, derechos de suscripción, obligaciones y títulos análogos y demás valores, así como participaciones sociales, se atenderá al lugar de formalización de la operación.

b) En la constitución de hipoteca mobiliaria o prenda sin desplazamiento o se refiera a buques, embarcaciones o aeronaves, se tomará en consideración el territorio donde tales actos hayan de ser inscritos.

3. En la constitución de préstamos simples, fianzas, arrendamientos no inmobiliarios y pensiones, cuando el prestatario, afianzado, arrendatario o pensionista, siendo persona física, tenga su residencia habitual en el País Vasco o, siendo persona jurídica tenga en él su domicilio fiscal.

Sin embargo, si se trata de préstamos con garantía real, cuando los bienes inmuebles hipotecados radiquen en territorio vasco o sean inscribibles en éste las correspondientes hipotecas mobiliarias o prendas sin desplazamiento.

Si un mismo préstamo estuviese garantizado con hipoteca sobre bienes inmuebles sitos en territorio común y foral o con hipoteca mobiliaria o prenda sin desplazamiento inscribible en ambos territorios, tributará a cada Administración en proporción a la responsabilidad que se señale a unos y otros y, en ausencia de esta especificación expresa en la escritura, en proporción a los valores comprobados de los bienes.

4. En las concesiones administrativas de bienes, cuando éstos radiquen en el País Vasco y en las ejecuciones de obra o explotaciones de servicios, cuando se ejecuten o presten en el País Vasco. Estas mismas reglas serán aplicables cuando se trate de actos y negocios administrativos que tributen por equiparación a las concesiones administrativas.

Tratándose de concesiones de explotación de bienes que superen el ámbito territorial del País Vasco, se exigirá el Impuesto en proporción a la extensión que ocupen en el territorio vasco.

Tratándose de concesiones de ejecución de obras que superen el ámbito territorial del País Vasco, se exigirá el Impuesto en proporción al importe estimado de las obras a realizar en territorio vasco.

Tratándose de concesiones de explotación de servicios que superen el ámbito territorial del País Vasco, se exigirá el Impuesto en función de la media aritmética de los porcentajes que representen su población y su superficie sobre el total de las Comunidades implicadas.

Tratándose de concesiones mixtas que superen el ámbito territorial del País Vasco, se exigirá el Impuesto mediante la aplicación de los criterios recogidos en los tres párrafos anteriores a la parte correspondiente de la concesión.

En el caso de concesiones administrativas que superen el ámbito territorial del País Vasco, la inspección del Impuesto corresponderá a la Diputación Foral competente por razón del territorio cuando el domicilio fiscal de la entidad concesionaria radique en el mismo.

5. En las operaciones societarias, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la entidad tenga en el País Vasco su domicilio fiscal.

b) Que la entidad tenga en el País Vasco su domicilio social, siempre que la sede de dirección efectiva no se encuentre situada en el ámbito territorial de otra Administración tributaria de un Estado miembro de la Unión Europea o, estándolo, dicho Estado no grave la operación societaria con un impuesto similar.

c) Que la entidad realice en el País Vasco operaciones de su tráfico, cuando su sede de dirección efectiva y su domicilio social no se encuentren situadas en el ámbito territorial de otra Administración tributaria de un Estado miembro de la Unión Europea o, estándolo, estos Estados no graven la operación societaria con un impuesto similar.

6. En las escrituras, actas y testimonios notariales, cuando unas y otros se autoricen u otorguen en territorio vasco.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los supuestos sujetos a la cuota gradual del gravamen de Actos Jurídicos Documentados, cuando radique en el País Vasco el Registro en el que deba procederse a la inscripción o anotación de los bienes o actos.

7. En las letras de cambio y documentos que suplan a las mismas o realicen funciones de giro así como en los pagarés, bonos, obligaciones y títulos análogos, cuando su libramiento o emisión tenga lugar en el País Vasco ; si el libramiento se hubiera producido en el extranjero, cuando su primer tenedor tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en dicho territorio.

8. En las anotaciones preventivas, cuando se practiquen en los Registros públicos sitos en el País Vasco.

Artículo 33.- Normativa aplicable y exacción de los impuestos

Uno. Los Impuestos Especiales tienen el carácter de tributos concertados que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante lo anterior, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán establecer los tipos de gravamen de estos impuestos dentro de los límites y en las condiciones vigentes en cada momento en territorio común.

Asimismo, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán al menos los mismos datos que los de territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Dos. Los Impuestos Especiales de Fabricación se exigirán por las respectivas Diputaciones Forales cuando su devengo se produzca en el País Vasco.

Las devoluciones de los Impuestos Especiales de Fabricación serán efectuadas por la Administración en la que hubieran sido ingresadas las cuotas cuya devolución se solicita. No obstante, en los casos en que no sea posible determinar en qué Administración fueron ingresadas las cuotas, la devolución se efectuará por la Administración correspondiente al territorio donde se genere el derecho a la devolución. El control de los establecimientos situados en el País Vasco, así como su autorización, en cualquiera de sus regímenes, será realizado por las respectivas Diputaciones Forales, no obstante lo cual será necesaria la previa comunicación a la Administración del Estado y a la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa.

Tres. El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte se exigirá por las respectivas Diputaciones Forales cuando radique en territorio vasco el domicilio fiscal de la persona física o jurídica que realice el hecho imponible.

No obstante lo dispuesto en el apartado Uno, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán incrementar los tipos de gravamen hasta un máximo del 15 por ciento de los tipos establecidos en cada momento por el Estado.

Cuatro. El Impuesto Especial sobre el Carbón se exigirá por las respectivas Diputaciones Forales cuando el devengo del mismo se produzca en el País Vasco.

Se considerará producido el devengo en el momento de la puesta a consumo o autoconsumo.

Se entiende producida la puesta a consumo en el momento de la primera venta o entrega de carbón tras la producción, extracción, importación o adquisición intracomunitaria.

Tendrán asimismo la consideración de primera venta o entrega las ventas o entregas subsiguientes que realicen los empresarios que destinen el carbón a su reventa cuando les haya sido aplicable en la adquisición la exención por destino a reventa.

Tendrá la consideración de autoconsumo la utilización o consumo del carbón realizado por los productores o extractores, importadores, adquirentes intracomunitarios o empresarios a que se refiere el párrafo anterior.

Cinco. La exacción del Impuesto Especial sobre la Electricidad corresponderá a la Diputación Foral competente por razón del territorio en los siguientes casos:

En el caso de suministro de energía eléctrica, cuando esté ubicado en el País Vasco el punto de suministro de la persona o entidad que adquiera la electricidad para su propio consumo.

En el caso del consumo por los productores de energía eléctrica de aquella electricidad generada por ellos mismos, cuando se produzca en el País Vasco dicho consumo.

Artículo 36 - Impuesto sobre Actividades de Juego

Uno. El Impuesto sobre Actividades de Juego es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

En todo caso, los sujetos pasivos del Impuesto incorporarán en los modelos a presentar ante cada una de las Administraciones implicadas la totalidad de la información correspondiente a las actividades gravadas por este Impuesto.

No obstante lo anterior, respecto de las actividades que sean ejercidas por operadores, organizadores o por quienes desarrollen la actividad gravada por este Impuesto con residencia fiscal en el País Vasco, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán elevar los tipos del Impuesto hasta un máximo del 20 por ciento de los tipos establecidos en cada momento por el Estado. Este incremento se aplicará, exclusivamente, sobre la parte proporcional de la base imponible correspondiente a la participación en el juego de los residentes fiscales en territorio vasco.

Asimismo, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Dos. Los sujetos pasivos tributarán, cualquiera que sea el lugar en que tengan su domicilio fiscal, a las Diputaciones Forales, a la Administración del Estado o a ambas Administraciones en proporción al volumen de operaciones realizado en cada territorio durante el ejercicio.

La proporción del volumen de operaciones realizada en cada territorio durante el ejercicio se determinará en función del peso relativo de las cantidades jugadas a cada modalidad de juego correspondientes a jugadores residentes en el País Vasco y en territorio común. Esta proporción, que se expresará en porcentaje redondeado en dos decimales, se aplicará también a las cuotas correspondientes a jugadores no residentes en territorio español.

Las cuotas liquidadas derivadas de las modalidades de juego en las que no sea exigible la identificación de la residencia del jugador se imputarán de forma exclusiva a la respectiva Diputación Foral o a la Administración del Estado correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo, sin perjuicio de las compensaciones que corresponda realizar posteriormente entre las Administraciones.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la exacción del Impuesto derivada de la realización de apuestas mutuas deportivo-benéficas y apuestas mutuas hípicas estatales, en las que no se identifique la residencia del jugador, corresponderá a la Administración del Estado o a la Diputación Foral competente por razón del territorio según que el punto de venta donde se realice la apuesta se localice en territorio común o vasco.

Tres. Los sujetos pasivos presentarán las declaraciones-liquidaciones del Impuesto ante las Administraciones competentes para su exacción, en las que constarán, en todo caso, la proporción aplicable y las cuotas que resulten ante cada una de las Administraciones.

Cuatro. Las devoluciones que procedan serán efectuadas por las respectivas Administraciones en la cuantía que a cada una le corresponda.

Cinco. La inspección de los sujetos pasivos se llevará a cabo por los órganos de la Administración donde radique el domicilio fiscal del sujeto pasivo o de su representante en el caso de sujetos pasivos no residentes, sin perjuicio de la colaboración del resto de Administraciones tributarias concernidas, y surtirá efectos frente a todas las Administraciones competentes, incluyendo la proporción de tributación que corresponda a las mismas.

No obstante, corresponderá a la Administración del Estado la inspección de los sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal radique en territorio vasco cuando en el año anterior, el importe agregado de las cantidades jugadas hubiera excedido de 7 millones de euros y la proporción de éstas realizada en territorio común, de acuerdo con los puntos de conexión especificados en el apartado Dos anterior, fuera igual o superior al 75 por 100.

Asimismo, corresponderá a los órganos de la Diputación competente por razón del territorio la inspección de los sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal radique en territorio común cuando en el año anterior, el importe agregado de las cantidades jugadas hubiera excedido de 7 millones de euros y hubieran realizado de acuerdo con los puntos de conexión especificados en el apartado Dos anterior, la totalidad de sus operaciones en territorio vasco.

Si como consecuencia de dichas actuaciones resultase una deuda a ingresar o una cantidad a devolver que corresponda a ambas Administraciones, el cobro o el pago correspondiente se efectuará por la Administración actuante, sin perjuicio de las compensaciones que entre aquéllas procedan.

Los órganos de la inspección competente comunicarán los resultados de sus actuaciones al resto de las Administraciones afectadas.

Lo establecido en los párrafos anteriores de este apartado se entenderá sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Administraciones tributarias en el ámbito de sus respectivos territorios en materia de comprobación e investigación, sin que sus actuaciones puedan tener efectos económicos frente a los contribuyentes en relación con las liquidaciones definitivas practicadas como consecuencia de actuaciones de los órganos de las Administraciones competentes.

Las proporciones fijadas en las comprobaciones por la Administración competente surtirán efectos frente al sujeto pasivo en relación con las obligaciones liquidadas, sin perjuicio de las que con posterioridad a dichas comprobaciones se acuerden con carácter definitivo entre las Administraciones competentes.

Artículo 44.- Delito fiscal

En los supuestos en los que la Administración tributaria estime que las infracciones pudieran ser constitutivas de delitos contra la Hacienda Pública pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente de acuerdo con lo establecido en el Código Penal.

Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305.5 del Código Penal, sea posible continuar las actuaciones para la determinación y cobro de la deuda tributaria, éstas se practicarán por la Administración con competencia inspectora y aplicando la normativa tributaria que corresponda según lo dispuesto en el presente Concierto Económico.

Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305.7 del Código penal, resulte procedente que el Juez o Tribunal recabe el auxilio de los servicios de la Administración Tributaria para la exacción de la responsabilidad civil derivada del delito y de la multa, dicho auxilio será prestado por la Administración tributaria competente en virtud de este Concierto.

Lo establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio de las compensaciones que procedan entre las distintas Administraciones.

Artículo 45.- Colaboración de las entidades financieras en la gestión de los tributos y actuaciones de la inspección de los tributos.

Uno. Corresponderá a las Diputaciones Forales del País Vasco la investigación tributaria de cuentas y operaciones, activas y pasivas, de las Entidades financieras y cuantas personas físicas o jurídicas se dediquen al tráfico bancario o crediticio, en orden a la exacción de los tributos cuya competencia les corresponda.

Dos. Las actuaciones comprobadoras e investigadoras que, en el ámbito de las competencias atribuidas por el presente Concierto Económico a las Diputaciones Forales deban efectuarse fuera de su territorio, serán practicadas por los órganos competentes del Estado o la de las Comunidades Autónomas competentes por razón del territorio cuando se trate de tributos cedidos a las mismas, a requerimiento del órgano competente de dichas Diputaciones Forales. En relación con las citadas actuaciones, la Administración del Estado y las Diputaciones Forales arbitrarán los oportunos convenios de colaboración y asistencia mutua para la coordinación de las actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del presente Concierto Económico.

Tres. Las actuaciones de obtención de información en orden a la exacción de los tributos cuya competencia corresponda a las Diputaciones Forales, serán efectuadas por los órganos competentes de dichas Diputaciones Forales, sin perjuicio de los oportunos convenios de colaboración y asistencia mutua que para la coordinación de las citadas actuaciones puedan formalizarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del presente Concierto Económico.

Cuatro. Cuando los órganos competentes del Estado o de las Comunidades Autónomas, o las Diputaciones Forales conocieren, con ocasión de sus actuaciones comprobadoras e investigadoras y de obtención de información en orden a la exacción de los tributos, hechos con trascendencia tributaria para la otra Administración, lo comunicará a ésta en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 47 bis- Asignación y revocación del número de identificación fiscal

Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica deberán solicitar la asignación de número de identificación fiscal ante la administración correspondiente a su domicilio fiscal.

Las entidades no residentes sin establecimiento permanente deberán solicitar la asignación del número de identificación fiscal a la administración del territorio en el que vayan a realizar actos u operaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria, salvo que con anterioridad se les haya asignado un número de identificación fiscal por otra Administración tributaria.

La revocación del número de identificación fiscal corresponderá a la Administración de su domicilio fiscal, salvo que la competencia para comprobación e investigación este atribuida a otra Administración, en cuyo caso, corresponderá a ésta. En el caso de las entidades no residentes sin establecimiento permanente será competente para la revocación la administración que lo asignó.

En ambos casos se garantizará la adecuada coordinación y el intercambio de información entre ambas Administraciones.

Artículo 47 ter- Coordinación de competencias exaccionadoras e inspectoras.

Uno. En los supuestos en los que conforme a los criterios establecidos en el presente Concierto Económico, corresponda a distintas Administraciones la competencia inspectora para regularizar las operaciones a que hace referencia el apartado Dos siguiente, deberán coordinar sus competencias de exacción o inspección con el resto de administraciones afectadas por la regularización conforme a lo previsto en el presente artículo.

Dos. La coordinación de competencias será procedente en relación con los siguientes supuestos:

a) Regularización de operaciones realizadas entre personas o entidades vinculadas.

b) Calificación de operaciones de manera diferente a como las haya declarado el contribuyente cuando ello implique una modificación de las cuotas soportadas o repercutidas en los impuestos indirectos en los que se haya establecido el mecanismo de la repercusión.

Tres. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, la Administración que esté ejercitando sus competencias en relación con alguno de esos supuestos, deberá comunicar, con anterioridad a formular propuesta de resolución al contribuyente o de formalizar la correspondiente acta de inspección, a las otras Administraciones afectadas los elementos de hecho y fundamentos de derecho de la regularización que entienda procedente.

En el caso de que en el plazo de dos meses no se hubieran formulado observaciones sobre la propuesta de resolución por parte de las otras Administraciones concernidas, ésta se entenderá aprobada y todas ellas quedarán vinculadas frente a los contribuyentes, a quienes deberán aplicar esos criterios.

De existir observaciones, se dará traslado de las mismas a la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa donde podrá llegarse a un acuerdo sobre las observaciones planteadas.

En todo caso, transcurridos dos meses desde que dichas observaciones hayan sido formuladas sin llegar a un acuerdo sobre las mismas, la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa así como cualquiera de las Administraciones concernidas podrá proceder a trasladar el desacuerdo a la Junta Arbitral en el plazo de un mes, quien deberá resolver la controversia, previa audiencia del contribuyente, por medio del procedimiento abreviado previsto en el artículo 68 del presente concierto económico.

Cuatro. Una vez resuelta la controversia o en su defecto trascurridos los plazos previstos en el apartado dos del artículo 68 de este Concierto sin pronunciamiento de la Junta Arbitral, la Administración actuante podrá continuar las actuaciones y dictar los actos administrativos correspondientes, cuyos efectos entre administraciones se suspenderán hasta la resolución de la Junta Arbitral.

Artículo 64.- Funciones de la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa

La Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) Evaluar la adecuación de la normativa tributaria al Concierto Económico con carácter previo a su publicación.

A estos efectos, cuando, como consecuencia del intercambio de proyectos de disposiciones normativas especificado en el apartado Uno del artículo 4 del presente Concierto Económico, se efectuasen observaciones en relación con las propuestas contenidas en ellas, cualquiera de las instituciones y Administraciones representadas podrá solicitar, por escrito y de forma motivada, la convocatoria de esta Comisión, que se reunirá en el plazo máximo de quince días desde la solicitud de convocatoria, analizará la adecuación de la normativa propuesta al Concierto Económico e intentará, con anterioridad a la publicación de las correspondientes normas, propiciar que las instituciones y Administraciones representadas alcancen un acuerdo sobre las posibles discrepancias existentes en relación al contenido de la normativa tributaria.

b) Resolver las consultas que se planteen sobre la aplicación de los puntos de conexión contenidos en el presente Concierto Económico. Estas consultas se trasladarán para su análisis junto con su propuesta de resolución en el plazo de dos meses desde su recepción, al resto de las Administraciones concernidas. En el caso de que en el plazo de dos meses no se hubieran formulado observaciones sobre la propuesta de resolución, ésta se entenderá aprobada.

De existir observaciones y no ser admitidas, podrá llegarse a un acuerdo sobre las mismas en el seno de la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa. En todo caso, transcurridos dos meses desde que dichas observaciones hayan sido formuladas sin llegar a un acuerdo sobre las mismas, la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa así como cualquiera de las Administraciones concernidas podrá proceder a trasladar el desacuerdo a la Junta Arbitral en el plazo de un mes.

c) Resolver sobre las observaciones que se planteen relativas a las cuestiones del artículo 47 ter.

d) Realizar los estudios que estimen procedentes para una adecuada articulación estructural y funcional del régimen autonómico con el marco fiscal estatal.

e) Facilitar a las Administraciones competentes criterios de actuación uniforme, planes y programas de informática y articular y acordar los instrumentos, medios, procedimientos o métodos para la materialización efectiva del principio de colaboración y del intercambio de información.

f) Analizar los supuestos o cuestiones que se han planteado en materia de inspección entre las Administraciones del Estado y las respectivas Diputaciones Forales, así como los problemas de valoración a efectos tributarios.

g) Emitir los informes que sean solicitados por el Ministerio de Hacienda, los distintos Departamentos de Hacienda del Gobierno Vasco y de las Diputaciones Forales y la Junta Arbitral.

h) Cualquier otra relacionada con la aplicación y ejecución de este Concierto Económico en particular.

Artículo 68.- Procedimientos especiales

Uno. Son procedimientos especiales de la Junta Arbitral prevista en el presente Concierto Económico el procedimiento abreviado, la extensión de efectos y el incidente de ejecución.

Dos. El procedimiento abreviado se aplicará en los supuestos a que hace referencia la letra b) del artículo 64 y el apartado Tres del artículo 47.ter del presente Concierto Económico.

En tales casos, la Junta Arbitral deberá admitir a trámite los conflictos correspondientes en el plazo de un mes desde su interposición, deberá otorgar un plazo común de diez días a todas las partes concernidas para que realicen sus alegaciones y resolver en el plazo de un mes desde la conclusión del mismo.

Tres. Quien hubiera interpuesto un conflicto ante la Junta Arbitral prevista en el presente Concierto Económico respecto a una cuestión que guarde identidad de razón con otra que ya hubiera sido resuelta por medio de Resolución firme de la Junta Arbitral, podrá solicitar que el conflicto se sustancie mediante la extensión de efectos de la Resolución firme.

A estos efectos, el escrito de solicitud deberá plantearse en el plazo de un mes desde que se tenga conocimiento de la firmeza de la Resolución de la Junta Arbitral, quien deberá trasladar el escrito a las demás partes concernidas para que en el plazo común de diez días realicen las alegaciones que correspondan sobre la identidad de razón entre los supuestos, y resolver decidiendo la extensión de efectos de la Resolución firme o la continuación del procedimiento arbitral conforme a las reglas generales en el plazo de un mes.

Cuatro. Por medio del incidente de ejecución, quien hubiera sido parte en un procedimiento ante la Junta Arbitral prevista en el presente Concierto Económico podrá solicitar la adopción de medidas de ejecución de la Resolución de la Junta Arbitral cuando la Administración concernida no hubiera ejecutado la misma en sus propios términos.

A las decisiones de la Junta Arbitral sobre los incidentes de ejecución les resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 67 del presente Concierto Económico.

Disposición Transitoria primera

Las modificaciones incorporadas en los artículos 14, 15, 19 y 29.6 del presente Concierto resultaran de aplicación a los periodos impositivos o de liquidación, según el impuesto de que se trate, que se inicien a partir de la entrada en vigor de la Ley que apruebe la modificación del Concierto adoptada por Acuerdo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de fecha de 19 de julio de 2017.

Asimismo, lo dispuesto en el artículo 29.9 y 47.ter del presente Concierto Económico será de aplicación a las regularizaciones referidas exclusivamente a periodos impositivos iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley que apruebe la modificación del Concierto adoptada por Acuerdo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de fecha de 19 de julio de 2017.

ANEXO II

METODOLOGÍA DE SEÑALAMIENTO DEL CUPO DEL PAÍS VASCO PARA EL QUINQUENIO 2017-2021

METODOLOGÍA DE SEÑALAMIENTO DEL CUPO DEL PAÍS VASCO PARA EL QUINQUENIO 2017-2021

CAPITULO I

Régimen jurídico y vigencia de la metodología

Artículo 1. Régimen jurídico y vigencia de la metodología.

Los Cupos del País Vasco correspondientes a los ejercicios 2017-2021, ambos inclusive, se determinarán por la metodología regulada en los artículos siguientes, normativa que aplica la establecida en la Sección 2ª del capítulo II del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Ley 12/2002.

Artículo 2. Sistemática.

A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior se determinará el cupo líquido del año base del quinquenio, que será actualizado para los ejercicios siguientes.

CAPITULO II

Determinación del cupo líquido del año base

Artículo 3. Determinación del cupo del año base.

El cupo líquido del año base del quinquenio 2017-2021 se determinará por la aplicación del índice de imputación al importe total de las cargas no asumidas por la Comunidad Autónoma y mediante la práctica de los correspondientes ajustes y compensaciones, todo ello en los términos previstos en los artículos siguientes.

Artículo 4. Cargas del Estado no asumidas por la Comunidad Autónoma.

Uno. Se consideran cargas del Estado no asumidas por la Comunidad Autónoma las que correspondan a competencias cuyo ejercicio no haya sido asumido efectivamente por aquélla.

Dos. Para la determinación del importe total de dichas cargas se deducirá del total de gastos del presupuesto del Estado, la asignación presupuestaria íntegra que, a nivel estatal, corresponda a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, desde la fecha de efectividad de la transferencia fijada en los correspondientes Reales Decretos.

Tres. Entre otras, tendrán el carácter de cargas no asumidas por la Comunidad Autónoma las siguientes:

a) Las cantidades asignadas en los Presupuestos Generales del Estado a los Fondos de Compensación Interterritorial.

b) Las transferencias o subvenciones que haga el Estado a favor de entes públicos en la medida en que las competencias desempeñadas por los mismos no estén asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

c) Los intereses y cuotas de amortización de las deudas del Estado.

Cuatro. La imputación a los Territorios Históricos de la parte correspondiente por cargas no asumidas se efectuará por aplicación del índice de imputación al que se refiere el artículo 7 siguiente.

Artículo 5. Ajustes.

Uno. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 siguientes, las cifras que resulten de la imputación a que se refiere el número cuatro del artículo anterior se ajustarán para perfeccionar la estimación de los ingresos por impuestos directos imputables al País Vasco y al resto del Estado según lo establecido en el artículo 55 del Concierto.

Dos. Las cantidades que resulten de la práctica del ajuste regulado en el número uno anterior constituirán el Cupo de cada Territorio Histórico.

Artículo 6. Compensaciones.

Uno. Del cupo correspondiente a cada Territorio Histórico se restarán por compensación los siguientes conceptos:

a) La parte imputable de los tributos no concertados.

b) La parte imputable de los ingresos presupuestarios de naturaleza no tributaria.

c) La parte imputable del déficit que presenten los Presupuestos Generales del Estado.

Dos. La imputación de los conceptos señalados en el número anterior se efectuará aplicando el índice establecido en el artículo 7 siguiente.

Artículo 7. Índice de imputación.

El índice de imputación al que se refieren los artículos 4 y 6 precedentes, determinado básicamente en función de la renta de los Territorios Históricos en relación con el Estado, es el 6,24 por 100 para el quinquenio en curso.

Artículo 8. Cupo líquido.

Uno.- La cantidad que resulte tras la práctica de los ajustes regulados en el artículo 5 y las compensaciones reguladas en el artículo 6.Uno anteriores constituye el cupo líquido del País Vasco correspondiente al ejercicio 2017, año base del quinquenio.

Dicho Cupo líquido, una vez determinado, se minorará en la cantidad resultante de aplicar la Disposición Transitoria Cuarta del Concierto Económico.

CAPITULO III

Determinación del cupo líquido de los años siguientes del quinquenio y liquidación definitiva de los cupos

Artículo 9. Método de determinación.

El cupo líquido correspondiente a los años del quinquenio posteriores al año base se determinará provisionalmente por aplicación de un índice de actualización a dicho concepto.

Artículo 10. Índice de actualización.

El índice de actualización es el cociente entre la previsión de ingresos por tributos concertados, excluidos los tributos cedidos en su totalidad a las Comunidades Autónomas, que figure en los capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado del ejercicio al que se refiera el cupo líquido y los ingresos, debidamente homogeneizados, previstos por el Estado por los mismos conceptos tributarios en el año base del quinquenio.

Artículo 11. Efectos por variación en las competencias asumidas.

Uno. Si durante cualquiera de los años del quinquenio, la Comunidad Autónoma del País Vasco asumiese nuevas competencias cuyo coste anual a nivel estatal hubiese sido incluido dentro de las cargas del Estado que se computaron para la determinación del cupo del año base del quinquenio recogido en el artículo 8, se procederá a calcular el coste total anual a nivel estatal asociado al traspaso en el ejercicio en que éste se produzca, según se deduzca de los Presupuestos Generales del Estado para el referido ejercicio.

En el supuesto de que la efectividad del nuevo traspaso no coincidiese con el 1 de enero del ejercicio, se procederá a prorratear el coste total anual a nivel estatal asociado al traspaso en dicho ejercicio proporcionalmente a la parte del año en que el País Vasco hubiera asumido tales competencias, con efectos exclusivos para la determinación del cupo del ejercicio en que se produzca el traspaso.

La citada reducción proporcional tendrá en cuenta la periodicidad real de los gastos corrientes, así como el efectivo grado de realización de las inversiones del Estado.

Dos. En el caso de producirse la circunstancia señalada en el apartado anterior, se procederá a minorar el cupo liquido del año base del quinquenio en el importe que resulte de aplicar al coste total anual a nivel estatal en el ejercicio en que se produzca el traspaso, dividido por el índice de actualización regulado en el artículo 10, el índice de imputación regulado en el artículo 7.

El cupo líquido del año base del quinquenio, así revisado, será el que se utilice para la determinación del cupo del ejercicio en que se produce el traspaso y de los ejercicios posteriores.

Tres. El mecanismo descrito se aplicará de manera inversa en el caso de que la Comunidad Autónoma del País Vasco dejase de ejercer competencias que tuviera asumidas.

Cuatro.- Si durante cualquiera de los años del quinquenio, el Estado se reservara o asumiera nuevos compromisos de financiación derivados de medidas legislativas, de interés general o de acuerdos interinstitucionales, sobre materias cuya ejecución corresponda a las Comunidades Autónomas, se reunirá la Comisión Mixta del Concierto Económico para analizar y determinar la participación financiera que, en su caso, corresponda al País Vasco.

Artículo 12. Liquidación definitiva.

Uno. Los cupos fijados provisionalmente conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores se liquidarán definitivamente aplicando el valor real del índice de actualización definido en el artículo 10, que se deduzca de la recaudación líquida realmente obtenida por el Estado, tanto en el ejercicio a que se refiere el cupo como su homogénea en el año base del quinquenio, al cupo líquido definitivo homogéneo del año base.

Dos. Excepcionalmente, la liquidación definitiva del cupo líquido correspondiente al año base del quinquenio, se efectuará considerando el valor real del índice de actualización, definido en el artículo 10, que se deduzca de la recaudación líquida realmente obtenida por el Estado en el año base del quinquenio, respecto a la previsión homogénea de recaudación para ese mismo ejercicio que figure en el Presupuesto de Ingresos del Estado.

Tres. La recaudación líquida obtenida por el Estado en cada ejercicio será la que se deduzca de la certificación expedida por la Intervención General de la Administración del Estado a estos efectos, computándose como tal la obtenida en el año al que se refiere la certificación cualquiera que sea el del devengo.

Cuatro. La liquidación definitiva se efectuará en el mes de mayo del ejercicio siguiente al que se refieren el cupo y la compensación objeto de la misma y las diferencias que origine con el cupo líquido fijado provisionalmente para el citado ejercicio se regularizarán en el citado mes de mayo, computándose, en su caso, con el ingreso a efectuar previsto en el artículo siguiente, en el citado mes.

CAPITULO IV

Normas comunes

Artículo 13. Ingreso del cupo.

La cantidad a ingresar por la Comunidad Autónoma del País Vasco en cada ejercicio se abonará a la Hacienda Pública del Estado en tres plazos iguales, durante los meses de mayo, septiembre y diciembre del mismo.

Artículo 14. Ajuste por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Uno. A la recaudación real del País Vasco por el Impuesto sobre el Valor Añadido se le añadirán:

a) El 6,875 por 100 de la recaudación por el Impuesto sobre el Valor Añadido obtenida en las Aduanas.

b) El 1,110 por 100 de la recaudación real del territorio común dividida por el 94,235 por 100, o de la recaudación real del País Vasco dividida por el 5,765 por 100, según que el porcentaje de recaudación del País Vasco con respecto a la total estatal, excluida la obtenida en las Aduanas, sea superior o inferior respectivamente, al 5,765 por 100.

Dos. La imputación provisional del ajuste anterior y su regularización como definitivo en el ejercicio inmediato siguiente, se efectuará conforme al procedimiento vigente en cada momento aprobado por la Comisión Mixta del Concierto Económico.

Artículo 15. Ajuste por los Impuestos Especiales de Fabricación.

Uno. A la recaudación real del País Vasco por los Impuestos Especiales de Fabricación, sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, Productos Intermedios, Cerveza, Hidrocarburos y Labores del Tabaco, se le añadirán:

a) 1. El 7,130 por 100 de la recaudación por los Impuestos sobre Alcohol y Bebidas Derivadas y sobre Productos Intermedios obtenida en las Aduanas.

2. El 5,198 por 100 de la recaudación real por los Impuestos sobre Alcohol y Bebidas Derivadas y sobre Productos Intermedios del territorio común dividida por el 98,068 por 100, o de la recaudación real del País Vasco por los mismos conceptos tributarios dividida por el 1,932 por 100, según que el porcentaje de recaudación del País Vasco con respecto a la total estatal, excluida la obtenida en las Aduanas, sea superior o inferior respectivamente, al 1,932 por 100.

b) 1. El 7,130 por 100 de la recaudación por el Impuesto sobre la Cerveza obtenida en las Aduanas.

2. El 5,399 por 100 de la recaudación real por el Impuesto sobre la Cerveza del territorio común dividida por el 98,269 por 100, o de la recaudación real del País Vasco por el mismo concepto tributario dividida por el 1,731 por 100, según que el porcentaje de recaudación del País Vasco con respecto a la total estatal, excluida la obtenida en las Aduanas, sea superior o inferior respectivamente, al 1,731 por 100.

c) 1. El 6,560 por 100 de la recaudación por el Impuesto sobre Hidrocarburos obtenida en las Aduanas.

2. Con signo negativo, el 1,700 por 100 de la recaudación real por el Impuesto sobre Hidrocarburos del territorio común, excluida la derivada de la aplicación de los tipos impositivos autonómicos, dividida por el 91,740 por 100, o de la recaudación real del País Vasco por el mismo concepto tributario dividida por el 8,260 por 100, según que el porcentaje de recaudación del País Vasco con respecto a la total estatal, excluida la obtenida en las Aduanas sea superior o inferior respectivamente, al 8,260 por 100.

3. La diferencia entre la recaudación real anual obtenida en territorio común por aplicación de los tipos impositivos autonómicos aprobados por las instituciones competentes del País Vasco y la obtenida en el País Vasco por aplicación de los tipos impositivos autonómicos aprobados por otras Comunidades Autónomas.

d) La diferencia entre el resultado de aplicar a la recaudación real en el territorio común por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco, el porcentaje que corresponda

anualmente al valor de las labores suministradas a Expendedurías de Tabaco y Timbre situadas en el País Vasco, sobre el valor de las labores suministradas a dichos establecimientos en el territorio de aplicación de este impuesto, y el resultado de aplicar el complementario a cien del porcentaje anteriormente definido a la recaudación real por el mismo concepto tributario en el País Vasco.

Dos. En el caso de que la recaudación real obtenida por el País Vasco, excluida la derivada del tramo autonómico, difiera, por el Impuesto sobre Hidrocarburos en más del 7 por 100, y por los Impuestos sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, Productos Intermedios y Cerveza en más del 10 por 100, de la cifra que resulte de aplicar los índices contenidos en el último inciso de las letras a) 2, b) 2 y c) 2 del apartado Uno de este artículo a la recaudación real del conjunto del Estado por cada uno de los mismos, se corregirán dichos índices para efectuar los ajustes del año en que se produzcan las diferencias citadas.

Dicha corrección se realizará por aplicación del porcentaje de variación, positivo o negativo, que exceda sobre los respectivos límites establecidos en el párrafo anterior a los correspondientes índices contenidos en el último inciso de las letras a) 2, b) 2 y c) 2 del apartado Uno anterior.

Tres. La imputación provisional del ajuste anterior, para cada uno de los Impuestos, y su regularización como definitivo, en el ejercicio inmediato siguiente, se efectuará conforme al procedimiento vigente en cada momento aprobado por la Comisión Mixta del Concierto Económico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

Para el quinquenio 2017-2021 se mantiene vigente lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 37/1997, de 4 de agosto.

Disposición adicional segunda.

Se aprueba el cupo líquido del País Vasco para el año base del quinquenio 2017-2021 que figura en el Anexo I de esta metodología.

Disposición adicional tercera

La financiación que corresponda al País Vasco por su participación en el coste asociado a los programas y actuaciones públicas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre, se deducirá por compensación del cupo líquido a pagar en cada ejercicio.

Disposición adicional cuarta.

En el caso de que se produjese una reforma en el ordenamiento jurídico tributario del Estado que afectase a la concertación de los tributos, se produjese una alteración en la distribución de las competencias normativas que afecte al ámbito de la imposición indirecta o se crearan nuevas figuras tributarias o pagos a cuenta, se procederá por

ambas Administraciones, de común acuerdo, a la pertinente revisión del cupo líquido del año base del quinquenio y del índice de actualización del mismo, en la forma y cuantía que resulte procedente, surtiendo todo ello efectos a partir del año en que se produzca dicha reforma.

Ambas Administraciones acordarán, en su caso, el establecimiento de los ajustes o compensaciones que, dada la naturaleza de la figura tributaria concertada, sean procedentes.

Disposición adicional quinta.

En el caso de que se produjese una reforma del régimen de cesión de tributos del Estado o una modificación sustancial en los Presupuestos Generales del Estado como consecuencia de la reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, se reunirá la Comisión Mixta del Concierto Económico para analizar y determinar, si procede, la revisión del cupo líquido del año base del quinquenio y/o del índice de actualización del mismo, surtiendo en su caso la revisión efectos a partir del año en que se produzca dicha reforma.

Disposición adicional sexta.

En el supuesto de que se modifique el actual régimen de fabricación y comercio de labores del tabaco, se procederá por ambas Administraciones, de común acuerdo, a la revisión de la letra d) del artículo 15.Uno.

Disposición adicional séptima.

Excepcionalmente, se declara definitiva la metodología seguida para el señalamiento de los cupos definitivos correspondientes al quinquenio 2012-2016, contenida en la ley 29/2007, de 25 de octubre, por la que se aprueba la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2007-2011, en los términos aprobados por la Comisión Mixta del Concierto Económico.

Disposición adicional octava.

Exclusivamente para los ejercicios 2017-2021 se aplicará por compensación en el Cupo líquido a pagar por el País Vasco en cada ejercicio, el resultado de la liquidación del quinquenio 2007-2011, del quinquenio 2012-2016 y de los restantes acuerdos adoptados en la Comisión Mixta del Concierto Económico de 17 de mayo de 2017, en los términos acordados en ésta.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

Excepcionalmente, si transcurrido el plazo de vigencia de la presente Ley no se hubiera promulgado una nueva Ley reguladora de la metodología de señalamiento del cupo para los ejercicios siguientes, la metodología recogida en la presente Ley será de aplicación en todos sus términos para el señalamiento provisional de los cupos líquidos y de las compensaciones a que se refieren la Disposición Adicional Primera de la

presente metodología y la Disposición Transitoria Cuarta del Concierto Económico en el ejercicio 2022 y siguientes.

Los cupos y compensaciones así determinados se sustituirán por los que resulten procedentes de aplicar la Ley que los regule citada en el párrafo anterior, una vez que ésta sea aprobada.

Disposición final segunda.

Lo dispuesto en la presente metodología se entiende sin perjuicio de la normativa contenida en las disposiciones adicionales, transitorias y finales del Concierto Económico con el País Vasco, que permanecen vigentes en la medida en que sean de aplicación en sus propios términos.

ANEXO I

CUPO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO PARA 2017

(Presupuestos Generales del Estado para 2017)

		(Miles de euros)
PRESUPUESTO DEL ESTADO. GASTOS		276.152.254,24
CARGAS ASUMIDAS POR LA C.A.P.V.		89.966.505,13
TOTAL CARGAS NO ASUMIDAS		186.185.749,11
IMPUTACION DEL INDICE (6,24%)		11.617.990,74
COMPENSACIONES Y AJUSTES		-10.313.455,24
· Por Tributos no Concertados	-539.702,10	
· Por Ingresos no Tributarios	-595.209,88	
· Por Déficit Presupuestario	-8.781.465,54	
· Por Imptos. Directos Concertados	-397.077,72	
CUPO LIQUIDO		**1.304.535,50**
Compensaciones Alava		-4.426,53
LIQUIDO A PAGAR		**1.300.108,97**

(*) En este importe no está integrada como Carga Asumida la valoración provisional del coste asociado a los programas y actuaciones públicas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional traspasados al País Vasco por el Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre (Apartado G.2)

ANEXO III

CUPO Y COMPENSACIONES FINANCIERAS DEFINITIVAS 2016

CUPO LIQUIDO DEFINITIVO DEL AÑO 2016

(Miles de euros)

Cupo Líquido definitivo año base revisado	1.353.927,84
Indice de actualización	0,8271932
CUPO LIQUIDO DEFINITIVO 2016	**1.119.959,90**
Compensaciones Artículo 6.Dos definitivas año base	-89.334,25
Indice de actualización	0,8271932
Compensaciones Artículo 6.Dos definitivas 2016	-73.896,68
Compensaciones Alava: Disposición Transitoria Cuarta	-4.426,53
LIQUIDO A PAGAR EN 2016 (excluida Valoración 2016 Politicas Activas Cap 4+7)	**1.041.636,69**

CUPO LIQUIDO PROVISIONAL DEL AÑO BASE 2007
HOMOGENEIZADO D.A. 5ª Y REVISADO POR NUEVAS COMPETENCIAS
(Cálculo para el ejercicio 2016)

(Miles de euros)

Cupo Líquido año base revisado		1.418.037,21
Nuevas competencias 2009		-91.917,79
Valoración 2009	86.800,42	
Indice actualización 2009/2007	0,9443266	
Nuevas competencias 2011		-75.798,03
Valoración 2010	32.136,22	
Indice actualización 2010/2007	0,7948796	
Valoración 2011	28.304,03	
Indice actualización 2011/2007	0,8002499	
Nuevas competencias 2012		-6.214,93
Valoración 2011	4.973,50	
Indice actualización 2011/2007	0,8002499	
CUPO LIQUIDO PROVISIONAL AÑO BASE 2007 REVISADO		**1.244.106,46**

CUPO LÍQUIDO DEFINITIVO DEL AÑO BASE 2007
HOMOGENEIZADO D.A. 5ª Y REVISADO POR NUEVAS COMPETENCIAS
(Cálculo para el ejercicio 2016)

(Miles de euros)

Cupo Líquido provisional año base revisado	1.244.106,46
Índice de actualización definitivo 2007	1,0882733
CUPO LÍQUIDO DEFINITIVO AÑO BASE 2007 REVISADO	**1.353.927,84**

PAÍS VASCO

RECAUDACIÓN DEL ESTADO

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA 2016

(Miles de euros)

	Recaudación 2007 (1)	Recaudación 2016	Índice
Renta de las Personas Físicas	40.856.057,57 (2)	36.065.986,87 (2)	
Sociedades	44.823.157,28	21.678.310,75 (3)	
Renta de no residentes	2.427.266,90	1.960.511,01	
Producción y Almacenamiento Energía		1.574.494,86	
Total Impuestos Directos	**88.106.481,75**	**61.279.303,49**	**0,6955141**
I.V.A.	25.207.664,55	31.528.266,34	
Alcohol y Bebidas derivadas y Productos Intermedios	330.103,04	343.566,24	
Cerveza	123.356,13	113.069,69	
Labores de Tabaco	3.292.214,42	3.137.594,48	
Hidrocarburos	4.623.063,96	3.787.051,65	
Carbón		229.102,18	
Gases Fluorados		94.720,95	
Primas de Seguros	1.491.319,02	1.376.191,29	
Total Impuestos Indirectos	**35.067.721,12**	**40.609.562,82**	**1,1580326**
TOTAL	**123.174.202,87**	**101.888.866,31**	**0,8271932**

(1) Homogeneizada por cesión a CCAA.
(2) Incluye la asignación a la Iglesia Católica
(3) Excluido Gravamen reserva revalorización

Total recaudación definitiva 2016 (excluidos impuestos s/ sector Eléctrico)	123.174.202,87	100.314.371,45	0,8144106

Diferencia en Índice de actualización 0,0127826

LIQUIDACION DEFINITIVA DE LAS COMPENSACIONES FINANCIERAS 2016

(Miles de euros)

	Definitivo 1997	Indice	Liquid. 2016
Alcohol, bebidas derivadas y prod. intermedios	-5.828,62	1,2522236	-7.298,74
Cerveza	-1.551,21	1,8421412	-2.857,55
Hidrocarburos	-27.095,43	1,4006400	-37.950,94
Tabaco	57.762,67	2,2935954	132.484,19
TOTAL	**23.287,42**		**84.376,96**

Las compensaciones de signo negativo son a favor del Estado y las de signo positivo a favor del País Vasco.

INDICE DE ACTUALIZACION DE LAS COMPENSACIONES FINANCIERAS DEFINITIVAS 2016

(Miles de euros)

	Liquidación 1997				Liquidación 2016				
	Estado	CAPV	Navarra	Total	Estado	CAPV	Navarra	Total	Indice
Alcohol, bebidas derivadas y prod. intermedios	588.609,516	49.123,438	59.843,659	697.576,61	804.805,46	52 317,35	16.399,11	873.521,92	1,2522236
Cerveza	164.954,088	9.657,179	3.854,916	178.466,18	303.245,44	20 903,57	4.610,90	328.759,91	1,8421412
Hidrocarburos	7.924.982,595	542.299,195	0,000	8.467.281,79	10.763.319,74	879.402,42	216.891,82	11.859.613,98	1,4006400
Tabaco	3.014.287,701	124.987,906	0,000	3.139.275,61	6.677.344,18	375 946,63	146.937,38	7.200.228,19	2,2935954

LIQUIDACION DE LA COMPENSACIÓN FINANCIERA POR IMPUESTOS SOBRE EL SECTOR ELÈCTRICO 2016

(Miles de euros)

	Recaudación DDFF	Efecto Indice Act.	Liquidación 2016
TOTAL	**32.135,22**	**16.164,79**	**-15.970,43**

Las compensaciones de signo negativo son a favor del Estado y las de signo positivo a favor del País Vasco.

EFECTO EN CUPO LIQUIDO DEFINITIVO Y COMPENSACIONES ART. 6.2 DEFINITIVAS 2016

(Miles de euros)

Cupo Líquido definitivo año base	1.353.927,84
Compensaciones Artículo 6.Dos definitivas año base	-89.334,25
Total año base	1.264.593,59
Diferencia en índice de actualización	0,0127826
TOTAL EFECTO	**16.164,79**

ANEXO IV

FINANCIACIÓN DEFINITIVA ACTUACIONES Y PROGRAMAS POLITICAS ACTIVAS DE EMPLEO 2016 (REAL DECRETO 1441/2010)

TRASPASO POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO. VALORACIÓN DEFINITIVA 2016

(Miles de euros)

SPEE	PROGRAMA	CONCEPTO/ARTÍCULO PRESUPUESTARIO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2016
TOTAL CAPÍTULOS 4 Y 7			22.953.453,66
A EXCLUIR:	251 M		-18.593.384,58
	224M	48	-3.336,42
	241 A	441	-20,11
	241 A	442	-3.991,27
	241 A	461	-213.469,17
	241 A	482.26	-124.425,78
	241 A	49	-284,00
	000X	411	-4.325,13
	000X	430	-1.155,60
SUBTOTAL			4.009.061,60
TOTAL (INCLUYE CAPV)			4.275.876,28
A DEDUCIR INGRESOS PREVISTOS DEL FSE		490	804.022,22 (*)
TOTAL			3.471.854,06

POLITICAS ACTIVAS. VALORACIÓN DEFINITIVA 2016	**216.643,69**

FINANCIACIÓN POR EL PAIS VASCO DE BONIFICACIONES DE CUOTAS	
Bonificaciones Creación de Empleo a favor TGSS	103.718,41
Bonificaciones Formación Profesional a favor SEPE	28.739,42
TOTAL FINANCIACIÓN POR EL PAIS VASCO BONIFICACIONES 2016	**132.457,83**

PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FSE 2016 (*)	1,88%	**15.115,62**

(*) Ingresos del FSE correspondiente al periodo de programación 2007-2013 según certificación SEPE

ANEXO V

COMPENSACIONES FINANCIERAS PROVISIONALES 2017

COMPENSACIONES FINANCIERAS PROVISIONALES 2017

(Miles de euros)

	Presupuesto 1997	Índice	Presupuesto 2017
Alcohol, bebidas derivadas y prod. intermedios	-6.381,55	1,3346493	-8.517,13
Cerveza	-1.818,66	1,6028076	-2.914,96
Hidrocarburos	-26.800,33	1,4586094	-39.091,21
Tabaco	55.403,70	2,4774092	137.257,64
TOTAL	**20.403,16**		**86.734,34**

Las compensaciones de signo negativo son a favor del Estado y las de signo positivo a favor del País Vasco.

ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN DE LAS COMPENSACIONES FINANCIERAS PROVISIONALES 2017

(Miles de euros)

	Presupuesto 1997				Presupuesto 2017				
	Estado	CAPV	Navarra	Total	Estado	CAPV	Navarra	Total	Indice
Alcohol, bebidas derivadas y prod. intermedios	662.549,73	54.457,71	46.758,74	763.766,18	908.000,00	54.037,00	57.323,00	1.019.360,00	1,3346493
Cerveza	189.420,98	14.923,13	4.928,30	209.272,41	315.000,00	20.255,40	168,00	335.423,40	1,6028076
Hidrocarburos	7.825.694,47	549.409,21	0,00	8.375.103,68	11.016.000,00 (1)	951.032,00	248.973,00	12.216.005,00	1,4586094
Tabaco	2.878.583,53	132.487,11	0,00	3.011.070,64	6.926.000,00	392.923,00	140.731,00	7.459.654,00	2,4774092

(1) Incluye previsión de devolución 100 Millones de euros Sentencia IVMH

ANEXO VI

FINANCIACIÓN PROVISIONAL ACTUACIONES Y PROGRAMAS POLITICAS ACTIVAS DE EMPLEO 2017 (REAL DECRETO 1441/2010)

TRASPASO POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO. VALORACIÓN PROVISIONAL 2017

(Miles de euros)

SPEE	PROGRAMA	CONCEPTO/ARTÍCULO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO INICIAL 2017
TOTAL CAPÍTULOS 4 Y 7			23.617.764,50
A EXCLUIR:	251 M	exc 48.803	-17.527.145,67
	224M	48	-14.033,37
	241 A	441	-57,05
	241 A	442	-4.826,50
	241 A	455	-42.000,00
	241 A	461	-222.587,39
	241 A	482.26	-130.000,00
	241 A	49	-398,70
	000X	409	-102.400,00
	000X	411	-5.272,05
	000X	430	-1.155,60
SUBTOTAL			5.567.888,17
TOTAL (INCLUYE CAPV)			5.938.447,28
A DEDUCIR INGRESOS PREVISTOS DEL FSE		490	469.727,95
TOTAL			5.468.719,33

POLITICAS ACTIVAS. VALORACIÓN PROVISIONAL 2017	**341.248,09**

FINANCIACIÓN POR EL PAIS VASCO DE BONIFICACIONES DE CUOTAS (1)	
Bonificaciones Provisionales Creación de Empleo a favor TGSS	-115.822,35
Bonificaciones Provisionales Formación Profesional a favor SEPE	-29.817,14
	-145.639,49
ESTIMACIÓN INGRESOS FSE 2017 PARA COFINANCIACIÓN BONIFICACIONES CUOTAS PAIS VASCO	**29.311,02**

(1) Estimación aplicando incremento presupuesto 2017 sobre 2016 a las certificaciones 2016

ANEXO VII

PLAN ECONOMICO FINANCIERO 2017-2018

DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

PLAN ECONÓMICO FINANCIERO 2017-2018

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Julio 2017

I. MARCO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO

1. Fundamento para la presentación del Plan económico-financiero.

Con fecha 12 de mayo de 2017 se ha publicado el "*Informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, y de deuda pública y de la regla de gasto del ejercicio 2016.*" Dicho informe recoge el grado de cumplimiento de estos objetivos y realiza un análisis de la Administración Central del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y Fondos de la Seguridad Social.

En el citado informe se hace un análisis del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de la regla de gasto para la Comunidad Autónoma del País Vasco en el ejercicio 2016.

El informe concluye que la Comunidad Autónoma del País Vasco ha cumplido con el objetivo de estabilidad presupuestaria para 2016, alcanzando un déficit en contabilidad nacional de 489 millones de euros, esto es, el 0,7% del PIB y que también ha cumplido con el objetivo de deuda pública, alcanzando la cifra de 9.958 millones, que representa el 14,5% del PIB.

En lo relativo a la regla de gasto, la tasa de crecimiento se fijó en un 1,8% del gasto computable para la Administración Central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. Una vez calculados los empleos no financieros computables a efectos de la regla de gasto, se ha determinado una tasa de variación del 3,8% para la Comunidad Autónoma del País Vasco, que se sitúa por encima de la tasa de referencia.

Conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 6/2013 de creación de la AIREF, este plan económico-financiero ha sido informado, con carácter preceptivo y no vinculante, por la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, considerando factible que la Comunidad Autónoma de País Vasco alcance el objetivo de estabilidad presupuestaria en 2017 y 2018, así como que la evolución del gasto prevista podría permitir el cumplimiento de la regla de gasto y considerando que la previsión de deuda es adecuada a los objetivos para ambos años.

AJUSTE FISCAL 2015-2016						
						(miles de euros)
CONCEPTOS	Datos presupuestarios y Medidas				Ajuste Fiscal	
	Cierre presupuestario 2015	Previsión PEF/Plan de ajuste Cierre 2016	Avance cierre 2016	Medidas	Previsto	Realizado
Ingresos no financieros descontada la liquidación negativa de los ejercicios 2008 y 2009	8.886.065,52	n.d.	9.240.670,29		n.d.	354.604,77
Gastos no financieros sin capítulo III depurados efecto 409/413	9.182.015,69	n.d.	9.457.987,10		n.d.	275.971,41
Gastos Capítulo III (Gastos financieros) depurados efecto 409/413 (*)	231.199,59	n.d.	201.726,64		n.d.	-29.472,95
Déficit presupuestario no financiero descontada la liquidación negativa de los ejercicios 2008 y 2009 y el efecto 409/413						
Valor absoluto	-527.149,76	n.d.	-419.043,45		n.d.	108.106,31
% PIB	-0,8%	n.d.	-0,6%	-	n.d.	0,2%
Ajustes de Contabilidad Nacional descontada la liquidación negativa de los ejercicios 2008 y 2009 y el efecto 409/413 depurado						
Valor absoluto	83.149,76	n.d.	-69.956,55		n.d.	-153.106,31
% PIB	0,1%	n.d.	-0,1%	-	n.d.	-0,2%
Necesidad de financiación						
Valor absoluto	-444.000,00	n.d.	-489.000,00		n.d.	-45.000,00
% PIB	-0,7%	n.d.	-0,7%	-	n.d.	-0,1%
PIB	65.585.088,10	66.014.174,23	68.897.003,00			

(*) La cuantificación de las medidas de ahorro de intereses del capítulo III incluye el ajuste por intereses devengados.
Para 2015 se considera el PIB disponible en el momento de emisión del informe previsto en el artículo 17.4 LOEPSF.
Para 2016 se considera el PIB disponible en el momento de emisión del informe previsto en el artículo 17.3 LOEPSF.

2. Principales causas de la desviación de la regla de gasto en el ejercicio 2016.

El ejercicio 2016 presentó un incremento del gasto no financiero de un 2,62% respecto a 2015. La operaciones corrientes se incrementaron en un 2,35% y las de capital en un 5,62%. Este incremento se explica fundamentalmente por un crecimiento generalizado de los capítulos de gasto durante el ejercicio 2016 respecto a 2015. A diferencia de la comparativa 2015/2014, donde el gasto por estos conceptos se incrementó únicamente en un 1,14% en el caso de los gastos corrientes y se redujo en 18,44% en los de capital.

El incremento de los capítulos de gasto VI y VII en un 5,62% supone una cuantía de 42,9 millones de euros.

Los gastos de los capítulos I, II y IV presentan una evolución creciente debido principalmente a los correspondientes al ámbito sanitario y educativo.

El incremento del gasto de capítulo I, en 83 millones de euros, se explica principalmente por el producido en los ámbitos de la salud y la educación que han supuesto un incremento de 42,5 millones de euros respecto a 2015 en salud, y de 27,1 millones en educación.

En lo que se refiere a los gastos de capitulo II, estos se han incrementado, principalmente debido a los gastos producidos en el ámbito de la salud que representan más de la mitad del crecimiento total de este capítulo en el ejercicio 2016.

El capítulo IV ha presentado un incremento en términos absolutos de 94,5 millones de euros, que supone el 3,17%, originado principalmente, al igual que en el caso de los capítulos I y II, por los gastos en educación y salud. Este importe se desglosa en un incremento de gasto en las becas concedidas, mayor aportación a la Universidad del País Vasco, mayor aportación por abono de conciertos educativos a la red concertada y mayores gastos farmacéuticos.

Esta evolución funcional del gasto en salud está en consonancia con las tendencias de fondo que lo están presionando al alza de forma endógena y que resultan de difícil control a corto plazo. Dichas tendencias responden por un lado, al envejecimiento de la población y su consiguiente efecto en la demanda de servicios sanitarios, y por otro, a la mayor especialización de los tratamientos de enfermedades y su impacto en el coste, que hacen que la presión sobre el gasto farmacéutico presente una tendencia fuertemente creciente.

REGLA DE GASTO 2016

(miles de euros)

CONCEPTOS	2015 Liquidación	2016 Liquidación
A) GASTO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO ÁMBITO ESTADÍSTICA DE EJECUCIÓN MENSUAL	**9.413.215,27**	**9.659.713,74**
B) Cuenta 413/409 u otras similares ámbito de estadística de ejecución mensual	0,00	0,00
C) GASTO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO DEPURADO ÁMBITO ESTADÍSTICA DE EJECUCIÓN MENSUAL (A+B)	**9.413.215,27**	**9.659.713,74**
D) TASA DE VARIACIÓN GASTO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO DEPURADO ÁMBITO ESTADÍSTICA DE EJECUCIÓN MENSUAL		**2,62%**
E) Ajustes unidades sometidas a Presupuesto sobre gasto no financiero depurado	**-70.585,27**	**-9.018,45**
E.1. Otro Gasto no financiero no incluido previamente (distinto de A)		
E.2. Cuenta 413/409 u otras similares no incluidas previamente (distinto de B)		
E.3. Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	-1.468,00	-1.307,38
E.4. Ejecución de avales	1.379,00	6.277,00
E.5. Inv. Empr. Públ. No SectorA.P. por cuenta de una C.A.		
E.6. Inv. otras AA.PP. por cuenta de una C.A.		
E.7. Inv. C.A. por cuenta de otra A.Pública	-115.043,00	-130.775,22
E.8. Intereses devengados	-12.589,00	-14.765,00
E.9. Aportaciones de capital	0,00	0,00
E.10. Asunción y cancelación de deudas		
E.11. Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asoc. Publ-priv		
E.12. Adquisiciones con pago aplazado		
E.13. Contratos bajo la modalidad de abono total del precio		
E.14. Arrendamiento financiero		
E.15. Préstamos	14.380,00	12.367,25
E.16. Operaciones de intermediación distintas a FEAGA, IFL y otras ya consideradas		
E.17. Sistemas de financiación de las CC.AA. de régimen común		
E.18. Cotizaciones sociales a cargo de empleadores	220.000,00	220.000,00
E.19. Servicios de Intermediación financiera medidos indirectamente (SIFMI)		
E.20. Activación de los servicios de I+D producidos por cuenta propia	250.000,00	276.000,00
E.21. Activac. programas informáticos y grandes bases datos producidos por cuenta propia	5.000,00	5.000,00
E.22. Consolidación de transferencias distintas a las ya computadas		
E.23. Otros Ajustes de unidades sometidas a presupuesto	-432.245,27	-381.814,50
F) Gasto atribuible a unidades sometidas a Plan General de Contabilidad	467.370,00	505.304,71
G) GASTO NO FINANCIERO ANTES DE GASTOS EXCLUIDOS (C+E+F)	**9.810.000,00**	**10.156.000,00**
G.1. Intereses	203.000,00	179.000,00
G.2. Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la UE	60.000,00	47.000,00
G.3. Gasto financiado con fondos finalistas de otras Administraciones públicas	325.000,00	353.000,00
G.4. Transferencias a Cabildos Insulares por Sma. Fcion. (Canarias)		
G.5. Transferencias a CC.LL. de Navarra por Sma. de Fcion. (Navarra)		
G.6. Resto de transferencias vinculadas al sistema de financiación		
G.7. Otros gastos excluidos		
G.8. Gastos Terremoto Lorca (Región de Murcia)		
H) TOTAL A EFECTOS DE LA REGLA DE GASTO ANTES DE CAMBIOS NORMATIVOS (G-FILAS G.1 A G.8)	**9.222.000,00**	**9.577.000,00**
H.1. Efectos por cambios normativos con incremento (-) o reducción (+) de recaudación permanente		
I) TOTAL A EFECTOS DE LA REGLA DE GASTO EN EL AÑO CORRIENTE (H+ FILA H.1)	**9.222.000,00**	**9.577.000,00**
J) TASA DE VARIACIÓN SOBRE EJERCICIO ANTERIOR		**3,85%**

El fundamento de la regla de gasto, que es uno de los tres instrumentos de disciplina presupuestaria contemplados en la legislación de estabilidad, deriva de la Gobernanza económica europea y tiene como fin garantizar la sostenibilidad de las cuentas públicas de tal forma que, en un horizonte de medio plazo, el crecimiento del gasto venga limitado por la capacidad de financiarlo

con ingresos estables y sostenidos en el tiempo. Está inspirada en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento de la Unión Europea que la contempla como un indicador del objetivo a medio plazo en términos de saldo estructural y tiene como fin evitar las desviaciones del mismo.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

> *"la variación del gasto computable de la Administración Central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB a medio plazo de la economía española".*

Por tanto, el límite de crecimiento del gasto público viene dado por el crecimiento de la economía a medio plazo. La aplicación a Euskadi de la misma tasa de referencia presenta el problema de que la enorme diferencia existente en las tasas de paro y por tanto en las tasas de paro no aceleradora de los salarios supone que se infravalore el PIB potencial de la economía vasca.

Por otra parte, la aplicación de la regla de gasto, cobra sentido en una perspectiva temporal de medio plazo, analizando la evolución del gasto computable hay que analizarla en una senda plurianual, teniendo en cuenta las tasas de referencia de crecimiento del PIB. Esto tiene especial importancia en un proceso de consolidación fiscal como el que afecta actualmente a las CC.AA. en general y a la de Euskadi en particular.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se ha hecho un esfuerzo especial en los últimos años en la reducción del déficit, habiendo cumplido en los últimos cinco años los objetivos de estabilidad y deuda pública acordados. Ello ha supuesto oscilaciones en la tasa de variación del gasto computable en dichos años, según se observa en el siguiente cuadro.

Tasa de variación

	2013-2012	**2014-2013**	**2015-2014**	**2016-2015**
Objetivo regla de gasto	1,7%	1,5%	1,3%	1,8%
C.A. Euskadi (real)	-5,8%	3,2%	0,3%	3,8%

Estos datos, que muestran la evolución del gasto computable desde que se calcula la regla de gasto, indican que se ha cumplido holgadamente con la finalidad que justifica la aplicación de la misma, ya que la tasa de variación acumulada desde 2012 queda muy por debajo de la de referencia.

3. Previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se produzcan cambios en las políticas fiscales y de gastos.

Ejercicio 2017

Previsiones de evolución de los ingresos

En lo relativo a la evolución de los ingresos con los que cuenta el Gobierno Vasco para este ejercicio 2017 destacaremos principalmente la estimación de los dos principales componentes, que comprenden, por un lado, las aportaciones que recibe por parte de las Diputaciones Forales, y por otro, los ingresos provenientes del endeudamiento.

Los ingresos provenientes de las Diputaciones Forales, en base al modelo de reparto de recursos existente en la Comunidad Autónoma de Euskadi, se han estimado en una cifra similar a la considerada en los Presupuestos de 2016, esto es, 9.103 millones de euros. No obstante, considerando los derechos liquidados durante el ejercicio 2016, representarán un incremento de un 4,2%, pasando de 8.735,5 millones a los 9.103 estimados para 2017.

En lo relativo al endeudamiento, hay que indicar que el escenario considerado implica un objetivo de déficit del 0,6% del PIB regional, estimación que se ha trasladado a la previsión de ingresos por este concepto.

Previsiones de evolución de los gastos

En lo relativo a los gastos de capítulo I estimados para 2017, estos contemplan la actualización de los salarios del personal al servicio de la Administración Vasca en un 1%. Asimismo se contempla el abono de un 25% de la paga extra suprimida en 2012.

La evolución de los capítulos II y IV de gasto presenta una evolución ligeramente creciente respecto de la liquidación de 2016.
Los gastos financieros del capítulo III presentan una evolución decreciente respecto de la cifra presupuestada y superior a las obligaciones reales del ejercicio 2016.

En lo relativo a los gastos de los capítulos VI y VII, el principal condicionante en la evolución de los mismos será el ritmo de ejecución de los trabajos de la nueva red ferroviaria vasca.

El gasto considerado a efectos del cálculo de la regla de gasto para el ejercicio, se estima que se encuentre por debajo de la tasa de crecimiento establecida para el ejercicio. El capítulo de gastos de personal presentará una evolución en los mismos términos que en el ejercicio 2016, y se espera una moderación en los gastos de capitulo II y IV respecto a 2016.

En lo que se refiere a los gastos de capital estos mantendrán una tendencia similar a los del ejercicio 2016.

En este sentido, el pasado 25 de abril de 2016, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal emitió un informe de opinión en relación sobre los presupuestos iniciales relativos a la Comunidad Autónoma de Euskadi, utilizando los datos del presupuesto para 2017, así como el cuestionario integrado con los marcos presupuestarios a medio plazo remitido tanto al Ministerio de Hacienda y Función Pública como a la propia Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Hay que indicar que las hipótesis utilizadas para la confección de este Plan, así como la estimación de ejecución prevista para el periodo 2017 y 2018, son las mismas que las remitidas en el marco presupuestario a medio plazo. Únicamente se han ajustado los datos de ejecución correspondientes al primer trimestre de 2017, ya que los remitidos en aquel momento se correspondían a una estimación, y los datos definitivos del Presupuesto 2017, como consecuencia de las modificaciones producidas en la tramitación parlamentaria hasta su aprobación final el pasado 11 de abril.

Del análisis presupuestario realizado, la AIReF concluye que es factible el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en 2017 y también que la previsible evolución de los empleos computables es compatible con el cumplimiento de la regla de gasto para dicho ejercicio 2017.

Ejercicio *2018*

Previsiones de evolución de los ingresos

Se ha considerado un escenario continuista en relación a la cifra de aportaciones de las Diputaciones Forales para este ejercicio a pesar de las expectativas que más adelante se comentan en torno al previsible efecto de la introducción de nuevas medidas tributarias en la segunda parte del año. Por ello, el escenario estimado contempla un crecimiento de las mismas de un 4% para el ejercicio 2018. Estas previsiones se consideran prudentes a la vista del escenario macroeconómico ya que si bien se reduce el crecimiento real, el aumento del deflactor hace que el crecimiento del PIB nominal alcance dicha tasa del 4%.

En lo relativo al endeudamiento, indicar que el escenario se ha elaborado con un objetivo de déficit del 0,3% del PIB, considerando una cifra similar en cuanto al importe por este concepto de ingresos.

Previsiones de evolución de los gastos

En lo que se refiera a la evolución de los gastos del capítulo I, se ha contemplado un incremento en la línea del ejercicio 2017, incluyendo el abono del último cuarto de la paga extra suprimida en 2012.

La evolución de los capítulos II y IV, presenta un crecimiento ligeramente superior al 1% para el ejercicio.

En lo relativo a los gastos financieros, se estima un ligero aumento para 2018.

En lo relativo a los gastos de los capítulos VI y VII, estos presentan una breve tendencia al alza de un 1,7%.

En relación al escenario de ingresos para el periodo 2017-2018, actualmente se está analizando el impacto de la reforma fiscal que se produjo a finales de 2013, con efecto pleno de las modificaciones de las distintas figuras impositivas en los ejercicios 2015 y posteriores. Se estima que en la segunda parte del ejercicio 2017, se producirá una reforma tributaria, que actualmente no

es posible cuantificar, pero que previsiblemente implique un aumento del potencial recaudatorio para el ejercicio 2018 y siguientes.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta el impacto de las medidas adoptadas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en relación al Impuesto de Sociedades en las empresas sometidas a normativa común, que si bien son un número pequeño en relación al conjunto, en el caso de la Comunidad Autónoma de Euskadi suponen un porcentaje muy significativo del conjunto de la recaudación.

En base al modelo de reparto de recursos existente en la Comunidad Autónoma de Euskadi, los ingresos provenientes de las Diputaciones Forales, se verían incrementados, y por lo tanto, la cifra de aportaciones al Gobierno Vasco.

Cuadro 1.3.a) EVOLUCIÓN FINANCIERA: PREVISIONES TENDENCIALES

(Miles de euros)

CONCEPTOS	2016 Liquidación (descontando operaciones y medidas one-off)	2017 Previsión cierre tendencial	2018 Previsión cierre tendencial
Capítulo I	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones			
Impuesto Renta Personas Físicas	0,00	0,00	0,00
Entregas a cuenta			
Previsión liquidación/liquidación			
Liquidación aplazada 2008-2009 (a partir de 2017 exclusivamente participación provincial, sólo para Asturias y Murcia)			
I.R.P.F. (caso de C. F. de Navarra)			
Impuesto sobre el Patrimonio			
Resto capítulo 1			
Capítulo II	**3.206,80**	**4.200,00**	**4.242,00**
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados			
Impuesto sobre el valor añadido	0,00	0,00	0,00
Entregas a cuenta			
Previsión liquidación/liquidación			
Liquidación aplazada 2008-2009 (a partir de 2017 exclusivamente participación provincial, sólo para Asturias y Murcia)			
I.V.A. (caso de C. F. de Navarra)			
Impuestos especiales sujetos a entregas a cuenta	0,00	0,00	0,00
Entregas a cuenta			
Previsión liquidación/liquidación			
Liquidación aplazada 2008-2009 (a partir de 2017 exclusivamente participación provincial, sólo para Asturias y Murcia)			
Otros impuestos especiales	0,00	0,00	0,00
Impuesto especial sobre determinados medios de transporte			
Impasición sobre hidrocarburos (autonómico)			
Otros			
Resto capítulo 2	3.206,80	4.200,00	4.242,00
Capítulo III	**250.884,59**	**193.141,23**	**194.000,00**
Capítulo IV	**8.778.607,67**	**9.138.312,28**	**9.502.820,61**
Fondo de Suficiencia Global	0,00	0,00	0,00
Entregas a cuenta			
Previsión liquidación/liquidación			
Liquidación aplazada 2009		-	-
Fondo de Garantía	0,00	0,00	0,00
Entregas a cuenta			
Previsión liquidación/liquidación			
Fondos de Convergencia			
Anticipo aplazamiento 240 mensualidades			
Liq negativa 2009 Reintegro anticipos		-	-
Resto de recursos del sistema sometidos a entrega a cuenta y/o liquidación (liquidación 2015 participación provincial y otros recursos)			
Anticipos de las entregas a cuentas y/o de la liquidación 2015			
Otras transferencias del S. P. Estatal distintas de los recursos del sistema	26.227,70	25.603,93	25.603,93
Resto capítulo 4	8.752.379,97	9.112.708,35	9.477.216,68
Capítulo V	**36.143,92**	**1.353,00**	**1.353,00**
INGRESOS CORRIENTES	**9.068.842,98**	**9.337.006,50**	**9.702.415,61**
INGRESOS DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN SUJETOS A ENTREGA A CUENTA Y LIQUIDACIÓN	**0,00**	**0,00**	**0,00**
INGRESOS CORRIENTES DISTINTOS DE RECURSOS DEL SISTEMA SUJETOS A ENTREGA A CUENTA Y LIQUIDACIÓN	**9.068.842,98**	**9.337.006,50**	**9.702.415,61**
Capítulo VI	**945,43**	0,00	**500,00**
Capítulo VII	**170.881,88**	382.533,52	**388.151,47**
Fondo de compensación interterritorial			
Otras transferencias del S. P. Estatal distintas del FCI	130.775,22	350.530,00	**355.672,50**
Resto capítulo 7	40.106,66	32.003,52	32.478,97
INGRESOS DE CAPITAL	**171.827,31**	**382.533,52**	**388.651,47**
INGRESOS NO FINANCIEROS	**9.240.670,29**	**9.719.540,02**	**10.091.067,08**
INGRESOS NO FINANCIEROS DISTINTOS DE RECURSOS DEL SISTEMA SUJETOS A ENTREGA A CUENTA Y LIQUIDACIÓN	**9.240.670,29**	**9.719.540,02**	**10.091.067,08**
Capítulo VIII	**62.354,53**	**39.184,95**	**39.184,95**
Capítulo IX	**1.106.042,00**	**1.262.915,17**	**1.374.235,68**
INGRESOS FINANCIEROS	**1.168.396,53**	**1.302.100,12**	**1.413.420,63**
TOTAL INGRESOS	**10.409.066,82**	**11.021.640,14**	**11.504.487,70**
Capítulo I	**3.863.670,05**	**3.951.617,55**	**4.032.374,73**
Capítulo II	**1.659.299,47**	**1.706.321,08**	**1.727.638,00**
Capítulo III	**201.726,64**	**223.471,44**	**229.600,00**
Capítulo IV	**3.070.972,72**	3.130.372,00	**3.161.372,00**
Capítulo V			
GASTOS CORRIENTES	**8.795.668,88**	9.011.782,07	**9.150.984,73**
Capítulo VI	**292.473,00**	**553.444,00**	**567.923,96**
Capítulo VII	**513.164,33**	**537.797,00**	**546.797,30**
GASTOS DE CAPITAL	**805.637,33**	**1.091.241,00**	**1.114.721,25**
GASTOS NO FINANCIEROS	**9.601.306,21**	**10.103.023,07**	**10.265.705,99**
Capítulo VIII	**111.884,30**	**92.530,08**	**87.530,08**
Capítulo IX	**572.330,61**	**788.384,31**	**1.113.549,00**
GASTOS FINANCIEROS	**684.214,91**	**880.914,39**	**1.201.079,08**
TOTAL GASTOS	**10.285.521,12**	**10.983.937,46**	**11.466.785,07**
AHORRO BRUTO PRESUPUESTARIO	**273.174,10**	325.224,43	**551.430,88**
SALDO OPERACIONES DE CAPITAL	-633.810,02	-708.707,48	-726.069,78
DÉF/SUP PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO	-360.635,92	-383.483,05	**-174.638,91**
SALDO DE ACTIVOS FINANCIEROS	-49.529,77	-53.345,13	-48.345,13
VARIACIÓN NETA PASIVOS FINANCIEROS	**533.711,39**	**474.530,86**	**260.686,68**

Cuadro 1.3.b) EVOLUCIÓN FINANCIERA: AJUSTES DE CONTABILIDAD NACIONAL DERIVADOS DE PREVISIÓN TENDENCIAL

CONCEPTOS	2016 Liquidación (descontando operaciones y medidas one-off)	2017 Previsión cierre tendencial	2018 Previsión cierre tendencial
DÉF/SUP PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO TENDENCIAL	**-360.635,92**	**-383.483,05**	**-174.638,91**
Liquidaciones negativas del sistema de financiación	0,00	0,00	0,00
Cuenta 413/409 u otras similares			
Recaudación incierta	-27.839,23		
Aportaciones de capital	0,00	-8.110,00	-8.110,00
Otras unidades consideradas AAPP	-5.037,45	-2.006,27	-2.006,27
Universidades	*2.428,00*	*0,00*	*0,00*
T.V. autonómicas	*3.292,00*	*0,00*	*0,00*
Empresas inversoras			
Resto	*-10.757,45*	*-2.006,27*	*-2.006,27*
Inejecución (*)			
Intereses devengados	14.765,00		
Reasignación de operaciones			
Transferencias del Estado	-17.987,00	0,00	0,00
Políticas activas de Empleo			
Otras transferencias del Estado	-17.987,00		
Transferencias de la UE	-2.767,00		
Inversiones de APP´s			
Otros Ajustes	-31.090,87	-0,00	0,00
Total ajustes Contabilidad Nacional	**-69.956,55**	**-10.116,27**	**-10.116,27**
CAP/NEC DE FINANCIACIÓN derivada de previsiones tendenciales	**-430.592,47**	**-393.599,32**	**-184.755,18**
% PIB regional	-0,6%	-0,5%	-0,2%
PIB regional estimado (**)	68.897.003,00	71.959.189,70	75.029.381,25
% PIB regional estimado por la Comunidad Autónoma	-	-	-
PIB regional estimado por la Comunidad Autónoma			

(*) Salvo circunstancias excepcionales, el ajuste por inejecución sólo puede aparecer en el Presupuesto aprobado. En el caso de preverse un ajuste por inejecución, facilitar la información del cuadro "Detalle Inejecución".
(**) Para 2016 se considera el PIB disponible en el momento de emisión del Informe previsto en el artículo 17.3 LOEPSF. Para 2017 y 2018 se considera el PIB según la evolución prevista en el Cuadro Macroeconómico aprobado en Consejo de Ministros de 3 de julio de 2017.

4. Previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones.

El escenario macroeconómico que se presenta se basa en hipótesis sobre distintas variables externas como los tipos de interés, el tipo de cambio y el precio de petróleo, así como supuestos sobre el crecimiento de las áreas económicas con gran incidencia en la actividad de la economía vasca.

En lo que se refiere al contexto internacional, las previsiones de los principales organismos señalan un crecimiento moderado de la economía mundial con una suave aceleración a lo largo de los años. Para la economía europea se espera un crecimiento moderado, debido principalmente al impacto negativo derivado de la incertidumbre por el resultado del referéndum británico. Tras la favorable evolución reciente se espera una desaceleración del crecimiento de la economía española; tras situarse en 2016 en el 3,2%, el crecimiento del PIB se moderará en 2017 y 2018. Aunque algunas revisiones recientes como la del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad sitúan el crecimiento de la economía española en el 3% para 2017, el escenario mantiene la tasa en el 2,7% para este año y en el 2,5% para 2018, donde se sigue dando una total coincidencia.

Supuestos

	2016	2017	2018
Tipo de interés a l/P	0.014	0.019	0.022
Tipo de cambio (euros/dólar)	0.903	0.917	0.925
Crecimiento PIB OCDE	1.7	2.1	2.2
Crecimiento PIB UE28	1.9	1.8	1.8
Crecimiento PIB España	3.2	2.7	2.5
Precio del petróleo (Brent dólares/barril)	43.3	54.5	56.8

Los tipos de interés a largo plazo aumentarán gradualmente durante todo el periodo de previsión, en consonancia con una posible normalización de la política monetaria del BCE.

En lo que respecta al precio del petróleo Brent, el año 2016 cerró por encima de los 40 dólares por barril y a partir de la evolución que proyectan los mercados de futuros de los precios del petróleo, se prevé una estabilización en torno a los 50 dólares durante el resto del periodo de proyección.
En cuanto a la evolución del tipo de cambio, en 2016 el euro se estabilizó en torno a 0,9 euros por dólar, nivel en el que se prevé que el tipo de cambio se mantenga durante todo el periodo de previsión.

Perspectivas macroeconómicas

	2016	2017	2018
PIB	3.1	2.7	2.3
Consumo final	3.0	2.5	2.2
Consumo hogares	3.1	2.7	2.3
Consumo AAPP	2.2	1.7	1.8
FBC	3.3	3.0	3.2
Demanda interior	3.0	2.6	2.4
Aportación demanda externa	0.0	0.0	-0.2

PIB nominal	3.4	3.9	4.1
Deflactor PIB	0.3	1.2	1.8
Empleo	1.9	1.9	1.5
Tasa de paro	13.5	11.2	10.7

Los supuestos sobre la política fiscal para el escenario descansan en el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria acordados entre el Gobierno Vasco y la Administración del Estado, según los cuales, la senda de consolidación fiscal establecida para la C.A. de Euskadi alcanza el equilibrio presupuestario en 2020.

En base a las hipótesis mencionadas, el escenario macroeconómico refleja una desaceleración de la economía vasca que ya había sido contemplada en el escenario de elaboración de los presupuestos para 2017, aunque ahora es menos acusada, y que es muy parecida a la prevista para la economía española en los escenarios del Banco de España y del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, aunque con un crecimiento ligeramente menor. Para los próximos ejercicios se espera que continúe la fase de expansión de la economía, aunque las perspectivas son de moderada desaceleración del ritmo de avance de la actividad económica. Así, tras situarse en 2016 en el 3,1%, el crecimiento del PIB se moderaría hasta el 2,7% en 2017 para situarse en el 2,3% en el año 2018.

La demanda interna se mantendrá como el motor del crecimiento de la economía vasca en todo el periodo debido fundamentalmente al comportamiento del consumo privado que responde al incremento de la renta disponible, fruto del favorable comportamiento del mercado de trabajo y de la recuperación de la confianza. Por su parte, el sector exterior presentará una pequeña contribución negativa al incremento del PIB vasco.
Si en los últimos ejercicios el crecimiento de la inversión se ha debido al impulso de la formación bruta de capital en bienes de equipo, una vez realizada la reposición de los equipos obsoletos, va a evolucionar más en línea con la moderación del comportamiento de la demanda final.

En el periodo considerado la contribución de las administraciones públicas al crecimiento del PIB, a través del gasto en consumo final, será moderado. La política presupuestaria vendrá determinada por la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que, tras un periodo transitorio, fija para el año 2020 la obligación de cumplir los límites establecidos: no presentar déficit estructural y que el volumen de deuda pública no supere el 13% del PIB en el caso de las comunidades autónomas y 3% para las corporaciones locales. A ello se añaden las

limitaciones al incremento del gasto público computable definidas en la regla de gasto tal y como se ha comentado anteriormente.

Respecto a los precios, las tasas de variación del deflactor del PIB tenderán a aumentar progresivamente a lo largo del periodo, desde el 0,3% en 2016 hasta el 1,8% en 2018, lo que está asociado en gran medida a la evolución estimada del precio del petróleo y a la recuperación del crecimiento salarial.

El avance económico tendrá efectos positivos en el mercado laboral, con aumento en la tasa de empleo y descenso de la tasa de paro. Aunque la generación de empleo irá perdiendo fuerza a lo largo del período, el descenso continuado del número de desempleados situará la tasa de paro en 2018 en el 10,7% encaminándose hacia el cumplimiento de uno de los objetivos fundamentales del Gobierno Vasco para la actual legislatura que es situar dicha tasa por debajo del 10% al final de la misma.

Según las proyecciones demográficas realizadas por Eustat con el horizonte 2026 se va a producir un descenso de la población potencialmente activa, pero en el horizonte que se contempla en este plan esa disminución de la oferta de trabajo no va a tener un impacto significativo y además hay que tener en cuenta la existencia todavía de un alto volumen de paro pendiente de absorber.

El crecimiento de la productividad se mantiene estable en torno al 0.8% en línea con lo estimado para países como Francia y Alemania y en unas cifras claramente superiores a las del Estado, debido a las diferencias existentes en el modelo productivo tanto por su composición sectorial como por el peso de la economía del conocimiento. En todo caso, las tasas de avance de la productividad son inferiores a las registradas en los años recientes.

Sobre el escenario presentado se ciernen algunas incertidumbres que en su mayor parte son de tipo político y tienen que ver con la política económica estadounidense tanto en lo relativo a un eventual giro proteccionista como al efecto de un impulso fiscal, y también a la definitiva configuración de las relaciones entre la UE y el Reino Unido tras su salida de la Unión y a los procesos electorales que tendrán lugar en el bienio, como son los de Alemania e Italia.

5. Análisis de sensibilidad de determinadas variables económicas considerando escenarios económicos alternativos.

El modelo competencial existente en la Comunidad Autónoma de Euskadi hace que sean las Diputaciones Forales las que recauden las principales figuras impositivas existentes en la Comunidad y, en base al modelo de reparto de recursos, el Gobierno Vasco recibe una cifra de aportaciones en base a esa recaudación. Un hipotético impacto en una reducción del crecimiento del PIB en un 1% podría conducir a una reducción de la recaudación total y, por lo tanto, de las aportaciones provenientes de las Diputaciones Forales. Teniendo en cuenta que un punto de aportaciones supone alrededor de 90 millones de euros, una caída de la actividad económica podría dar lugar a una reducción en unos términos cercanos a este importe, hecho que es muy improbable durante este ejercicio 2017, puesto que hasta mayo la recaudación de las Diputaciones Forales por tributos concertados se ha incrementado en un 10,9%. Teniendo en cuenta lo avanzado del ejercicio para el que se formula este plan se considera que pierde fuerza la eventualidad de una contingencia de un menor crecimiento del PIB nominal en 2017. Hasta la fecha, todas las revisiones se han venido produciendo al alza, y una vez conocido el dato del PIB del primer trimestre se estima que se puede volver a producir una nueva revisión al alza.

En lo que se refiere al impacto para el ejercicio 2018, se considera que la contingencia por el lado del ingreso estaría cubierta por la previsible revisión tributaria antes comentada y, adicionalmente, la Comunidad contaría con margen de endeudamiento para compensar la hipotética reducción.

II. SITUACIÓN ACTUAL

1. SERIE DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS. Ejercicios 2014, 2015 y 2016. Datos consolidados.

Cuadro 2.1.a) SERIE DE INGRESOS EN VALORES ABSOLUTOS

INGRESOS (miles de euros)	2014			2015			2016		
	Previsión inicial	Derechos reconocidos	Cobros de corriente	Previsión inicial	Derechos reconocidos	Cobros de corriente	Previsión inicial	Derechos reconocidos	Cobros de corriente
Capítulo I	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*
Capítulo II	*5.426,32*	*5.699,96*	*3.897,97*	*5.697,00*	*3.940,95*	*2.896,80*	*4.350,00*	*3.206,80*	*2.941,72*
Capítulo III	*111.493,41*	*264.602,33*	*209.301,93*	*97.466,63*	*232.172,41*	*193.870,57*	*93.057,12*	*250.884,59*	*205.054,25*
Capítulo IV	*8.308.898,07*	*8.302.441,80*	*8.096.498,86*	*8.770.870,72*	*8.482.433,21*	*8.464.225,63*	*9.135.865,19*	*8.778.607,67*	*8.696.764,58*
Capítulo V	*68.974,31*	*48.162,11*	*45.677,62*	*73.546,41*	*35.414,55*	*34.063,81*	*29.420,70*	*36.143,92*	*36.125,19*
Ingresos corrientes	**8.494.792,11**	**8.620.906,20**	**8.355.376,38**	**8.947.580,76**	**8.753.961,12**	**8.695.056,81**	**9.262.693,01**	**9.068.842,98**	**8.940.885,74**
Capítulo VI	*3.200,00*	*1.966,00*	*1.966,00*	*1.500,00*	*1.466,58*	*1.466,58*	*1.500,00*	*945,43*	*945,43*
Capítulo VII	*375.387,34*	*300.169,11*	*73.310,96*	*373.474,53*	*130.637,82*	*15.594,32*	*382.492,84*	*170.881,88*	*135.772,22*
Ingresos de capital	**378.587,34**	**302.135,11**	**75.276,96**	**374.974,53**	**132.104,40**	**17.060,90**	**383.992,84**	**171.827,31**	**136.717,65**
Total Ingresos no financieros	**8.873.379,45**	**8.923.041,27**	**8.430.653,33**	**9.322.555,30**	**8.886.065,51**	**8.712.117,70**	**9.646.685,85**	**9.240.670,29**	**9.077.603,39**
Capítulo VIII	*42.844,37*	*36.222,09*	*26.650,54*	*44.174,38*	*52.665,08*	*46.488,17*	*75.004,66*	*62.354,53*	*59.508,58*
Capítulo IX	*1.315.314,00*	*1.139.366,50*	*1.139.366,50*	*1.291.000,00*	*1.163.018,16*	*1.163.018,16*	*1.230.799,00*	*1.106.042,00*	*1.106.042,00*
Total Ingresos financieros	**1.358.158,37**	**1.175.588,59**	**1.166.017,04**	**1.335.174,38**	**1.215.683,24**	**1.209.506,33**	**1.305.803,66**	**1.168.396,53**	**1.165.550,58**
INGRESOS TOTALES	**10.231.537,82**	**10.098.629,86**	**9.596.670,38**	**10.657.729,68**	**10.101.748,73**	**9.921.624,03**	**10.952.489,51**	**10.409.066,82**	**10.243.153,97**

Cuadro 2.1.b) SERIE DE INGRESOS EN PORCENTAJE DE VARIACIÓN INTERANUAL

INGRESOS *(porcentaje)*	VAR (%) 2015/2014			VAR (%) 2016/2015		
	Previsión inicial	Derechos reconocidos	Cobros de corriente	Previsión inicial	Derechos reconocidos	Cobros de corriente
Capítulo I	-	-	-	-	-	-
Capítulo II	*4,99%*	*-30,86%*	*-25,68%*	*-23,64%*	*-18,63%*	*1,55%*
Capítulo III	*-12,58%*	*-12,26%*	*-7,37%*	*-4,52%*	*8,06%*	*5,77%*
Capítulo IV	*5,56%*	*2,17%*	*4,54%*	*4,16%*	*3,49%*	*2,75%*
Capítulo V	*6,63%*	*-26,47%*	*-25,43%*	*-60,00%*	*2,06%*	*6,05%*
Ingresos corrientes	**5,33%**	**1,54%**	**4,07%**	**3,52%**	**3,60%**	**2,83%**
Capítulo VI	-	*-25,40%*	*-25,40%*	-	*-35,54%*	*-35,54%*
Capítulo VII	*-0,51%*	*-56,48%*	*-78,73%*	*2,41%*	*30,81%*	*770,65%*
Ingresos capital	**-0,95%**	**-56,28%**	**-77,34%**	**2,41%**	**30,07%**	**701,35%**
Total Ingresos no financieros	**5,06%**	**-0,41%**	**3,34%**	**3,48%**	**3,99%**	**4,20%**
Capítulo VIII	*3,10%*	*45,39%*	*74,44%*	*69,79%*	*18,40%*	*28,01%*
Capítulo IX	*-1,85%*	*2,08%*	*2,08%*	*-4,66%*	*-4,90%*	*-4,90%*
Total Ingresos financieros	**-1,69%**	**3,41%**	**3,73%**	**-2,20%**	**-3,89%**	**-3,63%**
INGRESOS TOTALES	**4,17%**	**0,03%**	**3,39%**	**2,77%**	**3,04%**	**3,24%**

2. SERIE DE GASTOS PRESUPUESTARIOS. Ejercicios 2014, 2015 y 2016. Datos consolidados

Cuadro 2.2.a) SERIE DE GASTOS EN VALORES ABSOLUTOS

GASTOS (miles de euros)	2014			2015			2016		
	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	Pagos de corriente	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	Pagos de corriente	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	Pagos de corriente
Capítulo I	*3.783.637,54*	*3.745.289,79*	*3.741.669,48*	*3.853.171,64*	*3.821.084,19*	*3.820.104,40*	*3.907.051,16*	*3.904.121,42*	*3.902.623,55*
Capítulo II	*1.539.515,45*	*1.619.662,27*	*1.511.450,25*	*1.576.561,91*	*1.612.791,87*	*1.493.081,72*	*1.591.598,55*	*1.668.314,39*	*1.534.637,70*
Capítulo III	*283.491,69*	*251.924,44*	*251.924,34*	*284.080,14*	*231.199,59*	*231.181,91*	*279.023,18*	*201.726,64*	*201.707,26*
Capítulo IV	*2.888.913,01*	*2.936.035,79*	*2.763.648,44*	*3.014.754,20*	*2.985.384,60*	*2.836.506,00*	*3.080.552,25*	*3.079.913,96*	*2.904.823,83*
Capítulo V	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*8.479,97*	*0,00*	*0,00*	*2.389,10*	*0,00*	*0,00*
Gastos corrientes	**8.495.557,69**	**8.552.912,29**	**8.268.692,51**	**8.737.047,86**	**8.650.460,25**	**8.380.874,03**	**8.860.614,24**	**8.854.076,41**	**8.543.792,34**
Capítulo VI	*560.033,87*	*382.639,57*	*318.899,82*	*561.105,80*	*262.169,94*	*218.369,65*	*554.298,63*	*292.473,00*	*237.415,41*
Capítulo VII	*546.137,28*	*552.606,77*	*416.335,78*	*548.700,58*	*500.585,12*	*361.003,62*	*559.131,78*	*513.164,33*	*350.889,47*
Gastos de capital	**1.106.171,15**	**935.246,34**	**735.235,60**	**1.109.806,37**	**762.755,06**	**579.373,27**	**1.113.430,41**	**805.637,33**	**588.304,88**
Total Gastos no financieros	**9.601.728,84**	**9.488.158,61**	**9.003.928,09**	**9.846.854,23**	**9.413.215,27**	**8.960.247,30**	**9.974.044,65**	**9.659.713,74**	**9.132.097,22**
Capítulo VIII	*92.059,19*	*85.122,81*	*85.122,81*	*99.549,45*	*73.028,65*	*72.453,65*	*86.114,25*	*111.884,30*	*106.049,83*
Capítulo IX	*537.749,79*	*479.804,79*	*479.804,79*	*711.326,00*	*686.326,00*	*686.326,00*	*892.330,61*	*572.330,61*	*572.330,61*
Total Gastos financieros	**629.808,98**	**564.927,60**	**564.927,60**	**810.875,45**	**759.354,65**	**758.779,65**	**978.444,86**	**684.214,91**	**678.380,44**
GASTOS TOTALES	**10.231.537,82**	**10.053.086,20**	**9.568.855,69**	**10.657.729,68**	**10.172.569,92**	**9.719.026,95**	**10.952.489,51**	**10.343.928,65**	**9.810.477,66**

Cuadro 2.2.b) SERIE DE GASTOS EN PORCENTAJE DE VARIACIÓN INTERANUAL

GASTOS (porcentaje)	VAR (%) 2015/2014				VAR (%) 2016/2015			
	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	OR ajustando efecto obl. registradas en	Pagos de corriente	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	OR ajustando efecto obl. registradas en	Pagos de corriente
Capítulo I	*1,84%*	*2,02%*	*2,02%*	*2,10%*	*1,40%*	*2,17%*	*2,17%*	*2,16%*
Capítulo II	*2,41%*	*-0,42%*	*-0,42%*	*-1,22%*	*0,95%*	*3,44%*	*3,44%*	*2,78%*
Capítulo III	*0,21%*	*-8,23%*	*-8,23%*	*-8,23%*	*-1,78%*	*-12,75%*	*-12,75%*	*-12,75%*
Capítulo IV	*4,36%*	*1,68%*	*1,68%*	*2,64%*	*2,18%*	*3,17%*	*3,17%*	*2,41%*
Capítulo V	-	-	-	-	-	-	-	-
Gastos corrientes	**2,84%**	**1,14%**	**1,14%**	**1,36%**	1,41%	2,35%	2,35%	1,94%
Capítulo VI	*0,19%*	*-31,48%*	*-31,48%*	*-31,52%*	*-1,21%*	*11,56%*	*11,56%*	*8,72%*
Capítulo VII	*0,47%*	*-9,41%*	*-9,41%*	*-13,29%*	*1,90%*	*2,51%*	*2,51%*	*-2,80%*
Gastos capital	**0,33%**	**-18,44%**	**-18,44%**	**-21,20%**	0,33%	5,62%	5,62%	1,54%
Total Gastos no financieros	**2,55%**	**-0,79%**	**-0,79%**	**-0,49%**	**1,29%**	**2,62%**	**2,62%**	**1,92%**
Capítulo VIII	*8,14%*	*-14,21%*	*-14,21%*	*-14,88%*	*-13,50%*	*53,21%*	*53,21%*	*46,37%*
Capítulo IX	*32,28%*	*43,04%*	*43,04%*	*43,04%*	*25,45%*	*-16,61%*	*-16,61%*	*-16,61%*
Total Gastos financieros	**28,75%**	**34,42%**	-	**20,67%**	**20,67%**	**-9,90%**	-	**-10,60%**
GASTOS TOTALES	**4,17%**	**1,19%**	**1,19%**	**1,57%**	2,77%	**1,68%**	**1,68%**	**0,94%**

3. **PRINCIPALES MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS.** Ejercicios 2014, 2015 y 2016. En valores absolutos y en porcentajes de variación interanual.

Cuadro 2.3 SERIE. PRINCIPALES MAGNITUDES

MAGNITUDES *(Miles de euros)*	2014	2015	2016	2015/2014 (%)	2016/2015 (%)
Ingresos corrientes	*8.620.906,20*	*8.753.961,12*	*9.068.842,98*	*1,54%*	*3,60%*
Gastos corrientes	*8.552.912,29*	*8.650.460,25*	*8.854.076,41*	*1,14%*	*2,35%*
AHORRO BRUTO PRESUPUESTARIO (1)	67.993,91	103.500,87	214.766,57	52,22%	107,50%
Ingresos de capital	*302.135,11*	*132.104,40*	*171.827,31*	*-56,28%*	*30,07%*
Gastos de capital	*935.246,34*	*762.755,06*	*805.637,33*	*-18,44%*	*5,62%*
SALDO OPERACIONES DE CAPITAL (2)	-633.111,23	-630.650,66	-633.810,02	-0,39%	0,50%
A) DEF/SUP PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO (1) + (2)	**-565.117,33**	**-527.149,79**	**-419.043,45**	**-6,72%**	**-20,51%**
SALDO DE ACTIVOS FINANCIEROS (3)	-48.900,72	-20.363,57	-49.529,77	-58,36%	143,23%
VARIACIÓN NETA PASIVOS FINANCIEROS (4)	659.561,71	476.692,16	533.711,39	-27,73%	11,96%
B) SALDO OPERACIONES FINANCIERAS (3) + (4)	**610.660,99**	**456.328,59**	**484.181,62**	**-25,27%**	**6,10%**
RESULTADO PRESUPUESTARIO (A) + (B)	**45.543,66**	**-70.821,20**	**65.138,17**	**-255,50%**	**-191,98%**
DEF/SUP PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO	**-565.117,33**	**-527.149,79**	**-419.043,45**	**-6,72%**	**-20,51%**
AJUSTES DE CONTABILIDAD NACIONAL	-106.882,68	83.149,79	-69.956,55	-177,80%	-184,13%
CAP/NEC FINANCIACIÓN SEC'10	**-672.000,00**	**-444.000,00**	**-489.000,00**	**-33,93%**	**10,14%**

4. SITUACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO

Composición y evolución del endeudamiento total de la Comunidad Autónoma. (SEC-2010) a final del ejercicio 2016.

(miles de euros)

ENDEUDAMIENTO A CORTO Y LARGO PLAZO	ENTES DEL ÁMBITO DE LA ESTADÍSTICA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MENSUAL	RESTO ENTES SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (SEC 2010)	TOTAL
1. DEUDA VIVA A 31-12-2015 (1 = a+b+...+h)	**8.228.234,67**	**1.257.265,44**	**9.485.500,11**
a. Valores	3.589.300,00		3.589.300,00
b. Préstamos a l/p con entidades residentes	3.074.608,67	573.328,00	3.647.936,67
c. Préstamos a l/p con el BEI	1.298.333,33	584.944,44	1.883.277,77
d. Préstamos a l/p con otras entidades no residentes	264.999,67	51.000,00	315.999,67
e. Fondo de Financiación a CCAA			0,00
f. Factoring sin recurso	993,00	3.993,00	4.986,00
g. Asociaciones Público-Privadas			0,00
h. Restantes Préstamos y líneas a c/p		44.000,00	44.000,00
2. AMORTIZACIONES / Disminuciones (2 = a+b+...h)	**2.072.000,00**	**93.020,55**	**2.165.020,55**
a. Valores	458.500,00		458.500,00
b. Préstamos a l/p con entidades residentes	51.833,33	19.980,00	71.813,33
c. Préstamos a l/p con el BEI	61.666,67	38.040,55	99.707,22
d. Préstamos a l/p con otras entidades no residentes			0,00
e. Fondo de Financiación a CCAA			0,00
f. Factoring sin recurso			0,00
g. Asociaciones Público-Privadas			0,00
h. Restantes Préstamos y líneas a c/p	1.500.000,00	35.000,00	1.535.000,00
3. OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO (3 = a+b+...+h)	**2.610.917,00**	**27.097,00**	**2.638.014,00**
a. Valores	810.000,00		810.000,00
b. Préstamos a l/p con entidades residentes	300.000,00	23.260,00	323.260,00
c. Préstamos a l/p con el BEI			0,00
d. Préstamos a l/p con otras entidades no residentes			0,00
e. Fondo de Financiación a CCAA			0,00
f. Factoring sin recurso	917,00	3.837,00	4.754,00
g. Asociaciones Público-Privadas			0,00
h. Restantes Préstamos y líneas a c/p	1.500.000,00		1.500.000,00
4. ENDEUDAMIENTO NETO (4 = 3 - 2)	**538.917,00**	**-65.923,55**	**472.993,45**
5. DEUDA VIVA TOTAL A 31-12-2016 (5 = 1 + 4 = a+b+...+h)	**8.767.151,67**	**1.191.341,89**	**9.958.493,56**
a. Valores	3.940.800,00	0,00	3.940.800,00
b. Préstamos a l/p con entidades residentes	3.322.775,34	576.608,00	3.899.383,34
c. Préstamos a l/p con el BEI	1.236.666,66	546.903,89	1.783.570,55
d. Préstamos a l/p con otras entidades no residentes	264.999,67	51.000,00	315.999,67
e. Fondo de Financiación a CCAA	0,00	0,00	0,00
f. Factoring sin recurso	1.910,00	7.830,00	9.740,00
g. Asociaciones Público-Privadas	0,00	0,00	0,00
h. Restantes Préstamos y líneas a c/p	0,00	9.000,00	9.000,00

5. ENUMERACIÓN DE LOS ENTES INTEGRANTES DEL SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD

Relación de Entes que conforman el sector Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi a la fecha de presentación del Plan, diferenciando las entidades que conforman el ámbito subjetivo de la delimitación de la estadística de ejecución presupuestaria mensual y de las que se incluyen a efectos del SEC'2010.

ENTES ESTADÍSTICA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MENSUAL

- Administración General
- Instituto de Alfabetización y Reeuskaldunización de Adultos
- Academia Vasca de Policía y Emergencias
- Instituto Vasco de Administración Pública
- Instituto Vasco de Estadística
- Emakunde – Instituto Vasco de la Mujer
- Osalan – Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales
- Kontsumobide – Instituto Vasco de Consumo
- Lanbide – Servicio Vasco de Empleo
- Autoridad Vasca de la Competencia
- Gogora – Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos
- Osakidetza – Servicio Vasco de Salud
- Consorcio Haurreskolak
- Agencia Vasca de Protección de Datos

RESTO DE ENTES QUE SE INCLUYEN A EFECTOS DE SEC'2010

- Radio Televisión Vasca
- Unibasq – Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema universitario vasco.
- Red ferroviaria vasca
- Agencia Vasca del Agua
- Instituto Vasco de Finanzas
- Instituto Vasco Etxepare Euskal Instituta / Basque Institute
- Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo
- Ente Vasco de la Energía (EVE)
- Abanto Zierbenako Industrialdea. S.A.
- Alokabide, S.A.
- Arabako Industrialdea, S.A.
- Basquetour, S.A.
- Beterri Kostako Industrialdea, S.A.

- Bidasoa Oarsoko Industrialdea, S.A.
- BIMEP. S.A.
- Busturialdeko Industrialdea, S.A.
- CADEM, S.A.
- Centro de Empresa e Innovación de Alava, S.A.
- Deba Bailarako Industrialdea, S.A.
- EITBNET, S.A.
- Euskal Telebista, S.A.
- Eusko Irratia, S.A.
- Eusko Trenbideak, S.A.
- Euskotren Participaciones, S.A.
- Gestión de Capital Riesgo del País Vasco SGEIC, S.A.
- Goierri Beheko Industrialdea, S.A.
- IHOBE, S.A.
- Neiker, S.A.
- Orquesta de Euskadi- Euskadiko Orkestra, S.A.
- Osatek, S.A.
- Parque Tecnológico de Alava, S.A.
- Puerto Deportivo de Zumaia, S.A.
- Radio Vitoria, S.A.
- Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S.A.
- Sociedad Informática del Gobierno Vasco (EJIE)
- SPRI. Sociedad para la Transformación Competitiva
- SPRILUR, S.A.
- Tolosaldeko Apattaerreka Industria Lurra, S.A.
- Urolako Industrialdea, S.A.
- VISESA
- Fundación Musikene
- Fundación Vasca Bio
- Fundación HAZI
- Fundación ELIKA
- Fundación Euskadi Kirola
- Fundación Joven Orquesta de Euskal Herria
- Fundación HOBETUZ – Fundación Vasca para la Formación Profesional Continua
- Parlamento
- Tribunal Vasco de Cuentas Públicas
- Consejo Económico y Social del País Vasco
- Universidad del País Vasco
- Bilbao Exhibition Centre, S.A.
- Sestao Berri 2010, S.A.

- Sociedad de capital desarrollo de Euskadi (SOCADE)
- Sociedad para la promoción del aeropuerto de Bilbao, S.A.
- Tenedora Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao, S.L.
- Festival Internacional de Cine de Donostia- San Sebastian, S.A.
- Bilbao Exhibition Centre Solar, A.I.E.
- Vitoria integrated Air services, S.A.
- Fundación Donostia International Physics Center
- Fundación cursos de verano de la Universidad Pública Vasca
- Fundación José Miguel Barandiaran
- Fundación Vasca para la Ciencia (Ikerbasque)
- ACHUCARRO Basque center for neuroscience Fundazioa
- Basque center for macromolecular design and engineering - polymat fundazioa
- Centro innovación en política social GIZALAB fundazioa
- Fundación Filmoteca vasca
- Fundación BCMATERIALS-basque center for materials, application and nanostructures
- Fundación biofísica Bizkaia
- Fundación Centro Vasco de Transfusión y Tejidos Humanos-Gipuzkoa
- Fundación ERESBIL-archivo vasco de la música
- Fundación GERNIKA GOGORATUZ
- Fundación Museo de la Paz de Gernika
- Consorcio de Transportes de Bizkaia
- Asociación Revitalización del Bilbao Metropolitano (BM30)
- Consorcio Autoridad Territorial del Transporte de Gipuzkoa.
- ASOCIACIÓN BCAM - Basque Center for applied mathematics
- ASOCIACIÓN BCBL – Basque Center on cognition, brain and language
- Asociación centro de excelencia internacional en investigación sobre cronicidad - KRONIKGUNE
- Asociación de investigación MPC - materials physics center
- Asociación instituto BIODONOSTIA
- Asociación instituto de investigación sanitaria BIOCRUCES
- BC3 basque centre for climate change – klima aldaketa ikergai
- CIC NANOGUNE asociación entro de investigación cooperativa en nanociencias
- GEOGARAPEN, asociación para la gestión del geoparque de la costa vasca
- Parkeak elkartea - Red de parques tecnológicos del País Vasco
- BASQUE, Fondo de capital riesgo
- EKINTZAILE XXI, Fondo de capital riesgo
- ELCANO XXI, Fondo de capital riesgo *(liquidado)*
- EZTEN, Fondo de capital riesgo
- LANPAR 2013, Fondo de capital riesgo
- Fundación Museo Vasco del Ferrocarril *(extinguida)*
- Hazi Landa eta Itsas Lagunaren Garapenerako Korporatzioa *(en liquidación)*

III. EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN FINANCIERA EN 2017 Y 2018

Para el análisis de la situación financiera en 2017 y 2018, se identifican en el siguiente cuadro las operaciones one-off del periodo 2016/2017.

Cuadro 3.a) OPERACIONES ONE-OFF

(Miles de euros)

		OPERACIONES DE GASTOS	
Descripción de la Operación	Capítulo presupuestario	Cuantificación en 2016	Cuantificación en 2017
TOTAL POR OPERACIONES DE GASTOS		-19.707,53	19.707,53
Sentencia RPT Laborales Seguridad (2008-2016)	G_I	-1.856,73	1.856,73
Sentencia Paga Extra 2012 personal Justicia	G_I	-1.994,64	1.994,64
Aval a empresa privada no SEC	G_II	-9.014,92	9.014,92
Sentencia atrasos y complementos salariales Grupo EITB (2010-2016)	G_IV	-6.841,24	6.841,24

Cuadro 3.b) MEDIDAS ONE-OFF

MEDIDAS ONE-OFF (Gastos)

(miles de euros)

Capítulos presupuestarios	Nº medida (*)	Descripción medidas correctoras de gastos (**)	Medidas con impacto en 2016 y con efecto adicional en 2017	Medidas 2017	2018
			Medidas con impacto en 2016 Cuantificación realizada hasta 31-12-2016	Medidas 2017 Previsión / Cuantificación efectos (+ ó -) hasta 31-12-2017	Cuantificación del efecto (+, - ó 0) de la medida en 2018 sobre la previsión del ejercicio 2017
		TOTAL MEDIDAS GASTOS	-38.700,00	997,32	0,00
Total Capítulo G_I		Total Capítulo G_I	-36.600,00	997,32	0,00
Total Capítulo G_II		Total Capítulo G_II	0,00	0,00	0,00
Total Capítulo G_III		Total Capítulo G_III	0,00	0,00	0,00
Total Capítulo G_IV		Total Capítulo G_IV	-2.100,00	0,00	0,00
Total Capítulo G_V		Total Capítulo G_V	0,00	0,00	0,00
Total Capítulo G_VI		Total Capítulo G_VI	0,00	0,00	0,00
Total Capítulo G_VII		Total Capítulo G_VII	0,00	0,00	0,00
Total Capítulo G_VIII		Total Capítulo G_VIII	0,00	0,00	0,00
Total Capítulo G_IX		Total Capítulo G_IX	0,00	0,00	0,00
G_I	1	Presupuesto 2016: recuperación paga extra 2012-25%	-36.600,00	36.600,00	
G_IV	1	Presupuesto 2016: recuperación paga extra 2012-25%	-2.100,00	2.100,00	
G_I	2	Presupuesto 2017: recuperación paga extra 2012-25%		-35.602,68	35.602,68
G_IV	2	Presupuesto 2017: recuperación paga extra 2012-25%		-2.100,00	2.100,00
G_I	3	Presupuesto 2017: recuperación paga extra 2012-25%			35.602,68
G_IV	3	Presupuesto 2017: recuperación paga extra 2012-25%			-2.100,00

1. MEDIDAS CORRECTORAS DE GASTOS

El escenario presupuestario para 2017, al igual que en 2016, contempla el abono de un 25% de la paga extra suprimida en 2012.

Cuadro 3.1.b

MEDIDAS CORRECTORAS DE GASTOS (1)							
				Origen de la medida		Tipo de medida	
Capítulos presupuestarios	Nº medida (*)	Descripción medidas correctoras de gastos (**)	Soporte normativo	Origen-Mes implementación medida	Origen-Año implementación de la medida	Tipo según materia afectada	Tipo según su tipología
TOTAL MEDIDAS GASTOS							
Total Capítulo G_I							
Total Capítulo G_II							
Total Capítulo G_III							
Total Capítulo G_IV							
Total Capítulo G_V							
Total Capítulo G_VI							
Total Capítulo G_VII							
Total Capítulo G_VIII							
Total Capítulo G_IX							
G_I	1	Presupuesto 2016: recuperación paga extra 2012-25%	Ley 9/2015 Presupuestos CAPV para 2016			Resto de materias	Supresión/reducción paga extra
G_IV	1	Presupuesto 2016: recuperación paga extra 2012-25%	Ley 9/2015 Presupuestos CAPV para 2016			Resto de materias	Supresión/reducción paga extra
G_I	2	Presupuesto 2017: recuperación paga extra 2012-25%	Ley Presupuesto CAPV 2017			Resto de materias	Supresión/reducción paga extra
G_IV	2	Presupuesto 2017: recuperación paga extra 2012-25%	Ley Presupuesto CAPV 2017			Resto de materias	Supresión/reducción paga extra
G_I	3	Presupuesto 2017: recuperación paga extra 2012-25%				Resto de materias	Supresión/reducción paga extra
G_IV	3	Presupuesto 2017: recuperación paga extra 2012-25%				Resto de materias	Supresión/reducción paga extra

MEDIDAS CORRECTORAS DE GASTOS (2)

(miles de euros)

Capítulos presupuestarios	Nº medida (*)	Descripción medidas correctoras de gastos (**)	Medidas con impacto en 2016 y con efecto adicional en 2017		Medidas 2017					2018
			Denominación medida en 2016 (***)	Medidas con impacto en 2016 Cuantificación realizada hasta 31-12-2016	Medidas 2017 Cuantificación inicial efectos (+ ó -) para 2017	Medidas 2017 Previsión / Cuantificación efectos (+ ó -) hasta 31-03-2017	Medidas 2017 Previsión / Cuantificación efectos (+ ó -) hasta 30-06-2017	Medidas 2017 Previsión / Cuantificación efectos (+ ó -) hasta 30-09-2017	Medidas 2017 Previsión / Cuantificación efectos (+ ó -) hasta 31-12-2017	Cuantificación del efecto (+, - ó 0) de la medida en 2018 sobre la previsión del ejercicio 2017
TOTAL MEDIDAS GASTOS			**TOTAL MEDIDAS GASTOS**	**-38.700,00**	**997,32**	**0,00**	**997,32**	**0,00**	**997,32**	**0,00**
Total Capítulo G_I			**Total Capítulo G_I**	**-36.600,00**	**997,32**	**0,00**	**997,32**	**0,00**	**997,32**	**0,00**
Total Capítulo G_II			**Total Capítulo G_II**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Total Capítulo G_III			**Total Capítulo G_III**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Total Capítulo G_IV			**Total Capítulo G_IV**	**-2.100,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Total Capítulo G_V			**Total Capítulo G_V**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Total Capítulo G_VI			**Total Capítulo G_VI**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Total Capítulo G_VII			**Total Capítulo G_VII**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Total Capítulo G_VIII			**Total Capítulo G_VIII**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Total Capítulo G_IX			**Total Capítulo G_IX**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
G_I	1	Presupuesto 2016: recuperación paga extra 2012-25%		-36.600,00	36.600,00		36.600,00		36.600,00	
G_IV	1	Presupuesto 2016: recuperación paga extra 2012-25%		-2.100,00	2.100,00		2.100,00		2.100,00	
G_I	2	Presupuesto 2017: recuperación paga extra 2012-25%			-35.602,68	0,00	-35.602,68	0,00	-35.602,68	35.602,68
G_IV	2	Presupuesto 2017: recuperación paga extra 2012-25%			-2.100,00	0,00	-2.100,00	0,00	-2.100,00	2.100,00
G_I	3	Presupuesto 2017: recuperación paga extra 2012-25%								-35.602,68
G_IV	3	Presupuesto 2017: recuperación paga extra 2012-25%								-2.100,00

2. ACUERDOS DE NO DISPONIBILIDAD

No se ha adoptado ningún acuerdo de no disponibilidad.

3. ESCENARIO EVOLUCIÓN FINANCIERA 2017-2018

Cuadro 3.3.a) EVOLUCIÓN FINANCIERA 2017-2018 (1)

(miles de euros)

CONCEPTOS	2016 Liquidación	2017 Presupuesto aprobado	2017 Trimestre I	2017 Trimestre II	2017 Trimestre III	2017 Trimestre IV	2018 Previsión cierre
Capítulo I	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	0,00		0,00				
Impuesto Renta Personas Físicas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Entregas a cuenta							
Previsión liquidación/liquidación							
Liquidación aplazada 2008-2009 (a partir de 2017 exclusivam participación provincial, sólo para Asturias y Murcia)							
I.R.P.F. (caso de C. F. de Navarra)							
Impuesto sobre el Patrimonio	0,00		0,00				
Resto capítulo 1	0,00		0,00				
Capítulo II	**3.206,80**	**4.200,00**	**0,00**	**1.400,00**	**2.800,00**	**4.200,00**	**4.242,00**
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	0,00		0,00				
Impuesto sobre el valor añadido	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Entregas a cuenta							
Previsión liquidación/liquidación							
Liquidación aplazada 2008-2009 (a partir de 2017 exclusivamente participación provincial, sólo para Asturias y Murcia)							
I.V.A. (caso de C. F. de Navarra)							
Impuestos especiales sujetos a entregas a cuenta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Entregas a cuenta							
Previsión liquidación/liquidación							
Liquidación aplazada 2008-2009 (a partir de 2017 exclusivamente participación provincial, sólo para Asturias y Murcia)							
Otros impuestos especiales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Impuesto especial sobre determinados medios de transporte	0,00						
Imposición sobre hidrocarburos (autonómica)	0,00						
Otros	0,00						
Resto capítulo 2	3.206,80	4.200,00	0,00	1.400,00	2.800,00	4.200,00	4.242,00
Capítulo III	**250.884,59**	**88.141,62**	**25.818,79**	**44.853,10**	**84.661,08**	**193.141,23**	**194.000,00**
Capítulo IV	**8.778.607,67**	**9.138.312,28**	**2.279.355,85**	**4.320.129,82**	**6.804.707,89**	**9.138.312,28**	**9.502.820,61**
Fondo de Suficiencia Global	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Entregas a cuenta							
Previsión liquidación/liquidación							
Liquidación aplazada 2009		-	0,00	-	-	-	-
Fondo de Garantía	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Entregas a cuenta							
Previsión liquidación/liquidación							
Fondos de Convergencia							
Anticipo aplazamiento 240 mensualidades							
Liq negativa 2009 Reintegro anticipos		-	0,00	-	-	-	-
Resto de recursos del sistema sometidos a entrega a cuenta y/o liquidación (liquidación 2015 participación provincial y otros recursos)							
Anticipos de las entregas a cuentas y/o de la liquidación 2015							
Otras transferencias del S. P. Estatal distintas de los recursos del sistema	26.227,70	25.603,93	0,00	7.315,41	13.716,39	25.603,93	25.603,93
Resto capítulo 4	8.752.379,97	9.112.708,35	2.279.355,85	4.312.814,41	6.790.991,50	9.112.708,35	9.477.216,68
Capítulo V	**35.143,92**	**31.353,00**	**111,59**	**319,25**	**917,78**	**1.353,00**	**1.353,00**
INGRESOS CORRIENTES	**9.068.842,98**	**9.262.006,90**	**2.305.326,23**	**4.366.742,17**	**6.893.086,75**	**9.337.006,50**	**9.702.415,61**
INGRESOS DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN SUJETOS A ENTREGA A CUENTA Y LIQUIDACIÓN	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
INGRESOS CORRIENTES DISTINTOS DE RECURSOS DEL SISTEMA SUJETOS A ENTREGA A CUENTA Y LIQUIDACIÓN	**9.068.842,98**	**9.262.006,90**	**2.305.326,23**	**4.366.742,17**	**6.893.086,75**	**9.337.006,50**	**9.702.415,61**
Capítulo VI	**945,43**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**500,00**
Capítulo VII	**170.881,88**	**382.533,52**	**6.094,09**	**102.021,50**	**287.211,50**	**382.533,52**	**388.151,47**
Fondo de compensación interterritorial	0,00						
Otras transferencias del S. P. Estatal distintas del FCI	130.775,22	350.533,00		85.837,00	262.697,50	350.533,00	355.672,50
Resto capítulo 7	40.106,66	32.003,52	6.094,09	16.184,50	24.514,00	32.003,52	32.478,97
INGRESOS DE CAPITAL	**171.827,31**	**382.533,52**	**6.094,09**	**102.021,50**	**287.211,50**	**382.533,52**	**388.651,47**
INGRESOS NO FINANCIEROS	**9.240.670,29**	**9.644.540,42**	**2.311.420,32**	**4.468.763,67**	**7.180.298,25**	**9.719.540,02**	**10.091.067,08**
INGRESOS NO FINANCIEROS DISTINTOS DE RECURSOS DEL SISTEMA SUJETOS A ENTREGA A CUENTA Y LIQUIDACIÓN	**9.240.670,29**	**9.644.540,42**	**2.311.420,32**	**4.468.763,67**	**7.180.298,25**	**9.719.540,02**	**10.091.067,08**
Capítulo VIII	**62.354,53**	**66.184,95**	**3.997,60**	**27.803,00**	**27.803,00**	**33.184,95**	**33.184,95**
Capítulo IX	**1.106.042,00**	**1.371.415,61**	**520.000,00**	**745.000,00**	**950.000,00**	**1.262.915,17**	**1.374.235,68**
INGRESOS FINANCIEROS	**1.168.396,53**	**1.437.600,55**	**523.997,60**	**772.803,00**	**977.803,00**	**1.302.100,12**	**1.413.420,63**
TOTAL INGRESOS	**10.409.066,82**	**11.082.140,97**	**2.835.417,92**	**5.241.566,67**	**8.158.101,25**	**11.021.640,14**	**11.504.487,70**
Capítulo I	**3.904.121,42**	**4.007.220,23**	**908.091,65**	**1.993.610,11**	**3.132.815,83**	**3.987.220,23**	**4.067.977,41**
Capítulo II	**1.668.314,39**	**1.633.946,08**	**309.378,34**	**831.660,54**	**1.247.490,81**	**1.706.321,08**	**1.727.638,00**
Capítulo III	**201.726,64**	**248.471,44**	**34.805,03**	**111.735,72**	**167.603,58**	**223.471,44**	**229.600,00**
Capítulo IV	**3.079.913,96**	**3.165.200,39**	**628.154,92**	**1.266.950,00**	**2.345.604,12**	**3.132.472,00**	**3.163.472,00**
Capítulo V	**0,00**	**3.863,77**	**0,00**				
GASTOS CORRIENTES	**8.854.076,41**	**9.062.701,91**	**1.880.429,94**	**4.203.956,37**	**6.893.514,41**	**9.049.484,75**	**9.188.687,41**
Capítulo VI	**292.473,00**	**563.652,37**	**34.577,92**	**230.016,00**	**391.027,20**	**553.444,00**	**567.923,96**
Capítulo VII	**513.154,33**	**574.872,30**	**79.121,22**	**141.000,00**	**352.725,00**	**537.797,00**	**546.797,30**
GASTOS DE CAPITAL	**805.627,33**	**1.138.524,66**	**113.699,14**	**371.106,00**	**743.752,20**	**1.091.241,00**	**1.114.721,25**
GASTOS NO FINANCIEROS	**9.659.713,74**	**10.201.226,58**	**1.994.129,08**	**4.575.062,37**	**7.637.266,61**	**10.140.725,75**	**10.303.408,67**
Capítulo VIII	**111.884,30**	**92.530,08**	**1.112,28**	**46.265,04**	**69.397,56**	**92.530,08**	**87.530,08**
Capítulo IX	**572.330,61**	**788.384,31**	**24.166,67**	**394.192,15**	**476.950,00**	**788.384,31**	**1.113.549,00**
GASTOS FINANCIEROS	**684.214,91**	**880.914,39**	**25.278,95**	**440.457,20**	**546.347,56**	**880.914,39**	**1.201.079,08**
TOTAL GASTOS	**10.343.928,65**	**11.082.140,97**	**2.019.408,03**	**5.015.519,57**	**8.183.614,17**	**11.021.640,14**	**11.504.487,75**
AHORRO BRUTO PRESUPUESTARIO	**214.766,57**	**199.304,59**	**424.836,29**	**162.785,80**	**-477,66**	**287.521,75**	**513.728,20**
SALDO OPERACIONES DE CAPITAL	**-533.810,02**	**-755.931,15**	**-107.605,05**	**-269.084,50**	**-456.540,70**	**-708.707,48**	**-726.053,74**
DÉF/SUP PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO	**-419.043,45**	**-556.626,16**	**317.291,24**	**-106.298,70**	**-456.968,36**	**-421.185,73**	**-212.341,59**
SALDO DE ACTIVOS FINANCIEROS	**-49.519,77**	**-25.345,14**	**2.885,32**	**-18.467,04**	**-41.504,56**	**-53.345,13**	**-48.345,13**
VARIACIÓN NETA PASIVOS FINANCIEROS	**533.711,33**	**583.031,30**	**495.833,33**	**350.807,85**	**473.050,00**	**474.530,85**	**260.686,68**

Cuadro 3.3.b) EVOLUCIÓN FINANCIERA 2017-2018 (2)

(miles de euros)

CONCEPTOS	2016 Liquidación	2017 Presupuesto aprobado	2017 Trimestre I	2017 Trimestre II	2017 Trimestre III	2017 Trimestre IV	2018 Previsión cierre
DEF/SUP PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO	-419.045,45	-556.656,16	**317.291,24**	-106.290,70	-456.966,36	-421.185,73	-212.341,59
Cuenta 413/409 u otras similares	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Recaudación incierta	-27.839,23						
Aportaciones de capital	0,00	-8.100,00	0,00	0,00	-6.000,00	-8.110,00	-8.110,00
Otras unidades consideradas AAPP	-5.037,45	-15.500,00	0,00	2.000,00	-2.600,00	-2.006,27	-2.006,27
Universidades	2.428,00			0,00	0,00	0,00	0,00
TV autonómicas	3.242,00				0,00	0,00	0,00
Empresas inversoras							
Resto	-10.757,45	-15.500,00	0,00	2.000,00	-2.600,00	-2.006,27	-2.006,27
Inejecución		135.500,00					
Intereses devengados	14.705,00						
Reasignación de operaciones							
Transferencias del Estado	-12.987,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Políticas activas de Empleo							
Otras transferencias del Estado	-12.987,00						
Transferencias de la UE	-2.707,00						
Inversiones de APPs							
Otros Ajustes	-31.009,87	16.406,16	0,00	-11.000,00	-4.440,00	-0,00	-0,00
Total ajustes Contabilidad Nacional	-69.956,55	**125.386,16**	**0,00**	-9.000,00	-13.040,00	-10.116,27	-10.116,27
CAP/NEC DE FINANCIACIÓN a efectos del objetivo de estabilidad presupuestaria	-489.000,00	-431.200,00	**317.291,24**	-115.290,70	-470.000,36	-431.302,00	-222.457,86
% PIB regional	-0,7%	-0,6%	0,4%	-0,2%	-0,7%	-0,6%	-0,3%
PIB regional estimado (*)	68.897.003,00	71.959.189,70	71.959.189,70	71.959.189,70	71.959.189,70	71.959.189,70	75.029.381,25
% PIB regional estimado por la Comunidad Autónoma	-	-	-	-	-	-	-
PIB regional estimado por la Comunidad Autónoma	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

(*) Para 2016 se considera el PIB disponible en el momento de emisión del informe previsto en el artículo 17.3 LOEPSF. Para 2017 y 2018 se considera el PIB según la evolución prevista en el Cuadro Macroeconómico aprobado en Consejo de Ministros de 3 de julio de 2017.

NOTA: El escenario económico-financiero incorporado no incluye el posible impacto derivado de los Acuerdos de la Comisión Mixta de Concierto Económico de 17 de mayo de 2017, sin perjuicio de su consideración en el marco del seguimiento del PEF.

Cuadro 3.3.c AJUSTE FISCAL PREVISTO PARA EL PERIODO 2017-2018

AJUSTE FISCAL 2016-2017

(Miles de euros)

CONCEPTOS	Datos presupuestarios y Medidas			Ajuste Fiscal
	Avance Cierre presupuestario 2016	Previsión PEF Cierre 2017	Medidas	Previsto
Ingresos no financieros descontada la liquidación negativa de los ejercicios 2008 y 2009	9.240.670,29	9.719.540,02		478.869,73
Gastos no financieros sin capítulo III depurados efecto 409/413	9.457.987,10	9.917.254,31	-997,32	459.267,21
Gastos Capítulo III (Gastos financieros) depurados efecto 409/413 (*)	201.726,64	223.471,44		21.744,80
Déficit presupuestario no financiero descontada la liquidación negativa de los ejercicios 2008 y 2009 y el efecto 409/413				
Valor absoluto	-419.043,45	-421.185,73	997,32	-2.142,28
% PIB	-0,6%	-0,6%	-	0,0%
Ajustes de Contabilidad Nacional descontada la liquidación negativa de los ejercicios 2008 y 2009 y el efecto 409/413 depurado				
Valor absoluto	-69.956,55	-10.116,27		59.840,28
% PIB	-0,1%	0,0%	-	0,1%
Necesidad de financiación				
Valor absoluto	-489.000,00	-431.302,00	997,32	57.698,00
% PIB	-0,7%	-0,6%	-	0,1%
PIB (**)	68.897.003,00	71.816.561,06		

AJUSTE FISCAL 2017-2018

(Miles de euros)

CONCEPTOS	Datos presupuestarios y Medidas			Ajuste Fiscal
	Previsión Cierre 2017	Previsión PEF Cierre 2018	Medidas	Previsto
Ingresos no financieros descontada la liquidación negativa de los ejercicios 2008 y 2009	9.719.540,02	10.091.067,08		371.527,06
Gastos no financieros sin capítulo III depurados efecto 409/413	9.917.254,31	10.073.808,67		156.554,36
Gastos Capítulo III (Gastos financieros) depurados efecto 409/413 (*)	223.471,44	229.600,00		6.128,56
Déficit presupuestario no financiero descontada la liquidación negativa de los ejercicios 2008 y 2009 y el efecto 409/413				
Valor absoluto	-421.185,73	-212.341,59		208.844,14
% PIB	-0,6%	-0,3%	-	0,3%
Ajustes de Contabilidad Nacional descontada la liquidación negativa de los ejercicios 2008 y 2009 y el efecto 409/413 depurado				
Valor absoluto	-10.116,27	-10.116,27		0,00
% PIB	0,00	0,0%	-	0,0%
Necesidad de financiación				
Valor absoluto	-431.302,00	-222.457,86		208.844,14
% PIB	-0,6%	-0,3%	-	0,3%
PIB (**)	71.816.561,06	75.029.381,25		

(*) La cuantificación de las medidas de ahorro de intereses del capítulo III incluye el ajuste por intereses devengados.

(**) Para 2016 se considera el PIB disponible en el momento de emisión del informe previsto en el artículo 17.3 LOEPSF. Para 2017 y 2018 se considera el PIB, según la evolución prevista en el Cuadro Macroeconómico aprobado en Consejo de Ministros de 3 julio de 2017.

Cuadro 3.3.d EVOLUCIÓN REGLA DE GASTO 2017-2018

(miles de euros)

CONCEPTOS	2016 Liquidación	2017 Presupuesto aprobado	2017 Previsión cierre	2018 Previsión cierre
A) GASTO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO ÁMBITO ESTADÍSTICA DE EJECUCIÓN MENSUAL	**9.653.713,74**	**10.201.226,58**	**10.140.725,75**	**10.303.408,67**
B) Cuenta 413/409 u otras similares ámbito de estadística de ejecución mensual	0,00	0,00	0,00	0,00
C) GASTO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO DEPURADO ÁMBITO ESTADÍSTICA DE EJECUCIÓN MENSUAL (A+B)	**9.653.713,74**	**10.201.226,58**	**10.140.725,75**	**10.303.408,67**
D) TASA DE VARIACIÓN GASTO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO DEPURADO ÁMBITO ESTADÍSTICA DE EJECUCIÓN MENSUAL		**5,61%**	**4,98%**	**1,60%**
E) Ajustes unidades sometidas a Presupuesto sobre gasto no financiero depurado	-9.818,85	-346.445,23	-216.845,23	-216.583,73
E.1. Otro Gasto no financiero no incluido previamente (distinto de A)		-135.500,00		
E.2. Cuenta 413/409 u otras similares no incluidas previamente (distinto de B)				
E.3. Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	-1.307,98	0,00	0,00	-500,00
E.4. Ejecución de avales	6.277,00			
E.5. Inv. Empr. Publ. No SectorA.P. por cuenta de una C.A.				
E.6. Inv. otras AA.PP. por cuenta de una C.A.				
E.7. Inv. C.A. por cuenta de otra A.Pública	-120.775,22	-350.530,00	-350.530,00	-355.672,50
E.8. Intereses devengados	-14.765,00	0,00	0,00	0,00
E.9. Aportaciones de capital	0,00	20,00	20,00	20,00
E.10. Asunción y cancelación de deudas				
E.11. Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asoc. Publ-priv				
E.12. Adquisiciones con pago aplazado				
E.13. Contratos bajo la modalidad de abono total del precio				
E.14. Arrendamiento financiero				
E.15. Préstamos	12.367,25	14.102,27	14.102,27	14.102,27
E.16. Operaciones de intermediación distintas a FEAGA, IFL y otras ya consideradas				
E.17. Sistemas de financiación de las CCAA. de régimen común				
E.18. Cotizaciones sociales a cargo de empleadores (1)	220.000,00	220.000,00	220.000,00	220.000,00
E.19. Servicios de Intermediación financiera medidos indirectamente (SIFMI)				
E.20. Activación de los sondeos de I+D producidos por cuenta propia	276.000,00	276.000,00	276.000,00	276.000,00
E.21. Activac. programas informáticos y grandes bases datos producidos por cuenta propia	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
E.22. Consolidación de transferencias distintas a las ya computadas				
E.23. Otros Ajustes de unidades sometidas a presupuesto	-381.314,50	-375.537,50	-375.537,50	-375.537,50
F) Gasto atribuible a unidades sometidas a Plan General de Contabilidad	505.304,71	644.763,04	499.763,04	502.892,19
G) GASTO NO FINANCIERO ANTES DE GASTOS EXCLUIDOS (C+E+F)	**10.156.000,00**	**10.499.544,38**	**10.426.643,56**	**10.589.713,13**
G.1. Intereses	179.000,00	212.904,04	202.329,23	210.329,23
G.2. Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la UE	47.000,00	98.328,32	96.000,00	98.000,00
G.3. Gasto financiado con fondos finalistas de otras Administraciones públicas	353.000,00	350.523,89	350.529,89	330.379,08
G.4. Transferencias a Cabildos Insulares por Sma. Fcion. (Canarias)				
G.5. Transferencias a CC.LL. de Navarra por Sma. de Fcion. (Navarra)				
G.6. Resto de transferencias vinculadas al sistema de financiación				
G.7. Otros gastos excluidos				
G.8. Gastos Terremoto Lorca (Región de Murcia)				
H) TOTAL A EFECTOS DE LA REGLA DE GASTO ANTES DE CAMBIOS NORMATIVOS (G- FILAS G.1 A G.8)	**9.577.000,00**	**9.828.082,14**	**9.777.684,38**	**9.983.004,77**
H.1. Efectos por cambios normativos con incremento (-) o reducción (+) de recaudación permanente y Transferencias de capacidad de gasto de otras Administraciones Públicas				
H.1.a Efectos por cambios normativos con incremento (-) o reducción (+) de recaudación permanente				
H.1.b Transferencias de capacidad de gasto de otras Administraciones Públicas				
I) TOTAL A EFECTOS DE LA REGLA DE GASTO EN EL AÑO CORRIENTE (H+ FILA H.1)	**9.577.000,00**	**9.828.082,14**	**9.777.684,38**	**9.983.004,77**
J) TASA DE VARIACIÓN SOBRE EJERCICIO ANTERIOR ((I (año n) / H (año n-1)) - 1)		**2,62%**	**2,10%**	**2,10%**

(1) 13 millones de "Cotizaciones Sociales imputadas" y 207 millones de "Cotizaciones Sociales transferidos de Educación"

Nota: La tasa de variación del gasto computable es la resultante del escenario económico – financiero. Por su parte, las tasas de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo fijadas para el ejercicio 2017 y 2018, aprobadas en el Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2016 y 7 de julio de 2017, son del 2,1% y 2,4% respectivamente.

4. EVOLUCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO

Se recoge la evolución de la deuda financiera prevista para los ejercicios 2017 y 2018.

Cuadro III.4.a) SITUACIÓN Y PREVISIÓN DEL ENDEUDAMIENTO EN 2017

(miles de euros)

ENDEUDAMIENTO A CORTO Y LARGO PLAZO	ENTES DEL ÁMBITO DE LA ESTADÍSTICA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MENSUAL	RESTO ENTES SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (SEC 2010)	TOTAL
1. DEUDA VIVA A 31-12-2016 (1 = a+b+...+h)	**8.767.151,67**	**1.191.341,89**	**9.958.493,56**
a. Valores	3.940.800,00	0,00	3.940.800,00
b. Préstamos a l/p con entidades residentes	3.322.775,34	576.608,00	3.899.383,34
c. Préstamos a l/p con el BEI	1.236.666,66	546.903,89	1.783.570,55
d. Préstamos a l/p con otras entidades no residentes	264.999,67	51.000,00	315.999,67
e. Fondo de Financiación a CCAA	0,00	0,00	0,00
f. Factoring sin recurso	1.910,00	7.830,00	9.740,00
g. Asociaciones Público-Privadas	0,00	0,00	0,00
h. Restantes Préstamos y líneas a c/p	0,00	9.000,00	9.000,00
2. AMORTIZACIONES / Disminuciones (2 = a+b+...h)	**788.529,02**	**113.820,00**	**902.349,02**
a. Valores	239.500,00		239.500,00
b. Préstamos a l/p con entidades residentes	411.000,00	68.709,45	479.709,45
c. Préstamos a l/p con el BEI	137.549,02	38.040,55	175.589,57
d. Préstamos a l/p con otras entidades no residentes			0,00
e. Fondo de Financiación a CCAA			0,00
f. Factoring sin recurso	480,00	3.070,00	3.550,00
g. Asociaciones Público-Privadas			0,00
h. Restantes Préstamos y líneas a c/p		4.000,00	4.000,00
3. OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO (3 = a+b+...+h)	**1.285.100,00**	**48.535,00**	**1.333.635,00**
a. Valores	325.000,00		325.000,00
b. Préstamos a l/p con entidades residentes	760.100,00	48.535,00	808.635,00
c. Préstamos a l/p con el BEI	200.000,00		200.000,00
d. Préstamos a l/p con otras entidades no residentes			0,00
e. Fondo de Financiación a CCAA			0,00
f. Factoring sin recurso			0,00
g. Asociaciones Público-Privadas			0,00
h. Restantes Préstamos y líneas a c/p			0,00
4. ENDEUDAMIENTO NETO (4 = 3 - 2)	**496.570,98**	**-65.285,00**	**431.285,98**
5. DEUDA VIVA TOTAL A 31-12-2017 (5 = 1 + 4 = a+b+...+h)	**9.263.722,65**	**1.126.056,89**	**10.389.779,54**
a. Valores	4.026.300,00	0,00	4.026.300,00
b. Préstamos a l/p con entidades residentes	3.671.875,34	556.433,55	4.228.308,89
c. Préstamos a l/p con el BEI	1.299.117,64	508.863,34	1.807.980,98
d. Préstamos a l/p con otras entidades no residentes	264.999,67	51.000,00	315.999,67
e. Fondo de Financiación a CCAA	0,00	0,00	0,00
f. Factoring sin recurso	1.430,00	4.760,00	6.190,00
g. Asociaciones Público-Privadas	0,00	0,00	0,00
h. Restantes Préstamos y líneas a c/p	0,00	5.000,00	5.000,00

Cuadro III.4.b) SITUACIÓN Y PREVISIÓN DEL ENDEUDAMIENTO EN 2018

(miles de euros)

ENDEUDAMIENTO A CORTO Y LARGO PLAZO	ENTES DEL ÁMBITO DE LA ESTADÍSTICA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MENSUAL	RESTO ENTES SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (SEC 2010)	TOTAL
1. DEUDA VIVA A 31-12-2017 (1 = a+b+...+h)	**9.263.722,65**	**1.126.056,89**	**10.389.779,54**
a. Valores	4.026.300,00		4.026.300,00
b. Préstamos a l/p con entidades residentes	3.671.875,34	556.433,55	4.228.308,89
c. Préstamos a l/p con el BEI	1.299.117,64	508.863,34	1.807.980,98
d. Préstamos a l/p con otras entidades no residentes	264.999,67	51.000,00	315.999,67
e. Fondo de Financiación a CCAA	0,00	0,00	0,00
f. Factoring sin recurso	1.430,00	4.760,00	6.190,00
g. Asociaciones Público-Privadas	0,00	0,00	0,00
h. Restantes Préstamos y líneas a c/p	0,00	5.000,00	5.000,00
2. AMORTIZACIONES / Disminuciones (2 = a+b+...h)	**1.113.549,02**	**110.000,55**	**1.223.549,57**
a. Valores	870.000,00		870.000,00
b. Préstamos a l/p con entidades residentes	106.000,00	71.960,00	177.960,00
c. Préstamos a l/p con el BEI	137.549,02	38.040,55	175.589,57
d. Préstamos a l/p con otras entidades no residentes			0,00
e. Fondo de Financiación a CCAA			0,00
f. Factoring sin recurso			0,00
g. Asociaciones Público-Privadas			0,00
h. Restantes Préstamos y líneas a c/p			0,00
3. OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO (3 = a+b+...+h)	**1.390.991,00**	**55.000,00**	**1.445.991,00**
a. Valores	700.000,00		700.000,00
b. Préstamos a l/p con entidades residentes	690.991,00	55.000,00	745.991,00
c. Préstamos a l/p con el BEI			0,00
d. Préstamos a l/p con otras entidades no residentes			0,00
e. Fondo de Financiación a CCAA			0,00
f. Factoring sin recurso			0,00
g. Asociaciones Público-Privadas			0,00
h. Restantes Préstamos y líneas a c/p			0,00
4. ENDEUDAMIENTO NETO (4 = 3 - 2)	**277.441,98**	**-55.000,55**	**222.441,43**
5. DEUDA VIVA TOTAL A 31-12-2018 (5 = 1 + 4 = a+b+...+h)	**9.541.164,63**	**1.071.056,34**	**10.612.220,97**
a. Valores	3.856.300,00	0,00	3.856.300,00
b. Préstamos a l/p con entidades residentes	4.256.866,34	539.473,55	4.796.339,89
c. Préstamos a l/p con el BEI	1.161.568,62	470.822,79	1.632.391,41
d. Préstamos a l/p con otras entidades no residentes	264.999,67	51.000,00	315.999,67
e. Fondo de Financiación a CCAA	0,00	0,00	0,00
f. Factoring sin recurso	1.430,00	4.760,00	6.190,00
g. Asociaciones Público-Privadas	0,00	0,00	0,00
h. Restantes Préstamos y líneas a c/p	0,00	5.000,00	5.000,00

ANEXO VIII

OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DEUDA PÚBLICA 2018-2020 DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DEUDA PÚBLICA 2018-2020 DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el artículo 62.b) del Anexo asigna a la Comisión Mixta del Concierto Económico la función de "Acordar los compromisos de colaboración y coordinación en materia de estabilidad presupuestaria".

La Disposición final tercera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su apartado segundo que, en virtud de su régimen foral, la aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco de lo dispuesto en esa ley, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico.

El Acuerdo Octavo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 30 de julio de 2007 acordó los principios generales y los procedimientos de actuación que permiten hacer efectiva la coordinación y colaboración con el Estado en materia de estabilidad presupuestaria.

De conformidad con dicho Acuerdo "el objetivo de estabilidad presupuestaria para la Comunidad Autónoma del País Vasco será acordado para los tres ejercicios siguientes en Comisión Mixta del Concierto Económico. Dicho acuerdo deberá producirse en el plazo de un mes desde la aprobación por el Gobierno del objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto del sector público. Dicho objetivo se expresará en términos del Producto Interior Bruto de la Comunidad Autónoma del País Vasco."

Igualmente, el mencionado Acuerdo establece que "no obstante, podrán alcanzarse acuerdos previos de carácter bilateral entre la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Administración del Estado con anterioridad a la aprobación del objetivo conjunto".

En el marco de los compromisos de colaboración y coordinación en materia de estabilidad presupuestaria entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Administración del Estado, se incorporan los objetivos en relación al volumen de

deuda pública sobre el PIB como garantía de sostenibilidad financiera, objetivos que debe ser coherentes con el de estabilidad presupuestaria.

La Actualización del Programa de Estabilidad 2017-2020 del Reino de España prevé una necesidad de financiación del conjunto de las Administraciones Públicas para el periodo 2018-2020, que asciende al 2,2% del PIB nacional en 2018, al 1,3% en 2019 y al 0,5% en 2020. Este escenario de consolidación fiscal posibilitará a España cumplir con las recomendaciones del Consejo Europeo de agosto de 2016, reduciendo el déficit público por debajo del umbral del 3 por 100 del PIB en 2018, y situándose al final del periodo prácticamente en equilibrio presupuestario.

Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2018-2020 del conjunto del sector público y de cada uno de los subsectores han sido establecidos por Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de julio de 2017.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Función Pública y el Departamento de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma del País Vasco se comprometen a adecuar sus decisiones en materia económico-financiera al contenido siguiente:

1º. Sobre la base de las previsiones macroeconómicas y las sendas de déficit y deuda pública previstas en la Actualización del Programa de Estabilidad 2017-2020, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el periodo 2018-2020 será el contenido en el cuadro siguiente:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO
OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL TRIENIO 2018-2020
Capacidad (+) Necesidad (-) de financiación, SEC-2010
(En porcentaje del PIB de la CAPV)

2018	2019	2020
-0,4	-0,1	0,0

2º. Sobre las bases citadas en el apartado anterior, el objetivo de deuda pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el periodo 2018-2020 será el contenido en el cuadro siguiente:

OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA PARA EL TRIENIO
2018-2020
(En porcentaje del PIB de la CAPV)

2018	2019	2020
14,2	13,8	13,2

3º. Estos objetivos de deuda pública se podrán rectificar por el importe efectivo de la ejecución de los mecanismos adicionales de financiación que se produzca durante los ejercicios, siempre que no se destine a financiar vencimientos de deuda o déficit del ejercicio respectivo. A efectos del cumplimiento de estos objetivos, podrá tenerse en cuenta la concurrencia de circunstancias que, no afectando al cumplimiento de los objetivos de déficit ni al cumplimiento de la regla de gasto, pudieran afectar a los límites de deuda y no derivaran de decisiones discrecionales de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

ANEXO IX

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act)

FATCA: ESPACIO COLABORATIVO HACIENDAS FORALES-AEAT

Contenido

ESQUEMA BÁSICO PARA INTERCAMBIOS FATCA-HHFF 2

PORTAL COMÚN FATCA 5

SERVICIOS OFRECIDOS A LAS EEFF DE LAS HHFF 6

Presentación de información por parte de las EEFF de las HHFF 6

Consulta (por parte de las EEFF de HHFF) de la información presentada por las EEFF de las HHFF 8

Consulta (por parte de las EEFF de HHFF) de la información de EEFF de HHFF enviada al IRS 8

SERVICIOS PARA LAS HACIENDAS FORALES 9

Consulta (por parte de funcionarios de las HHFF) de la información presentada por las EEFF de las HHFF 9

Consulta (por parte de funcionarios de las HHFF) de la información de EEFF de HHFF enviada al IRS 9

Consulta (por parte de funcionarios de las HHFF) de la información de residentes en HHFF recibida del IRS 10

VENTAJAS DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA 10

ESQUEMA BÁSICO PARA INTERCAMBIOS FATCA-HHFF

Se propone usar un espacio colaborativo compartido entre las Haciendas Forales y la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Este espacio colaborativo estará formado por un portal común y un acceso a la Extranet de la AEAT.

El portal está pensado para las Entidades Financieras. Desde él podrán realizar sus trámites FATCA y encontrar toda la información sobre este tema. Será un portal común entre las Haciendas Forales y la AEAT. Su imagen institucional y apariencia será completamente neutra.

Desde la Extranet de la AEAT los funcionarios de las HHFF podrán realizar sus trámites en relación con FATCA. Este sistema ya se usa en otros procedimientos.

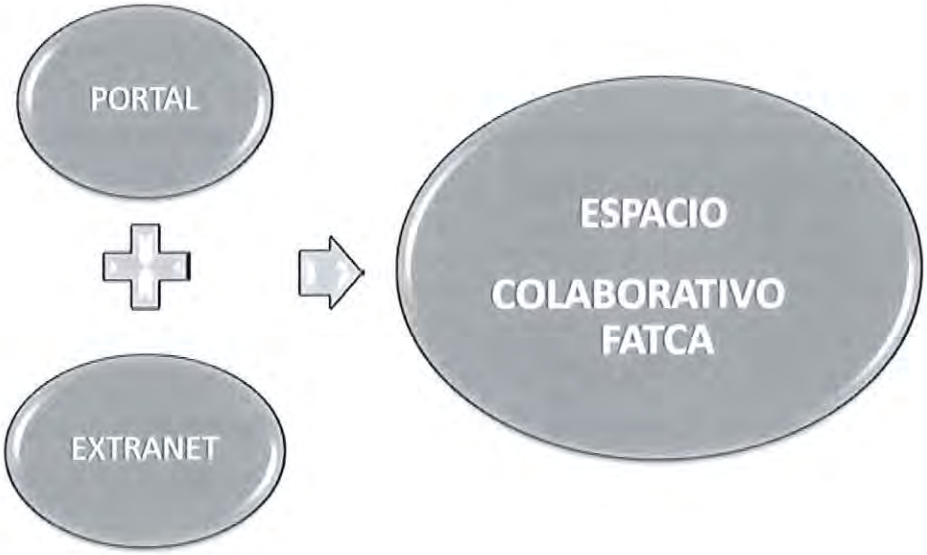

Los trámites que permite realizar este espacio de colaboración son:

<u>Portal Común</u>

1. Presentación de información por parte de las EEFF de las HHFF
2. Consulta (por parte de las EEFF de HHFF) de la información presentada por las EEFF de las HHFF
3. Consulta (por parte de las EEFF de HHFF) de la información enviada al IRS

<u>Extranet</u>

4. Consulta (por parte de funcionarios de las HHFF) de la información presentada por las EEFF de las HHFF
5. Consulta (por parte de funcionarios de las HHFF) de la información de EEFF de HHFF enviada al IRS
6. Consulta (por parte de funcionarios de las HHFF) de la información recibida del IRS que resulte de interés para las HHFF.

FATCA

Servicios para las EEFF de las HHFF

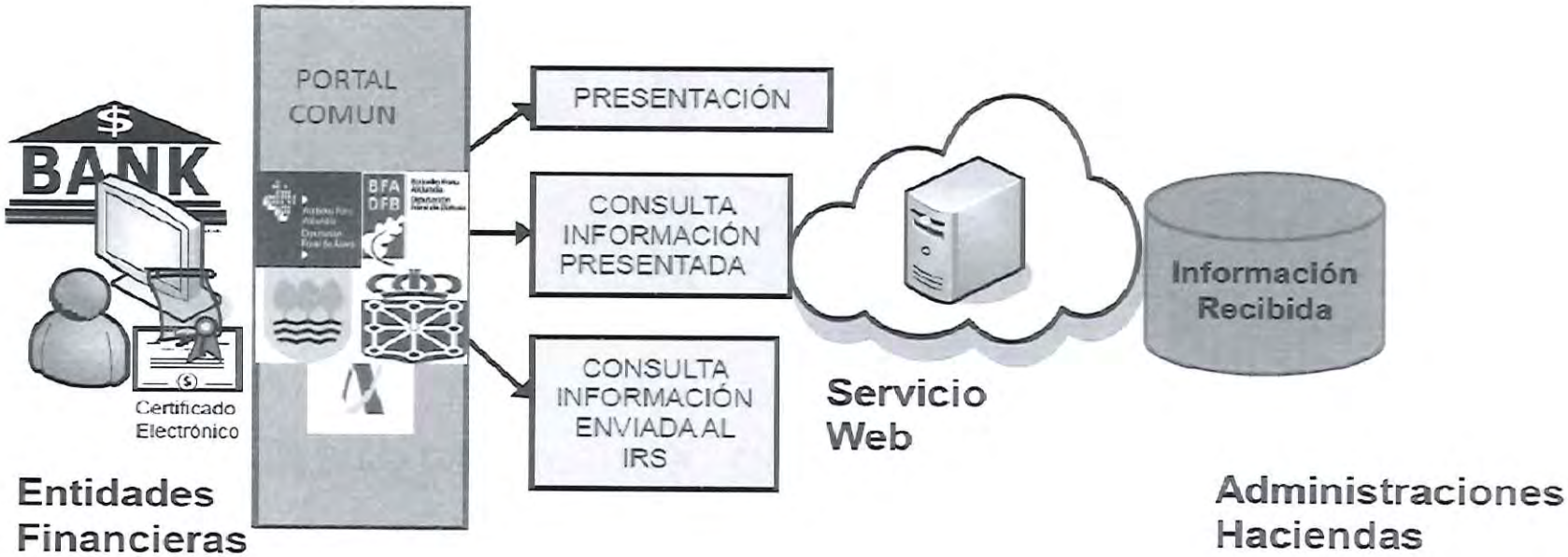

FATCA

Servicios para el funcionario de las HHFF

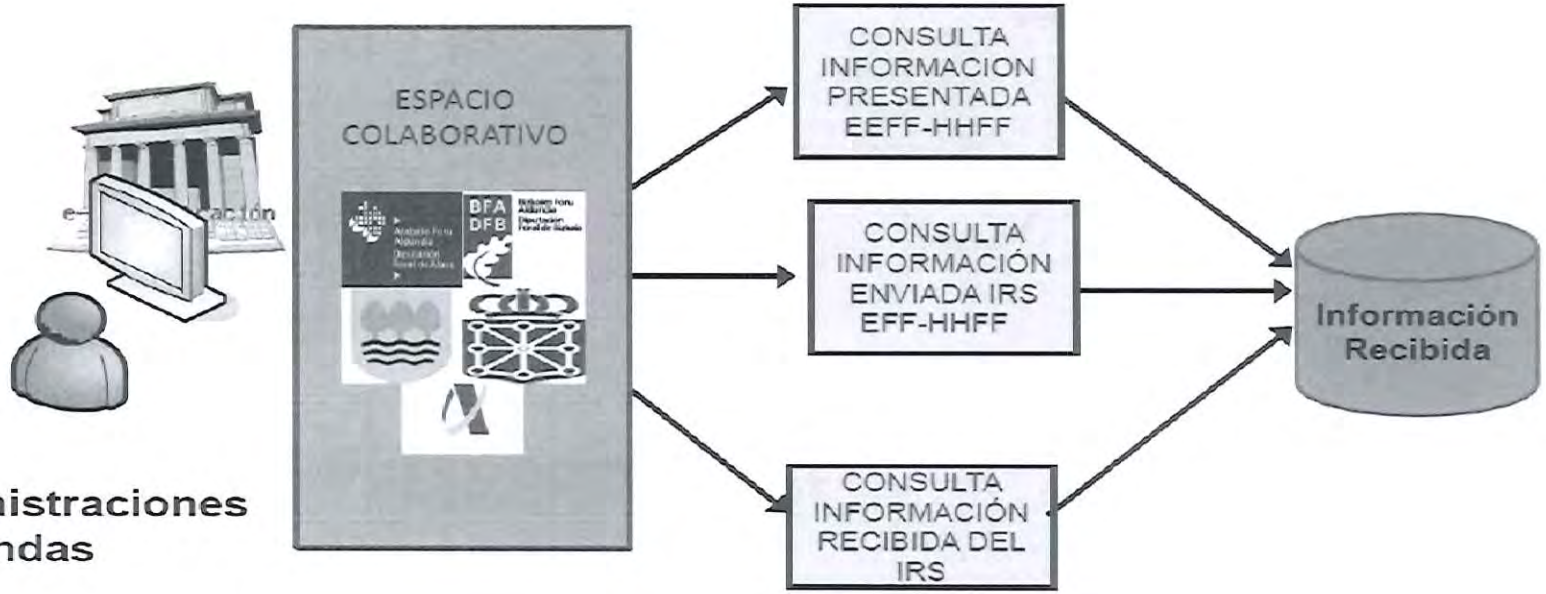

Administraciones Haciendas

PORTAL COMÚN FATCA

El portal FATCA puede tener el siguiente contenido:

- Normativa
  - Normativa de las Haciendas Forales
  - Normativa Estatal
- Tramites a realizar por las EEFF
  - Presentación (Servicio Web)
  - Consulta de Información presentada
  - Consulta de Información enviada al IRS
- Ayuda
  - Manuales técnicos
    - Manual de General de Ayuda
    - Descripción Servicio Web (WDSL)
    - Esquemas XSD
  - Software de Ayuda ofrecidos por las HHFF (Cliente)
  - Preguntas Frecuentes
  - Soporte- Centro Atención Telefónica

Las HHFF pueden ofrecer aquí software propio de ayuda a sus Entidades Financieras. Sería de utilidad por ejemplo el ofrecerles un cliente que les permita conectar con el servicio web para realizar la presentación.

Una comisión técnica conformada por representantes de la AEAT y de las Instituciones del País Vasco competentes en materia tributaria será informada y consultada con carácter previo de cualquier actuación que introduzca modificaciones en el modelo de gestión y desarrollo del portal común descrito. Asimismo, estudiará los mecanismos que habiliten la integración de la información susceptible de consulta por parte de las HHFF en sus BBDD operativas para su tratamiento. Esta comisión técnica se reunirá al menos una vez al año para evaluar el funcionamiento y los resultados del portal común.

SERVICIOS OFRECIDOS A LAS EEFF DE LAS HHFF

Los servicios que se ofrecen a las EEFF a través del portal común serán tres: la presentación, la consulta de sus presentaciones y la consulta de su información enviada al IRS

Presentación de información por parte de las EEFF de las HHFF

Para presentar su información las EEFF de las HHFF usarán el servicio web común descrito en este portal. En concreto este servicio viene descrito por el fichero WSDL que se encontrará en el apartado correspondiente de trámite de presentación y/o en el del manual de ayuda técnica. Este fichero está escrito usando el lenguaje "Web Service Description Language" por lo que no hay imagen corporativa asociada, al ser un lenguaje entre máquinas y no precisa de una opción expresa en el portal para realizar la presentación.

```
      xmlns="http://www.w3.org/2001/XMLSchema" elementFormDefault="qualified">
        <xsd:import schemaLocation="FatcaNtnlPresentation_v1.0.xsd"
          namespace="https://www2.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/taiif/xsd/ixft/FatcaNtnlPresentation_v1.0.xsd"/>
        <xsd:import schemaLocation="FatcaNtnlReceipt_v1.0.xsd"
          namespace="https://www2.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/taiif/xsd/ixft/FatcaNtnlReceipt_v1.0.xsd"/>
      </schema>
    </wsdl:types>
  - <wsdl:message name="Presentation">
      <wsdl:part name="Presentation" element="npres:Presentation"/>
    </wsdl:message>
  - <wsdl:message name="Receipt">
      <wsdl:part name="Receipt" element="nrec:Receipt"/>
    </wsdl:message>
  + <wsdl:portType name="Declaration">
  - <wsdl:binding name="DeclarationSoapBinding" type="ndecws:Declaration">
      <wsdlsoap:binding transport="http://schemas.xmlsoap.org/soap/http" style="document"/>
    - <wsdl:operation name="Declare">
        <wsdlsoap:operation soapAction=""/>
      - <wsdl:input name="Presentation">
          <wsdlsoap:body use="literal"/>
        </wsdl:input>
      + <wsdl:output name="Receipt">
      </wsdl:operation>
    </wsdl:binding>
  - <wsdl:service name="DeclarationService">
    - <wsdl:port name="Declare" binding="ndecws:DeclarationSoapBinding">
        <wsdlsoap:address location="https://www1.agenciatributaria.gob.es/L/inwinvoc/es.aeat.ixft.jdit.ws.IXFatcaPresV1SOAP"/>
      </wsdl:port>
    - <wsdl:port name="DeclareTest" binding="ndecws:DeclarationSoapBinding">
        <wsdlsoap:address location="https://www1.agenciatributaria.gob.es/L/inwinvoc/es.aeat.ixft.jdit.ws.IXFatcaPresV1PSOAP"/>
      </wsdl:port>
    </wsdl:service>
</wsdl:definitions>
```

La información de las EEFF de las HHFF se transmitirá a través de este servicio web usando un formato de fichero XML con las especificaciones del IRS.


```
Archivo  Edición  Ver  Favoritos  Herramientas  Ayuda
        - <xsd:complexType>
          - <xsd:sequence>
            - <xsd:element name='PresentationCode'>
              - <xsd:annotation>
                  <xsd:documentation>Este valor facilitará la identificación de la presentación</xsd:documentation>
                </xsd:annotation>
              </xsd:element>
            - <xsd:element name='NationalTIN' type='xsd:string'>
              + <xsd:annotation>
              </xsd:element>
            - <xsd:element name='SponsorTIN' type='xsd:string' minOccurs='0'>
              + <xsd:annotation>
              </xsd:element>
              <xsd:element name='Year' type='xsd:gYear'/>
            - <xsd:element name='PresentationType' type='fty:PresentationType_Type'>
              - <xsd:annotation>
                  <xsd:documentation xml:lang='es'>Tipo de presentación normal o simulación para pruebas</xsd:documentation>
                  <xsd:documentation xml:lang='en'>Normal presentation or simulation for testing purposes</xsd:documentation>
                </xsd:annotation>
              </xsd:element>
              <xsd:element name='DataQuality' type='fty:DataQuality_Type'>
              - <xsd:annotation>
                  <xsd:documentation xml:lang='es">Nivel de calidad de los datos cuando se envía la declaración</xsd:documentation>
                  <xsd:documentation xml:lang='en'>Validation level when the declaration is submitted</xsd:documentation>
                </xsd:annotation>
              </xsd:element>
            </xsd:sequence>
          </xsd:complexType>
        </xsd:element>
      - <xsd:element name='PresentationBody'>
        - <xsd:complexType>
          - <xsd:sequence>
            - <xsd:element name='ReportingFI' type='ftc:CorrectableOrganisationParty_Type'>
              - <xsd:annotation>
                  <xsd:documentation xml:lang='en'>Reporting financial institution</xsd:documentation>
                </xsd:annotation>
              </xsd:element>
            - <xsd:element name='ReportingGroup'>
              - <xsd:annotation>
                  <xsd:documentation xml:lang='en'>Group that wraps the details for a financial institution FATCA report</xsd:documentation>
                </xsd:annotation>
              - <xsd:complexType>
                - <xsd:sequence>
                    <xsd:element name='Sponsor' type='ftc:CorrectableOrganisationParty_Type' minOccurs='0'/>
                    <xsd:element name='AccountReport' type='ftc:CorrectableAccountReport_Type' minOccurs='0' maxOccurs='unbounded'/>
                  </xsd:sequence>
                </xsd:complexType>
              </xsd:element>
            </xsd:sequence>
          </xsd:complexType>
        </xsd:element>
      </xsd:sequence>
    </xsd:complexType>
    <!-- FATCA Web Portal Message Wrapper -->
    <xsd:element name='Presentation' type='npres:NtnlPresentation_Type'/>
    <!-- -->
</xsd:schema>
```


Se podría ofrecer en este portal algún software de ayuda por las HHFF, como el desarrollo de un cliente que permita conectar con el servicio web ya comentado.

Consulta (por parte de las EEFF de HHFF) de la información presentada por las EEFF de las HHFF

Desde el enlace de este trámite, en el portal común, las EEFF podrán consultar la información que han presentado ante la administración tributaria. Esta consulta la pueden realizar por NIF del declarante o presentador. Será necesario que dispongan del correspondiente certificado digital para autenticarse en el acceso.

Esta consulta permite conocer las distintas presentaciones realizadas por una entidad financiera, ya que puede darse el caso de que una misma entidad realice más de una presentación, para corregir o aportar datos nuevos de presentaciones anteriores

Consulta (por parte de las EEFF de HHFF) de la información de EEFF de HHFF enviada al IRS

Desde el enlace de este trámite, en el portal común, las EEFF de las HHFF podrán consultar la información que se ha presentado finalmente ante el IRS. Esta consulta la pueden realizar por NIF del declarante o presentador. Será necesario que dispongan del correspondiente certificado digital para autenticarse en el acceso.

Les permite ver la información finalmente enviada, resultado de la consolidación de las distintas presentaciones que puede realizar una entidad financiera, con el objeto de permitir la corrección de errores, aportar nuevos datos etc.

SERVICIOS PARA LAS HACIENDAS FORALES

Los servicios que se ofrecen a las EEFF a través del portal común serán tres: la consulta de la información presentada por las EEFF, la consulta de la información enviada al IRS y consulta de la información recibida por el IRS.

Consulta (por parte de funcionarios de las HHFF) de la información presentada por las EEFF de las HHFF

Mediante un enlace, en el espacio colaborativo, en la extranet, los funcionarios de las Haciendas Forales, a los que les competa, tendrán acceso a los datos que las EEFF de las HHFF hayan presentado. Para ello deberán autenticarse en el sistema por los medios que se establezcan.

Esta consulta permite conocer las distintas presentaciones realizadas por una entidad financiera, ya que puede darse el caso de que una misma entidad realice más de una presentación, para corregir o aportar datos nuevos de presentaciones anteriores

Adicionalmente, la información consultada podrá ser integrada en las BBDD operativas de las HHFF para su tratamiento

Consulta (por parte de funcionarios de las HHFF) de la información de EEFF de HHFF enviada al IRS

Mediante un enlace, en el espacio colaborativo, en la extranet, los funcionarios de las Haciendas Forales, a los que les competa, tendrán acceso a los datos de las EEFF de las HHFF que finalmente se hayan enviado al IRS. Para ello deberán autenticarse en el sistema por los medios que se establezcan.

Les permitirá ver la información finalmente enviada, resultado de la consolidación de las distintas presentaciones que puede realizar una entidad financiera, con el objeto de permitir la corrección de errores, aportar nuevos datos etc.

Adicionalmente, la información consultada podrá ser integrada en las BBDD operativas de las HHFF para su tratamiento.

Consulta (por parte de funcionarios de las HHFF) de la información recibida del IRS que resulte de interés para las HHFF.

Desde este enlace, en el espacio colaborativo, en la extranet, los funcionarios de las Haciendas Forales, a los que les competa, tendrán acceso a los datos recibidos desde el IRS que resulten de interés para las HHFF. Para ello deberán autenticarse en el sistema por los medios que se establezcan.

Esta aplicación permitirá ver el XML y los datos en consultas e integrar los datos enviados en las BB.DD. operativas de las HH. FF. También se podrían estudiar otros canales alternativos.

VENTAJAS DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA

El uso de un portal común presenta una serie de ventajas:

- Solución más sencilla, con menos posibilidad de error al no introducir pasos intermedios.
- La auditoria de seguridad con los EE.UU. ya está satisfactoriamente pasada
- La gestión de incidencias es más simple.
- Simplificación normativa
- Menor coste
- Mayor facilidad para el cumplimiento de los plazos